



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN**

**INFORME DE AUDITORÍA
N° 044-2025-2-0465-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN,
JULIACA - SAN ROMÁN – PUNO**

**“OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS A LOS
TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN ROMÁN, EN LOS PERIODOS DEL 2021 AL 2024”**

**PERÍODO:
DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 20 DE ENERO DE 2025**

TOMO I DE VI

17 DE SETIEMBRE DE 2025

PUNO - PERÚ

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2025-2-0465-AC

"OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, EN LOS PERIODOS DEL 2021 AL 2024"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIONES	8
1. Funcionarios y servidores públicos, durante los períodos 2021 y 2022, gestionaron, aprobaron y efectuaron el otorgamiento de alimentos a favor del personal de la Entidad, pese a las restricciones presupuestales, afectando con ello, la correcta gestión y utilización de fondos públicos y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 348 660,00.	
2. Funcionarios y servidores públicos, durante los períodos 2023 y 2024, gestionaron, aprobaron y ejecutaron el otorgamiento de alimentos a favor del personal de la Entidad, pese a las restricciones presupuestales, afectando con ello, la correcta gestión y utilización de fondos públicos y generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 123 740,00.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	150
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	151
VI. CONCLUSIONES	151
VII. RECOMENDACIONES	154
VIII. APÉNDICES	156

INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2025-2-0465-AC

“OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, EN LOS PERIODOS DEL 2021 AL 2024”

PERÍODO: DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 20 DE ENERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de San Román, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0465-2025-002, iniciado mediante oficio n.º 000276-2025-CG/OC0465 de 1 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoria de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG, de 9 de mayo de 2023, publicada el 12 de mayo de 2023.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Determinar si el otorgamiento de alimentos a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román, en los períodos del 2021 al 2024, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si el otorgamiento de los alimentos a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román, en el periodo 2021, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.
- Determinar si el otorgamiento de los alimentos a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román, en el periodo 2022, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.
- Determinar si el otorgamiento de los alimentos a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román, en el periodo 2023, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.
- Determinar si el otorgamiento de los alimentos a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román, en el periodo 2024, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la Auditoría de Cumplimiento, está relacionada al otorgamiento de alimentos a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román, en adelante la “Entidad”, con motivo de las fiestas navideñas en los períodos 2021, 2022, 2023 y 2024; la entrega de dichos alimentos consistió en paquetes conformados por panetón, leche, chocolate, arroz, azúcar, aceite, bebidas gasificadas, entre otros productos, por el monto total de S/ 472 400,00.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende la solicitud, requerimiento y adquisición de alimentos para el otorgamiento a los trabajadores municipales de los distintos regímenes laborales de la Entidad, en los períodos 2021, 2022, 2023 y 2024, y si esta se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

Alcance

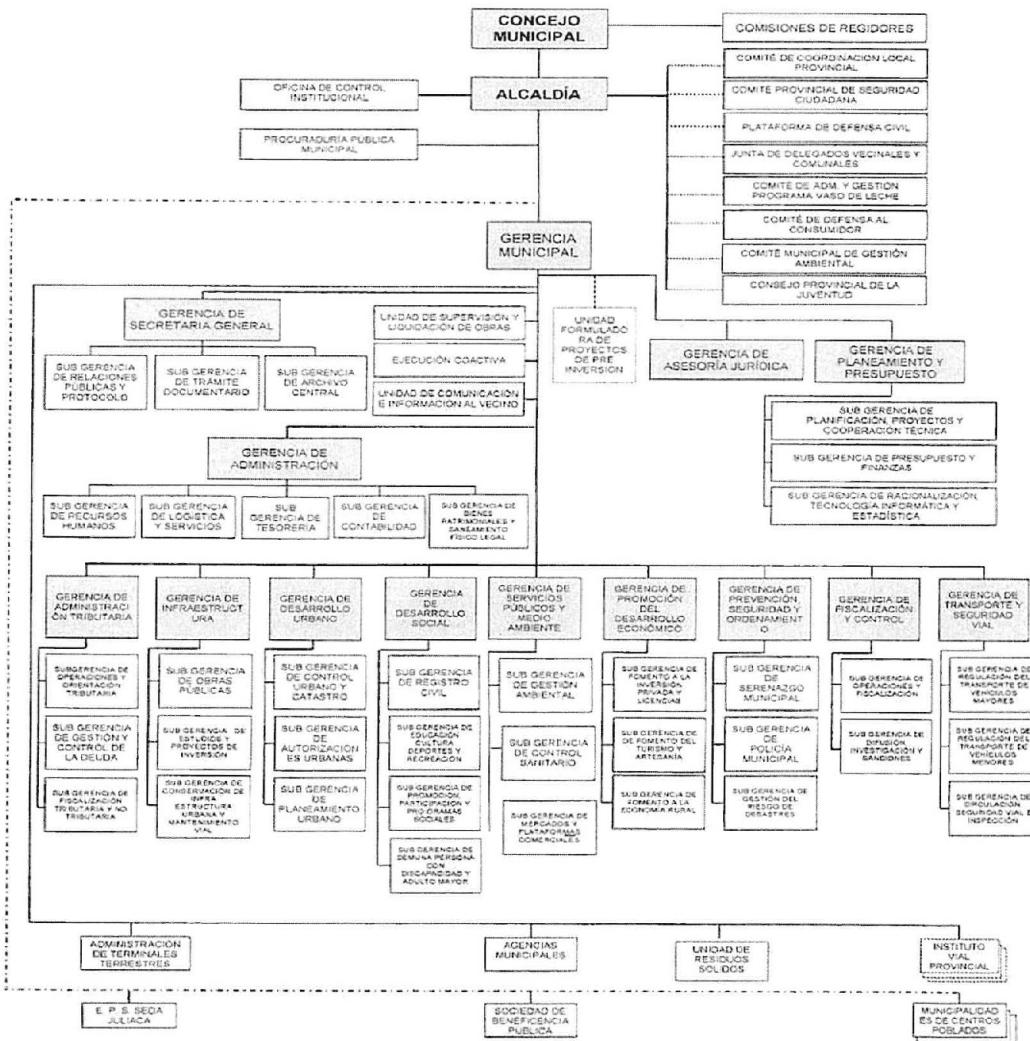
La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo del 9 de diciembre de 2021 al 20 de enero 2025; cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la Auditoría de Cumplimiento, a fin de cumplir con los objetivos establecidos, y comprende a las áreas de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Presupuesto y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos y la Subgerencia de Logística de la Entidad, ubicada en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno.

4. De la Entidad o Dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N° 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 010-2016 de 26 de julio de 2016, modificado por Ordenanza Municipal n.º 029-2017 de 28 de diciembre de 2017.

5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, y publicada el 12 de mayo de 2023; así como, la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con la Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad, habiéndose determinado la deficiencia siguiente:

CARENCIA DE NORMATIVA INTERNA QUE REGULE LA ELABORACIÓN, REVISIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANES DE TRABAJO EN LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE AFECTA LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS MISMOS

Durante la aplicación de pruebas de recorrido, mediante cuestionarios, el Gerente de Administración y el Subgerente de Recursos Humanos, han señalado que la Entidad no cuenta con normativa, directiva y/o lineamiento interno que regule la elaboración, revisión, aprobación, ejecución, ni rendición de cuentas de planes de trabajo.

Por otra parte, mediante informe n.º 287-2025-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 15 de agosto de 2025, el actual Subgerente de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, informó con relación a la existencia o no de alguna normativa específica como, directiva, lineamiento, procedimiento o similares que regulen la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de planes de trabajo; al respecto, indicó que la Subgerencia de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística en marco del principio de conducto regular, mediante el informe n.º 279-2025-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 8 de agosto del 2025, ha tenido la oportunidad de informar ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del cual depende su unidad orgánica.

Sobre el particular, el Subgerente de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística, mediante informe n.º 279-2025-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 8 de agosto de 2025, recibido en la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con registro n.º 3695, de la misma fecha, señaló que no existe alguna normativa específica, directiva, lineamiento, procedimiento o similares que regulen la elaboración de planes de trabajo, precisando lo siguiente:

"(...) esta Sub Gerencia de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística, ha revisado sus archivadores, así mismo, ha efectuado coordinación con el personal de planta que en años anteriores



pertenencia a esta unidad orgánica, consultando si existe algún documento técnico - normativo que regule la elaboración de planes de trabajo; como resultado de las acciones efectuadas, debo informar que no existe alguna normativa específica, directiva, lineamiento, procedimiento o similares que regule la elaboración de planes de trabajo para las unidades de organización de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca".

Cabe indicar, que el Subgerente de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística, mediante informe n.º 268-2025-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 1 de agosto de 2025, recibido en la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con registro n.º 3602, de la misma fecha, señaló que es una necesidad institucional para la Entidad, contar con una directiva que establezca los lineamientos y procedimientos en la elaboración de planes de trabajo; además, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en el tiempo más breve convoque a una mesa técnica de trabajo con las instancias involucradas a fin de validar y continuar su trámite de aprobación de la propuesta de la directiva "Lineamientos para la Elaboración, Seguimiento y Evaluación de Planes de Trabajo de la Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca", lo cual señaló de la manera siguiente:

(Handwritten signature)

"PRIMERO. Esta subgerencia para el presente año fiscal, en el Plan Operativo Institucional 2025, aprobado mediante la Resolución Gerencial N° 520-2024-MPSR-J/GEMU, tiene programado la actividad operativa "AO130168100064 ELABORACION, ACTUALIZACION E IMPLEMENTACION DE DIRECTIVAS INTERNAS EN COORDINACION CON LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA MPSRJ"; en esa consideración, se alcanza la propuesta de directiva denominado "Lineamientos para la Elaboración, Seguimiento y Evaluación de Planes de Trabajo de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca", manifestándose que dicha norma interna se ha adecuado conforme a la necesidad institucional de contar con una directiva interna que regule o estandarice la elaboración de planes de trabajo en la Entidad.

(Handwritten signature)

"SEGUNDO. Previo a la elaboración de la propuesta de la directiva, el equipo técnico de esta subgerencia ha buscado si existe o no alguna base legal que obligue a las entidades elaborar o crear planes de trabajo para cada actividad. Sin embargo, no se ha logrado encontrar ninguna normativa al respecto, pero es una necesidad institucional para la Entidad, contar con una directiva que establezca los lineamientos y procedimientos en la elaboración de planes de trabajo. Por otro lado, las responsabilidades se han determinado de acuerdo con las funciones y actividades asignadas a los órganos y unidades orgánicas el en Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente.



(Handwritten signature)

"TERCERO. Por las consideraciones expresadas en los puntos precedentes del presente informe, se alcanza la propuesta de directiva "Lineamientos para la Elaboración, Seguimiento y Evaluación de Planes de Trabajo de la Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca, para que su despacho, remita a las unidades de organización involucradas: Gerencia Municipal, su Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, la Sub Gerencia de Presupuesto y Finanzas; para su revisión, aportes y sugerencias de corresponder. Adicionalmente, se solicita, mediante su despacho en el tiempo más breve convoque a una mesa técnica de trabajo con las instancias involucradas a fin de validar y continuar su trámite de aprobación correspondiente. Adjunto al presente (03) ejemplares de la propuesta de directiva".

Es preciso mencionar que, al cierre del presente informe la Entidad no ha comunicado a la comisión auditora la emisión y/o aprobación del lineamiento propuesto ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe n.º 268-2025-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 1 de agosto de 2025.

Los hechos previamente expuestos inobsevran la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la



administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistemático de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

(...)

Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.

(...)

3.7. Rendición de cuentas

La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente.

Comentarios:

- 01 En cumplimiento de la normativa establecida y como correlato a sus responsabilidades por la administración y uso de recursos y bienes de la entidad, los funcionarios y servidores públicos deben estar preparados en todo momento para cumplir con su obligación periódica de rendir cuentas ante la instancia correspondiente, respecto al uso de los recursos y bienes del Estado.
- 02 El sistema de control interno debe servir como fuente y respaldo de la información necesaria, que refuerza y apoya el compromiso por la oportuna rendición de cuentas mediante la implementación de medidas y procedimientos de control.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

- 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
- 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
- 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
- 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).



3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

- 01 *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

- 02 *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.”.*

La carencia de normativa interna que regule la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de planes de trabajo de la Entidad, afecta la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión de los mismos.

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, DURANTE LOS PERIODOS 2021 Y 2022, GESTIONARON, APROBARON Y EFECTUARON EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD, PESE A LAS RESTRICCIONES PRESUPUESTALES, AFECTANDO CON ELLO, LA CORRECTA GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 348 660,00.

De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que durante los períodos 2021 y 2022, funcionarios y servidores públicos de la Entidad en pleno ejercicio de sus funciones permitieron la adquisición y entrega de alimentos; así como, lavadores para la entrega de los mismos, a favor de los trabajadores municipales comprendidos en los distintos regímenes laborales, pese a las restricciones presupuestales establecidas en las normas presupuestales del sector público, referidas a la prohibición de incrementos remunerativos de personal y beneficios de toda índole; además, que las adquisiciones para el otorgamiento de alimentos se efectuaron sin la debida justificación o sustento del marco normativo que habilite su otorgamiento y sin contar con ley o norma del mismo rango que las autorice o exonere de las medidas restrictivas sobre incrementos remunerativos y beneficios de toda índole dispuestos en las normas del Sistema Nacional de Presupuesto.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el numeral 5.1 del artículo 5º y el artículo 6º de las Leyes n.ºs 31084 y 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 y 2022, que regulan el control de gasto público y prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Así como, los numerales 4 y 7 del artículo 2º, artículos 8º, 13º y 20º, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41º y el artículo 79º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto



Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de especialidad cualitativa y universalidad, la oficina de presupuesto de la Entidad, el presupuesto, los gastos públicos, la certificación del crédito presupuestario, y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, referido a los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2º y la primera disposición complementaria final del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, referidos a las materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, y acciones sobre ingresos e incorporación de personal.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, referidos a las medidas en materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; los artículos 1º y 7º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referidos a la naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables y modificación contractual; el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, referido a los clasificadores; el artículo 11º y numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", referidos a la ejecución del gasto público y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP; el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01, referido a los clasificadores presupuestarios; y el artículo 11º y los numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", referidos a la ejecución del gasto público y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

Los hechos expuestos, han generado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 348 660,00**, al haberse gestionado, aprobado y otorgado alimentos a favor de los trabajadores municipales, pese a la prohibición presupuestal, lo que constituyó un detrimento o menoscabo al patrimonio municipal por el citado monto; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público, perjuicio económico que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO

Nº	Periodo	Monto perjuicio económico S/
1	2021	158 080,00
2	2022	190 580,00
Monto perjuicio económico total S/		348 660,00

Fuente: Comprobantes de pago n.º 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00394 y 00395 de 4 y 12 de enero de 2022, respectivamente, y comprobantes de pago n.º 15433, 15434, 15436, 15559, 15560, 15561, 15562, 15563, 15564, 15565, 15566 y 15567 de 30 de diciembre de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Las situaciones comentadas han sido originadas por el accionar deliberado y consciente del Subgerente de Recursos Humanos, Gerente de Administración, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, y el Subgerente de Presupuesto y Finanzas de los períodos 2021 y 2022, quienes en el ejercicio de sus funciones gestionaron, aprobaron, autorizaron, tramitaron, viabilizaron y efectuaron el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales



de la Entidad, permitiendo que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición; pese a las restricciones presupuestales establecidas en las Leyes n.^{os} 31084 y 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 y 2022, respectivamente; además, que dicha adquisición y entrega se realizó sin contar con ley o norma del mismo rango que las autorice o exonere de las medidas restrictivas sobre incrementos remunerativos.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) De las prohibiciones y/o restricciones presupuestales durante el 2021 y 2022:

En principio, cabe destacar que de conformidad al numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.^o 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹, se prevé que:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Cuarta. - Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público. 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad (...)" (el resaltado es nuestro).

En el mismo sentido, mediante Decreto de Urgencia n.^o 044-2021² "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público", publicada el 9 de mayo de 2021, aplicable a todas las entidades públicas, incluido los gobiernos locales, en su numeral 2.1 del artículo 2º, se estableció lo siguiente:

"Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

2.1 Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público", (el resaltado es nuestro).

Por su parte, en el numeral 3.2 del artículo 3º de Decreto Supremo n.^o 153-2021-EF, "Decreto Supremo que aprueba Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.^o 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público", de 18 de junio de 2021, en su numeral 3.2 del artículo 3º, se estableció lo siguiente:

"Artículo 3.- Medidas en materias en Gestión Fiscal de los recursos Humanos del sector público

Para la aplicación de las medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se debe considerar lo siguiente:

(...)

¹ Vigente en virtud a la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo n.^o 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

² Prorrogado su vigencia al 31 de diciembre de 2022, conforme lo estipula la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.^o 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y con vigencia permanente de conformidad con el artículo 30 de la Ley n.^o 31538, publicada el 30 julio 2022.

3.2 Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como **ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales”.**

En esa línea, mediante el artículo 6º "Ingresos del personal" de las Leyes n.os 31084 y 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 y 2022, respectivamente, se estableció la prohibición en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales, **gobiernos locales** y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en las citadas leyes, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, quedó prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

De lo expuesto, en mérito a la prohibición establecida por las citadas normas presupuestales, las entidades del sector público, entre ellos, los gobiernos locales, se encontraban impedidas de otorgar cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a sus trabajadores para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021 y 2022.

Asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5º de las Leyes n.os 31084 y 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 y 2022, respectivamente, en relación al control del gasto público, establecieron que los titulares de las entidades públicas, **el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración**, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, **son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en las citadas leyes de presupuesto**, en el marco del principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De la entrega u otorgamiento de alimentos en la administración pública:

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en adelante "SERVIR", ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado; y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en adelante "DGGFRH", del Ministerio de Economía y Finanzas en adelante el "MEF", ente competente³ para emitir opinión vinculante⁴ en materia de ingresos del personal del Sector Público, mediante diversos informes técnicos y/u opiniones, han señalado que el **otorgamiento o entrega de alimentación** (almuerzo, refrigerios, canastas navideñas, etc) en la administración pública, únicamente podían

³ Desde la vigencia del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de mayo de 2021.

⁴ Decreto de Urgencia n.º 044-2021, que en su **artículo 2º. Materia en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público**, estableció que: "... 2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales", (el resaltado es nuestro).

ser entregados como condición de trabajo y siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor; tal como, se detalla a continuación:

✓ Informe técnico n.º 1274-2016-SERVIR-GPGSC de 15 de julio de 2016.

"(...)

2.5 En principio, debemos señalar que las condiciones de trabajo son los bienes o servicios que indispensablemente las entidades de la Administración Pública en su condición de empleador deben entregar a sus trabajadores para el desarrollo normal de sus funciones. Sin su entrega no sería posible un desarrollo regular de las funciones propias de su puesto.

2.6 Estas condiciones de trabajo pueden darse en movilidad, alimentación, viáticos, gastos de representación, vestuario o uniforme y, en general, todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya un beneficio o ventaja patrimonial para el servidor, dado que no tienen carácter remunerativo.

2.7 La entrega de una condición de trabajo puede consistir en un bien o un servicio, así como en la entrega de un monto dinerario; por ejemplo, cuando el servidor asume directamente el costo de la condición de trabajo, por lo que la entidad reembolsa a éste el gasto incurrido (costo de la movilidad para acudir a una reunión realizada fuera del centro de trabajo o en el caso de los viáticos en una comisión del servicios cuando el servidor ha asumido los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad).

(...)

2.10 Bajo dicha premisa, el otorgamiento de alimentación por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, pero, si la alimentación no resulta indispensable para que el trabajador cumpla cabalmente con sus funciones o facilite su labor, no podría ser considerada como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración, al constituirse una ventaja patrimonial para el servidor. De lo contrario, si no fuera indispensable para el cumplimiento de la labor del servidor y fuera entregada a éste para su libre disponibilidad, constituiría una ventaja patrimonial y no tendría la connotación de condición de trabajo y, por ende, formaría parte de su remuneración o ingreso. (...)" (el resaltado es nuestro).

✓ Informe técnico n.º 150-2017-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2017.

"(...)

Sobre las condiciones de trabajo

(...)

2.7 En este sentido, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios.

2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:

i) **No tiene carácter remunerativo**, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien **se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);**

ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;

iii) **No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,**

iv) **No son de libre disposición del servidor.**"

2.9 *Sin embargo, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurando un incremento remunerativo que se encuentra prohibido por disposiciones presupuestales (...)" (el resaltado y subrayado es nuestro).*

✓ Informe técnico n.º 0008-2021-SERVIR-GPGSC de 6 de enero de 2021.

"(...)

2.4 *Sobre la entrega de alimentos al personal de las entidades públicas, independientemente de la denominación que se le otorgue (almuerzo, refrigerio, entre otros), debemos indicar que estos solo pueden ser otorgados como condición de trabajo.*

(...)

2.7 *Caso contrario, de ser entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose, así como un incremento remunerativo, lo cual, se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes (...)" (el resaltado es nuestro).*

✓ Informe técnico n.º 00137-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022.

"(...)

2.4 *Sobre la entrega de alimentos (como vales de consumo, suministro directo, canasta navideña, etc.), ya sea producto de un convenio colectivo, laudo arbitral o liberalidad del empleador, debemos indicar que esta solo puede ser otorgada como condición de trabajo.*

(...)

2.6 *En esa línea, respecto al otorgamiento de una condición de trabajo, ésta solo será procedente siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.*

2.7 *Por ende, la entrega de una condición de trabajo debe cumplir con las características señaladas en el numeral 2.5 del presente informe, caso contrario, tal otorgamiento implicaría un incremento de su remuneración, lo que se encuentra prohibido actualmente en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno" (el resaltado es nuestro).*

✓ Informe técnico n.º 00451-2022-SERVIR-GPGSC de 28 de marzo de 2022.

"(...)

2.6 *En esa línea es importante resaltar que la condición de trabajo se caracteriza esencialmente por ser indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios. Esto debido a que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación; razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales.*

2.7 *Por tanto, tenemos que los alimentos, como condición de trabajo, no tendrían la naturaleza de indispensable si los servidores tienen acceso a la alimentación⁵, motivo por el cual, en caso la entrega de alimento no cumpla con las características propias de una condición de trabajo, se constituiría en una ventaja patrimonial,*

⁵ "(...) Ya sea porque cuentan con un comedor y pueden proveer su propia alimentación, o se encuentran en su domicilio efectuando trabajo remoto o con licencia con goce de haber compensable. (...)"

configurándose así un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes durante la entrega de dicho beneficio laboral, así como las leyes presupuestales actuales (...)” (el resaltado es nuestro).

De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte claramente que el otorgamiento o entrega de alimentación (almuerzo, refrigerios, canastas navideñas, etc) en la administración pública, únicamente podían ser entregados como condición de trabajo y siempre que sea proporcionada a los servidores públicos de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor público.

Por otro lado, en relación a la costumbre en la administración pública, SERVIR mediante el informe técnico n.º 242-2019-SERVIR/GPGSC de 7 de febrero de 2019, ha indicado lo siguiente: “(...) 2.6 (...) no podemos soslayar que en el ámbito público la conducta o comportamiento de las autoridades administrativas se encuentra regida por el principio de legalidad, en virtud del cual sólo pueden actuar según lo que establezcan la Constitución, la Ley y el derecho. En ese orden de ideas, el principio de legalidad supone pues una importante limitación a la costumbre en las relaciones de servicio civil. Asimismo, es importante indicar que la costumbre nunca podría aplicarse en contra de un mandato normativo superior, por lo que cualquier práctica que se forme en contravención de una norma será inválida”, (el resaltado y subrayado es nuestro).

En efecto, el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; por lo que, para el otorgamiento de cualquier beneficios o estímulos o incentivos en virtud a la costumbre, debía observarse el principio de legalidad, esto es, la aplicación de las restricciones presupuestales vigentes en las leyes anuales de presupuesto público.

b) Adquisición de alimentos para los trabajadores municipales de la Entidad durante el periodo 2021:

1. De la solicitud, aprobación y trámite de los requerimientos de bienes para la adquisición de alimentos para la Subgerencia de Recursos Humanos, para el periodo 2021.

Mediante requerimientos de bienes n.os 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2580, 2583, 2584, 2599, 2600 y 2601-2021 de 9 y 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 5), respectivamente, emitidos y suscritos por Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Recursos Humanos⁶, en calidad de solicitante, mediante los cuales solicitó la adquisición de alimentos, para la Subgerencia de Recursos Humanos, con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1 “Alimentos y bebidas para consumo humano”, y se contempló como actividad operativa “Gerenciar recursos materiales humanos y financieros”, y como finalidad pública se consignó la “Adquisición de alimentos”, requerimientos que fueron aprobados el 9 y 10 de diciembre de 2021, respectivamente, por la Subgerencia de Logística (Apéndice n.º 5), los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

⁶ Designado mediante Resolución Gerencial n.º 048-2021-MPSR-J/GEMU de 12 de febrero de 2021, (Apéndice n.º 6).

CUADRO N° 2
REQUERIMIENTOS DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS TRABAJADORES MUNICIPALES PERÍODO 2021

Nº	Requerimiento de bienes		Descripción del bien	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Total S/
	Nº	Fecha					
1	2574-2021	09/12/2021	Aceite vegetal x 1 litro – Botella de un litro	Botella	1 300,00	12,00	15 600,00
2	2575-2021	09/12/2021	Conserva de anchoveta en salsa de tomate x 425 gramos - Lata de 425 gramos.	Lata	1 300,00	6,00	7 800,00
3	2576-2021	09/12/2021	Panetón x 900 G - Bolsa	Bolsa	1 300,00	24,00	31 200,00
4	2577-2021	09/12/2021	Fideo – Bolsa de 01 kilo	Bolsa	2 600,00	4,80	12 480,00
5	2578-2021	09/12/2021	Leche evaporada de 400 gr.	Tarro	3 900,00	4,40	17 160,00
6	2580-2021	09/12/2021	Conserva de durazno – Lata de 820 gramos	Lata	1 300,00	12,00	15 600,00
7	2583-2021	09/12/2021	Arroz extra superior – Bolsa de 1Kg.	Bolsa	2 600,00	4,50	11 700,00
8	2584-2021	09/12/2021	Azúcar rubia – Bolsa de 1Kg.	Bolsa	2 600,00	4,50	11 700,00
9	2599-2021	10/12/2021	Chocolate en barra - x 100 gramos	Unidad	3 900,00	3,30	12 870,00
10	2600-2021	10/12/2021	Crema de habas - Bolsa x 400 gramos	Bolsa	2 600,00	6,00	15 600,00
11	2601-2021	10/12/2021	Bebidas gasificadas y/o jugos - Botella de 03 litros	Botella	1 300,00	7,00	9 100,00

Fuente: Requerimientos de bienes n.ºs 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2580, 2583, 2584, 2599, 2600 y 2601-2021 de 9 y 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar, que los citados requerimientos de bienes, también fueron suscritos por Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración⁷, como jefe inmediato y Gerencia del Área Usuaria y Deyvis Abarca Viza, gerente de Planeamiento y Presupuesto⁸.

Así también, adjuntó a los citados requerimientos de bienes, los formatos n.ºs 01 “Especificaciones técnicas” (**Apéndice n.º 5**), donde uniformemente⁹, señaló lo siguiente:

“(…)

ORGANO O UNIDAD ORGANICA SOLICITANTE:

SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

(…)

OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (…)

FINALIDAD PÚBLICA

ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS

ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

• CARACTERÍSTICAS

(…), (el resaltado es nuestro).

Cabe precisar, que los formatos n.ºs 01 “Especificaciones técnicas” (**Apéndice n.º 5**), fueron formulados y suscritos por Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Recursos Humanos, en su calidad de **área usuaria**, donde estableció entre otros, el objetivo de la contratación y la finalidad pública, donde solo consignó la adquisición de alimentos.

Evidenciándose, que en los citados requerimientos de bienes; así como, en los formatos n.ºs 01 “Especificaciones técnicas” (**Apéndice n.º 5**), se señaló como objetivo de la contratación y finalidad pública solo la adquisición de alimentos, sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, y en

⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 119-2020/MPSR-J/A de 6 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 6**).

⁸ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 248-2021/MPSR-J/A de 3 de setiembre de 2021, (**Apéndice n.º 6**).

⁹ Cabe indicar, que el requerimiento de bienes n.º 2575-2021 de 9 de diciembre de 2021, que obra adjunto en el comprobante de pago n.º 00009 de 4 de enero de 2022, no tiene adjunto el formato n.º 01 “Especificaciones técnicas”, (**Apéndice n.º 5**).



contravención a las prohibiciones presupuestales; toda vez que, el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2021; además, según el artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, el otorgamiento de cualquier concepto en materia de ingresos de personal que impliquen el uso de presupuesto público, exigía contar con una autorización expresa en una norma con rango de Ley que autorice su entrega y exonere de las prohibiciones presupuestales.

Al respecto, cabe señalar que el anexo n.º 2 – “*Clasificador económico de gastos para el año fiscal 2021*”, de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 “*Directiva para la ejecución presupuestaria*”¹⁰, en relación al clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1 “*Alimentos y bebidas para consumo humano*”, esta se encuentra en la genérica de gasto 2.3 “*Bienes y servicios*”, cuyo detalle se muestra a continuación:

“(...)

2.3	Bienes y servicios	y	<i>Gastos por concepto de adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas.</i>
2.3.1	Compra bienes	de	<i>Gastos por la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones.</i>
2.3.11	Alimentos y bebidas	y	<i>Gastos por concepto de adquisición de bebidas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para alumnos, reclusos, tropa y demás personas. Incluye los gastos por concepto de alimentos para animales.</i>
2.3.11.1	Alimentos y bebidas	y	<i>Gastos por concepto de adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano así como insumos y productos de origen vegetal, animal o mineral en todas sus formas destinados al consumo animal.</i>
2.3.11.11	Alimentos y bebidas para consumo humano	y	<i>Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares.</i>

(...)”, (el resultado es nuestro).

De lo señalado, se advierte que la genérica de gasto 2.3 “*Bienes y servicios*”, corresponde a la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones propias de la Entidad; no obstante, los requerimientos de bienes para la adquisición de alimentos (Aceite vegetal, conserva de anchoveta, panetón, leche evaporada, arroz, azúcar, bebidas gasificadas, entre otros) estaban destinados **solo para la entrega de alimentos** para los trabajadores municipales **sin ningún sustento legal**; por lo que, los requerimientos para la adquisición de los bienes no estaban destinados para el **funcionamiento institucional ni para el cumplimiento de funciones** de la Entidad.

Asimismo, en el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020, se ha señalado que los clasificadores presupuestarios aprobados no validan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales; así como, tampoco, en ningún caso, dichos clasificadores presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos; lo cual, era concordante con el comunicado

¹⁰ Aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, vigente desde el 1 de enero de 2021.

n.º 001-2020-EF/11.01, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de diciembre de 2020, dirigido a las entidades del estado, incluido a los gobiernos locales, donde la Dirección General de Presupuesto Público y la DGGFRH del MEF, respecto a los ingresos de personal, entre otros aspectos, comunicaron lo siguiente:

"(...)

1. La existencia de créditos presupuestarios en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, 2.3 Bienes y Servicios u otra Genérica del Gasto, por si misma, no constituye sustento legal para otorgar prestaciones económicas, sean pecuniarias o en especie, tales como: canastas, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, compensaciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, denominación, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento (...)
4. Los clasificadores presupuestarios de gasto no convalidan los actos o acciones que realicen las entidades públicas con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, ni constituyen, en ningún caso, el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos (...) (Artículo 4 de la Resolución Directoral n.º 0036-2019-EF/50.01).
5. El otorgamiento de conceptos que no cuenten con autorización expresa en una norma con rango de Ley contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público (...)".

(Handwritten signature)

Se recuerda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento, Recursos Humanos y Tesorería o las que hagan sus veces, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución del gasto, cumplir estrictamente con las normas antes señaladas. (...)", (el resaltado y subrayado es nuestro).

(Handwritten signature)

De lo señalado, se advierte claramente que la existencia de créditos presupuestarios en el clasificador de gasto 2.3.1 1.1.1 "Alimentos y bebidas para consumo humano", no habilitaba ni autorizaba el otorgamiento de prestaciones económicas, sean pecuniarias o en especie, tales como: canastas, vales, incentivos, estímulos o conceptos de cualquier naturaleza, a favor de los trabajadores municipales de los distintos regímenes laborales, debido a las restricciones presupuestales en las leyes anuales de presupuesto público.

(Handwritten signature)

Siendo así, luego de suscribir como área usuaria los citados requerimientos de bienes con sus respectivas especificaciones técnicas, Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Recursos Humanos, mediante informe n.º 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 10 de diciembre de 2021¹¹ (Apéndice n.º 5), con el asunto "Requerimiento para la adquisición de alimentos", dirigido a Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, solicitó se sirva realizar el trámite respectivo para la adquisición de alimentos, señalando expresamente que:

(Handwritten signature)

"(...) con la finalidad de saludarlo y a la vez hacer de conocimiento que, es necesario la adquisición de alimentos para la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca. Por estas consideraciones señor Gerente de Administración, solicito a su despacho sirva realizar el trámite respectivo para la adquisición de alimentos, cada paquete constara de alimentos de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PRESNTACIÓN	CANTIDAD
Panetón	Bolsa x 900 gr	1

¹¹ El mismo que fue recibido por la Gerencia de Administración el 13 de diciembre de 2021, con registro n.º 7369, conforme se advierte del sello de recepción (Apéndice n.º 5), y conforme se tiene en el registro n.º 7369, consignado en los folios 570 y 571 del "Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo IV – 2021" – "Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo IV – 2021 de la GEAD", de la Gerencia de Administración de la Entidad (Apéndice n.º 7).



PRODUCTO	PRESNTACIÓN	CANTIDAD
Leche	Lata de 400 gr	3
Chocolate	Barra de 100 gr.	1
Arroz	Bolsa de 1 Kg	2
Azúcar	Bolsa de 1 Kg	2
Aceite	Botella de 1 lt.	1
Conserva	Lata de 425 gr	1
Fideo	Bolsa	2
Bebidas gasificadas y/o jugos	Botella de 3 lt	1
Durazno en mitades	Lata por 820 gr	1
Crema de habas	Bolsa de 400 gr.	2

Adjunto:

- **Requerimiento de bienes N° 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579¹², 2580, 2581, 2582, 2583, 2584 – 2021**
- **Términos de referencia.**
(...)" (el resaltado es nuestro).

Al cual, adjuntó los citados requerimientos de bienes, y los formatos n.^os 01 "Especificaciones técnicas" (Apéndice n.^o 5), informe que fue tramitado a la Gerencia de Administración y recibido el 13 de diciembre de 2021, con registro n.^o 7369, en 22 folios; cabe precisar, que en el "Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo IV – 2021"¹³ (Apéndice n.^o 7), de la Gerencia de Administración, en el asunto del citado registro se consignó expresamente: "**Requerimiento para la Adq. de canastas navideñas**" (el resaltado es nuestro), evidenciándose que la adquisición de alimentos era específicamente para la adquisición de canastas navideñas a favor de los trabajadores municipales de la Entidad, contraviniendo las restricciones presupuestales, incumpliendo de esta manera, sus funciones¹⁴.

Al respecto, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, mediante oficio n.^o 202-2025-MPSR-J/SG-RRHH de 21 de abril de 2025 (Apéndice n.^o 8), remitió el "Cargo" del informe n.^o 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 10 de diciembre de 2021¹⁵ (Apéndice n.^o 8), que tiene como asunto "Requerimiento para la adquisición de canastas navideñas 2021"; advirtiéndose, diferencias en el contenido del informe que obra adjuntó a los comprobantes de pago; tal como, se muestra a continuación:

"(...) con la finalidad de saludarlo y a la vez hacer de conocimiento lo siguiente:

¹² Cabe señalar, que los requerimientos de bienes n.^os 2579, 2581 y 2582-2021, señalados en el citado informe, no obran en los comprobantes de pago; no obstante, cabe indicar que se tienen los requerimientos de bienes n.^os 2599, 2600 y 2601-2021 de 10 de diciembre de 2021, los que obran adjuntos a sus respectivos comprobantes de pago, (Apéndice n.^o 5).

¹³ Conforme se tiene en el registro n.^o 7369, consignado en los folios 570 y 571 del "Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo IV – 2021" – "Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo IV – 2021 de la GEAD" (Apéndice n.^o 7), de la Gerencia de Administración de la Entidad.

¹⁴ Establecidas en el artículo 67º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.^o 010-2016 de 26 de julio de 2016, y modificado mediante Ordenanzas Municipales n.^os 011, 024, 028, 029 y 030-2017 de 7 de agosto, 29 de noviembre y 28 de diciembre de 2017, en adelante el "ROF" (Apéndice n.^o 34), que señala que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: "i. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad Provincial de San Román y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema. (...)", asimismo, cumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12º del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Concejo Municipal n.^o 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002, en adelante el "MOF" (Apéndice n.^o 34), que establecen el: "Jefe de la Unidad de Personal, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...)" sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.^o 216-2025-MPSRJ//GPP/SERTIE de 17 de junio de 2025 (Apéndice n.^o 34), precisó que el cargo de Subgerente de Recursos Humanos según denominación del MOF (Apéndice n.^o 34), es el Jefe de la Unidad de Personal.

¹⁵ El mismo que fue recibido por la Gerencia de Administración el 13 de diciembre de 2021, y conforme se tiene en el registro n.^o 7369, consignado en los folios 570 y 571 del "Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo IV – 2021" – "Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo IV – 2021 de la GEAD" (Apéndice n.^o 7), de la Gerencia de Administración de la Entidad.

Que, es necesario la adquisición de canastas navideñas en el presente año para los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, para un total de 1300 trabajadores de la Institución, como son personal del régimen laboral del D.L. 276, 728, D.L. 1057, por motivos de celebrarse las fiestas navideñas. Del mismo modo, como es de costumbre y tradición toda Municipalidad Provincial o Distrital del Perú; realizar la entrega de canastas navideñas a los trabajadores del sector público.

Por estas consideraciones señor Gerente de Administración, solicito a su despacho sirva realizar el trámite respectivo para la adquisición de canastas navideñas, del cual cada canasta contendrá de los siguientes productos:

PRODUCTO	PRESNTACIÓN	CANTIDAD
Panelón	Bolsa x 900 gr	1
Leche	Lata de 400 gr	4
Chocolate	Barra de 100 gr.	1
Arroz	Bolsa de 1 Kg	4
Azúcar	Bolsa de 1 Kg	4
Aceite	Botella de 1 lt.	1
Conserva	Lata de 425 gr	1
Fideo	Bolsa	2
Bebidas gasificadas y/o jugos	Botella de 3 lt	1
Durazno en mitades	Lata por 820 gr	1
Crema de habas	Bolsa de 400 gr.	2

(Handwritten signature)
Adjunto:

- Requerimiento de bienes N° 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579¹⁶, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584 – 2021
 - Términos de referencia.
- (...)" (el resaltado es nuestro).

El cual tiene, adjuntó el documento denominado "Términos de referencia" (Apéndice n.º 8), donde se señaló expresamente, lo siguiente:

"(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"ADQUISICIÓN DE CANASTAS NAVIDEÑAS PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA"

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Adquisición de canastas navideñas para los Servidores y Funcionarios de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

2. FINALIDAD PÚBLICA

El presente proceso busca adquirir canastas navideñas para los servidores y Funcionarios de la Municipalidad.

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Apoyo en la canasta familiar para los servidores y funcionarios de la Municipalidad.
(...)" (el resaltado es nuestro).

De lo señalado, se advierte que Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Recursos Humanos, mediante el informe n.º 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 8), con el asunto "Requerimiento para la adquisición de canastas navideñas 2021" y los términos de referencia (Apéndice n.º 8), adjuntos al mismo, inicialmente solicitó la adquisición de 1300 canastas navideñas para los funcionarios y servidores de la Entidad; sin embargo, posteriormente modificó el asunto y contenido del informe n.º 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 5),

¹⁶ Cabe señalar, que los requerimientos de bienes n.ºs 2579, 2581 y 2582-2021, señalados en el citado informe, no obran en los comprobantes de pago; no obstante, cabe indicar que se tienen los requerimientos de bienes n.ºs 2599, 2600 y 2601-2021 de 10 de diciembre de 2021, los que obran adjuntos a sus respectivos comprobantes de pago, (Apéndice n.º 5).

consignando como asunto "Requerimiento para la adquisición de alimentos", suprimiendo el término de "canastas navideñas", ello a pesar que, en ambos informes se señalaron los mismos productos y requerimientos de bienes.

Advirtiéndose, que Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Recursos Humanos, previo a la emisión del informe n.º 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), con el asunto "Requerimiento para la adquisición de alimentos", tenía pleno conocimiento que el otorgamiento de canastas navideñas (productos alimenticios) se encontraba prohibido en el sector público por la normas presupuestales, razón por la cual, modificó el asunto y contenido del informe n.º 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), con el asunto "Requerimiento para la adquisición de canastas navideñas 2021".

Evidenciándose, que la adquisición de alimentos, tenía como denominación, finalidad pública y objeto de la contratación **adquirir canastas navideñas para los servidores y funcionarios de la Entidad, y apoyar en la canasta familiar** de los mismos; por lo que, la adquisición de alimentos, fue para la adquisición de canastas navideñas para los servidores y funcionarios de la Entidad, por celebrarse las fiestas navideñas; tal como, se señaló expresamente en el citado informe. (**Apéndice n.º 8**).

En esa línea, el informe n.º 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), con el asunto "Requerimiento para la adquisición de alimentos", fue remitido por Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, mediante proveído n.º 4970-2021-MPSR-J/G.A de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), a la Subgerencia de Logística¹⁷, para: "Su trámite correspondiente", sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, contraviniendo las prohibiciones presupuestales, a pesar de quien por razón de su cargo tenía la responsabilidad de la debida aplicación de lo dispuesto en la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021¹⁸, incumpliendo de esta manera, sus funciones¹⁹.

2. De la adquisición de alimentos para la Subgerencia de Recursos Humanos para el periodo 2021, de la emisión, aprobación y trámite de las certificaciones de crédito presupuestario y de los pagos realizados.

Siendo así, luego de recibidos y evaluados los citados requerimientos de bienes (**Apéndice n.º 5**), en la Subgerencia de Logística, se le otorgó la buena pro a la empresa Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC n.º 20606172827, y a la empresa Grupo Jemavi E.I.R.L., con ruc

¹⁷ El mismo que fue recepcionado por la Subgerencia de Logística el 14 de diciembre de 2021, con registro n.º 8802 (**Apéndice n.º 5**), conforme se advierte del sello de recepción de la citada Subgerencia.

¹⁸ De conformidad a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Ley, que señala: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, (...)" (el resaltado es nuestro).

¹⁹ Establecidas en los artículos 63º y 64º del ROF, (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Gerencia de Administración a su cargo, entre otras: "(...) Artículo 63º.- La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, conducir, racionalizar y supervisar la aplicación de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, (...) en concordancia con las normas vigentes y la política institucional (...), Artículo 64º.- Son funciones de la Gerencia de Administración: 1) Planificar, dirigir, y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería (...). 3) Administrar los fondos, pólizas y bienes patrimoniales de la Institución, (...); asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 6º del MOF (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: "(...) Director de la Oficina de Administración General, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades típicas (...) a. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, Tesorería, Contabilidad, (...) en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes. b. Autorizar, apropiar, supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (...) e. Controlar la recaudación y autorizar los gastos, en conformidad con la Ley y el Presupuesto Aprobado. f. Administrar el potencial humano y los recursos materiales y financieros. (...)", sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJII/GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Gerente de Administración según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Director de la Oficina de Administración General.

n.º 20608064495, en adelante los "Proveedores"; en ese sentido, el Subgerente de Logística, mediante informes n.º 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077 y 2078-2021-MPSR-J/GEAD/LOGI/AMH de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), respectivamente, dirigidos a Deyvis Abarca Viza, gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitó la certificación de crédito presupuestario, para los requerimientos de bienes n.ºs 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2580, 2583, 2584, 2599, 2600 y 2601-2021 de 9 y 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), respectivamente.

En ese sentido, Deyvis Abarca Viza, gerente de Planeamiento y Presupuesto, lo trámitó mediante proveídos n.ºs 4674, 4675, 4676, 4677, 4678, 4679, 4680, 4681, 4682, 4683 y 4684-2021 de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), respectivamente, a la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas a cargo de Máximo Washynton Sacaca Machaca, para: "*Su certificación*", sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, contraviniendo las prohibiciones presupuestales, incumpliendo de esta manera, sus funciones²⁰.

En atención a lo dispuesto, Máximo Washynton Sacaca Machaca, subgerente de Presupuesto y Finanzas²¹, emitió, aprobó y trámitó, las certificaciones de créditos presupuestarios notas n.ºs 0000001676, 0000001677, 0000001678, 0000001679, 0000001680, 0000001681, 0000001682, 0000001683, 0000001684, 0000001685 y 0000001690 de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), respectivamente, por los importes de S/ 12 870,00; 15 600,00; 14 040,00; 12 480,00; 7 800,00; 10 010,00; 15 600,00; 10 010,00; 9 100,00; 15 600,00 y 34 970,00, (**Apéndice n.º 5**), respectivamente, para la adquisición de alimentos (Aceite vegetal, conserva de anchoveta, panetón, leche evaporada, arroz, azúcar, bebidas gasificadas, entre otros) con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1, "*Alimentos y bebidas para consumo humano*", destinados para los trabajadores municipales, sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, contraviniendo las prohibiciones presupuestales, incumpliendo de esta manera, sus funciones²²; lo señalado, se detalla en el cuadro siguiente:

²⁰ Establecidas en los artículos 38º y 39º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a su cargo, entre otras: "(...) Artículo 38º.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es el Órgano de Asesoramiento de la Municipalidad, responsable de conducir, asesorar, ejecutar y evaluar los procesos de planificación, (...), presupuesto, finanzas, racionalización, (...) de la municipalidad, (...). Artículo 39º.- Son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto: (...) 16) Asesorar en los asuntos de su competencia a los diferentes órganos y organismos del ámbito municipal provincial (...)", asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 9º del MOF (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: "(...) "Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y Controlar las actividades de planificación, presupuesto y racionalización de conformidad a las Normas Generales del Sistema Nacional de Planificación. (...) c. Programar, formular y evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases (...) d. Coordinar permanentemente con la Oficina de Administración, para la programación, ejecución y evaluación presupuestal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes y directivas del Ministerio de Economía y Finanzas"; sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación.

²¹ Designado mediante Resolución Gerencial n.º 433-2021-MPSR-J/GEMU de 22 de noviembre de 2021, (**Apéndice n.º 6**).

²² Establecidas en el artículo 43º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas a su cargo, entre otras: "(...) 1) Desarrollar y supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (Programación, Formulación, Aprobación, Control y Evaluación); elaborando propuestas técnicas que se requieran para mejorar la gestión presupuestaria. 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...) 6) Controlar la Ejecución Presupuestal orientando el Gasto en función a la Apertura Programática aprobada; coordinar y formular las propuestas de modificaciones presupuestales. (...) 13) Proponer y controlar las modificaciones necesarias en concordancia con la normatividad pertinente. (...) 15. Preparar informes técnicos relacionados con el sistema presupuestal, en particular de los proyectos, programas, actividades y metas presupuestarias (...)", asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 15º del MOF (**Apéndice n.º 34**), que establecen: "(...) El Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) b. Supervisar, coordinar el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...) Actividades Periódicas a. Programar, formular y evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases en estrecha relación con los órganos ejecutores, en concordancia con las directivas impartidas por los órganos rectores (...)", sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Subgerente de Presupuesto y Finanzas según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación.

CUADRO N° 3
INFORMES, PROVEÍDOS Y CERTIFICACIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS NOTAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS TRABAJADORES MUNICIPALES PERÍODO 2021

Nº	Informe		Proveido		Certificación de crédito presupuestario nota			Requerimiento de bienes	
	Nº	Fecha	Nº	Fecha	Nº	Fecha	Monto S/	Nº	Fecha
1	2068-2021-MPSR-J/GEAD/LOGI/AMH	16/12/2021	4674-2021	21/12/2021	0000001680	21/12/2021	7 800,00	2575-2021	09/12/2021
2	2069-2021-MPSR-J/GEAD/LOGI/AMH	16/12/2021	4675-2021	21/12/2021	0000001690	21/12/2021	34 970,00	2576-2021	09/12/2021
3	2070-2021-MPSR-J/GEAD/LOGI/AMH	16/12/2021	4676-2021	21/12/2021	0000001684	21/12/2021	9 100,00	2601-2021	10/12/2021
4	2071-2021-MPSR-J/GEAD/LOGI/AMH	16/12/2021	4677-2021	21/12/2021	0000001677	21/12/2021	15 600,00	2580-2021	09/12/2021
5	2072-2021-MPSR-J/GEAD/LOGI/AMH	16/12/2021	4678-2021	21/12/2021	0000001679	21/12/2021	12 480,00	2577-2021	09/12/2021
6	2073-2021-MPSR-J/GEAD/LOGI/AMH	16/12/2021	4679-2021	21/12/2021	0000001685	21/12/2021	15 600,00	2600-2021	10/12/2021
7	2074-2021-MPSR-J/GEAD/LOGI/AMH	16/12/2021	4680-2021	21/12/2021	0000001682	21/12/2021	15 600,00	2574-2021	09/12/2021
8	2075-2021-MPSR-J/GEAD/LOGI/AMH	16/12/2021	4681-2021	21/12/2021	0000001683	21/12/2021	10 010,00	2583-2021	09/12/2021
9	2076-2021-MPSR-J/GEAD/LOGI/AMH	16/12/2021	4682-2021	21/12/2021	0000001676	21/12/2021	12 870,00	2599-2021	10/12/2021
10	2077-2021-MPSR-J/GEAD/LOGI/AMH	16/12/2021	4683-2021	21/12/2021	0000001678	21/12/2021	14 040,00	2578-2021	09/12/2021
11	2078-2021-MPSR-J/GEAD/LOGI/AMH	16/12/2021	4684-2021	21/12/2021	0000001681	21/12/2021	10 010,00	2584-2021	09/12/2021

Fuente: Comprobantes de pago n.º 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00394 y 00395 de 4 y 12 de enero de 2022, respectivamente, (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Certificaciones de créditos presupuestarios (**Apéndice n.º 5**), que fueron remitidas por la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas a cargo de Máximo Washynton Sacaca Machaca, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a cargo de Deyvis Abarca Viza, las mismas que fueron recibidas el 21 de diciembre de 2021²³; cabe precisar, que las citadas certificaciones; también, fueron suscritas por Deyvis Abarca Viza, como Gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificaciones de créditos presupuestarios emitidas para la adquisición de alimentos sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, contraviniendo las prohibiciones presupuestales.

Al respecto, el artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el artículo 12º de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, establecieron que la certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso**; asimismo, señala que la certificación es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

Asimismo, la adquisición de alimentos para los trabajadores municipales, mediante el clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1 “Alimentos y bebidas para consumo humano”, no contaban con la debida justificación o sustento del marco normativo que habilite y/o autorice su otorgamiento, por el contrario, el artículo 6º de Ley n.º 31084, Ley de

²³ Conforme se advierte del sello de recepción de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2021.

Cabe señalar, que las certificaciones de créditos presupuestarios (**Apéndice n.º 5**), fueron aprobadas por Máximo Washynton Sacaca Machaca, subgerente de Presupuesto y Finanzas; pese a que, el objeto de contratación de la certificación debía cumplir con las disposiciones legales vigentes, esto es, con las políticas de austeridad en los gastos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Cabe indicar, que Deyvis Abarca Viza, gerente de Planeamiento y Presupuesto y Máximo Washynton Sacaca Machaca, subgerente de Presupuesto y Finanzas, tramitaron y viabilizaron las certificaciones presupuestales (**Apéndice n.º 5**), para la adquisición de alimentos sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, contraviniendo las prohibiciones presupuestales; a pesar de, que según el artículo 8²⁴ del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estableció que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, es responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que se emitan por parte de la Dirección General de Presupuesto Público, y que por razón de sus cargos tenían pleno conocimiento del contenido y alcances de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

Continuando con el trámite la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a cargo de Deyvis Abarca Viza, remitió a la Subgerencia de Logística las citadas certificaciones de créditos presupuestarios notas (**Apéndice n.º 5**), las mismas que fueron recepcionadas el 21 de diciembre de 2021²⁵; en ese sentido, la Subgerencia de Logística, emitió las órdenes de compra – guías de internamiento n.ºs 002067, 002068, 002069, 002070, 002071, 002072, 002073, 002074, 002075, 002076 y 002077 de 21 de diciembre de 2021²⁶ (**Apéndice n.º 5**), respectivamente, a los Proveedores, mediante las cuales, se formalizó la adquisición de los alimentos (Aceite vegetal, conserva de anchoveta, panetón, leche evaporada, arroz, azúcar, bebidas gasificadas, entre otros) destinados para el otorgamiento a los trabajadores municipales.

Cabe señalar, que las citadas órdenes de compra – guías de internamiento (**Apéndice n.º 5**), también fueron suscritas por Benito Carlos Choque Mamani, como gerente de Administración, en el apartado “*Ordenación de la adquisición*”, a pesar de no tener ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, contraviniendo las prohibiciones presupuestales.

En atención a las citadas órdenes de compra, mediante guías de remisión - remitentes 001 - n.ºs 000821, 000822, 000823, 000824, 000825, 000826, 000827, 000828 y 000829 de 22 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 5**), y las guías de remisión electrónicas - remitentes n.ºs EG01 - 21 y 22 de 22 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 5**), los Proveedores internaron los bienes en la

²⁴ Que señala: “*Oficina de Presupuesto de la Entidad.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados*”.

²⁵ Conforme se advierte del sello de recepción de la Subgerencia de Logística.

²⁶ Las mismas que fueron notificadas al Proveedor el 22 de diciembre de 2021, conforme consta en el anverso de las citadas órdenes de compra – guías de internamiento, (**Apéndice n.º 5**).

Entidad; cabe señalar, que las citadas guías de remisión fueron suscritas por Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Recursos Humanos, y por el Jefe (e) de Almacén Central; asimismo, se emitió los pedidos comprobante de salida n.^{os} 002350, 002351, 002352, 002353, 002354, 002355, 002356, 002357, 002358, 002359 y 002360 de 29 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.^o 5**), los mismos que fueron suscritos por Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Recursos Humanos, como "Solicitante" y en señal de conformidad de la recepción en "Recibí Conforme"; así como, por el Subgerente de Logística y el Jefe (e) de Almacén Central.

Por lo que, Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Recursos Humanos, como área usuaria emitió y suscribió los formatos n.^{os} 3 "Informe conformidad de bienes" de 29 de diciembre de 2021²⁷, respectivamente (**Apéndice n.^o 5**), donde señaló que: "(...) el área usuaria declara que recibió y verificó la siguiente adquisición (...) la contratación realizada cumplió con la calidad, cantidad, y las condiciones contractuales previstas solicitadas según REQUERIMIENTO DE BIENES (...), por lo que es CONFORME para los trámites de pago correspondiente. En mérito del presente se suscribe la presente conformidad (...)" (el resaltado es nuestro), los mismos que también fueron suscritos por Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, como jefe inmediato y Gerencia de Área Usuaria²⁸; lo señalado se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
ÓRDENES DE COMPRA, GUIAS DE REMISIÓN, PEDIDOS COMPROBANTE DE SALIDA E
INFORMES DE CONFORMIDAD, DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS
TRABAJADORES MUNICIPALES PERÍODO 2021

Nº	Orden de compra – guia de internamiento		Guía de remisión - (Electrónica) - Remitente		Pedido comprobante de salida - Pecosa		Conformidad de bienes	
	Nº	Fecha	001 - Nº	Fecha	Nº	Fecha	Documento	Fecha
1	002067	21/12/2021	000825	22/12/2021	002353	29/12/2021	Formato n. ^o 3 - Informe conformidad de bienes	29/12/2021
2	002068	21/12/2021	EG01-22	22/12/2021	002350	29/12/2021	Formato n. ^o 3 - Informe conformidad de bienes	29/12/2021
3	002069	21/12/2021	000821	22/12/2021	002354	29/12/2021	Formato n. ^o 3 - Informe conformidad de bienes	29/12/2021
4	002070	21/12/2021	000828	22/12/2021	002355	29/12/2021	Formato n. ^o 3 - Informe conformidad de bienes	29/12/2021
5	002071	21/12/2021	EG01-21	22/12/2021	002351	29/12/2021	Formato n. ^o 3 - Informe conformidad de bienes	29/12/2021
6	002072	21/12/2021	000829	22/12/2021	002352	29/12/2021	Formato n. ^o 3 - Informe conformidad de bienes	29/12/2021
7	002073	21/12/2021	000826	22/12/2021	002356	29/12/2021	Formato n. ^o 3 - Informe conformidad de bienes	29/12/2021
8	002074	21/12/2021	000823	22/12/2021	002358	29/12/2021	Formato n. ^o 3 - Informe conformidad de bienes	29/12/2021
9	002075	21/12/2021	000824	22/12/2021	002359	29/12/2021	Formato n. ^o 3 - Informe conformidad de bienes	29/12/2021
10	002076	21/12/2021	000827	22/12/2021	002357	29/12/2021	Formato n. ^o 3 - Informe conformidad de bienes	29/12/2021
11	002077	21/12/2021	000822	22/12/2021	002360	29/12/2021	Formato n. ^o 3 - Informe conformidad de bienes	29/12/2021

Fuente: Comprobantes de pago n.^{os} 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00394 y 00395 de 4 y 12 de enero de 2022, respectivamente, (**Apéndice n.^o 5**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En esa línea, los Proveedores emitieron a nombre de la Entidad sus facturas electrónicas n.^{os} E001 - 27, 28, 506, 507, 508, 509, 511, 512, 513, 514 y 515 de 22 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.^o 5**); por lo que, la Entidad mediante

²⁷ Los mismos que fueron recibidos por la Subgerencia de Logística el 29 de diciembre de 2021, conforme se advierte del sello de recepción de la Subgerencia de Logística.

²⁸ Cabe precisar, que Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, como Gerencia del Área Usuaria consignó su sello y en algunos suscribió y en otros visó como Gerente de Administración.

los comprobantes de pago n.^{os} 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00394 y 00395 de 4 y 12 de enero de 2022, respectivamente (**Apéndice n.^o 5**), realizó el pago mediante transferencias electrónicas a los códigos de cuentas interbancarias - CCI n.^{os} 01122800020080193848 y 01122800010014034940 (**Apéndice n.^o 5**), de los Proveedores; tal como, se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
COMPROBANTES DE PAGO QUE ACREDITAN LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS TRABAJADORES MUNICIPALES EN EL PERÍODO 2021

N°	Comprobante de pago		Nº Siaf	Proveedor	Concepto	Monto S/
	Nº	Fecha				
1	00005	04/01/2022	0000006973	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR EL PAGO DE ADQUISICIÓN DE FIDEO PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2067 (21/12/2021), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 2577 (...) PECOSA 2353-2021, CONFORMIDAD CON REG. N° 9800 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)".	12 480,00
2	00006	04/01/2022	0000006975	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR EL PAGO DE ADQUISICIÓN DE CHOCOLATE PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2069 (21/12/2021), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 2599 (...) PECOSA 2354-2021, CONFORMIDAD CON REG. N° 9799 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)".	12 870,00
3	00007	04/01/2022	0000006976	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR EL PAGO DE ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2070 (21/12/2021), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 2578 (...) PECOSA 2355-2021, CONFORMIDAD CON REG. N° 9797 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)".	14 040,00
4	00008	04/01/2022	0000006978	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR EL PAGO DE ADQUISICIÓN DE PANETÓN PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2072 (21/12/2021), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 2576 (...) PECOSA 2352-2021, CONFORMIDAD CON REG. N° 9802 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)".	34 970,00
5	00009	04/01/2022	0000006979	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR EL PAGO DE ADQUISICIÓN DE CONSERVA DE ANCHOVETA PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2073 (21/12/2021), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 2575 (...) PECOSA 2356-2021, CONFORMIDAD CON REG. N° 9805 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)".	7 800,00
6	00010	04/01/2022	0000006980	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR EL PAGO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS GASIFICADAS PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2074 (21/12/2021), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 2601 (...) PECOSA 2358-2021, CONFORMIDAD CON REG. N° 9801 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)".	9 100,00
7	00011	04/01/2022	0000006983	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR EL PAGO DE ADQUISICIÓN DE CONSERVA DE DURAZNO PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2075 (21/12/2021), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 2680 (...) PECOSA 2359-2021, CONFORMIDAD CON REG. N° 9800 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)".	15 600,00

Nº	Comprobante de pago		Nº Siaf	Proveedor	Concepto	Monto S/
	Nº	Fecha				
					9798 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)".	
8	00012	04/01/2022	0000006982	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR EL PAGO DE ADQUISICIÓN DE CREMA DE HABAS PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2076 (21/12/2021), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 2600 (...) PECOSA 2357-2021, CONFORMIDAD CON REG. N° 9804 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)".	15 600,00
9	00013	04/01/2022	0000006981	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR EL PAGO DE ADQUISICIÓN DE ACEITE VEGETAL PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2077 (21/12/2021), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 2574 (...) PECOSA 2360-2021, CONFORMIDAD CON REG. N° 4796 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)".	15 600,00
10	00394	12/01/2022	0000006977	Grupo E.I.R.L. Jemavi	"IMPORTE QUE SE GIRA POR PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE ARROZ PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2071 (21/12/2021), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 2583 (...) PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA N° 2351-2021, INFORME DE CONFORMIDAD DE BIENES REG. N° 9803 (...)".	10 010,00
11	00395	12/01/2022	0000006974	Grupo E.I.R.L. Jemavi	"IMPORTE QUE SE GIRA POR PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE AZUCAR PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2071 (21/12/2021), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 2583 (...) PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA N° 2351-2021, INFORME DE CONFORMIDAD DE BIENES REG. N° 9803 (...)".	10 010,00
						Monto total S/ 158 080,00

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00394 y 00395 de 4 y 12 de enero de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Mediante los citados comprobantes de pago (Apéndice n.º 5), se materializó el pago por el monto total de **S/ 158 080,00**, por el concepto de adquisición de alimentos para la Subgerencia de Recursos Humanos; cabe señalar, que los citados comprobantes de pago se encuentran visados, entre otros, por Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración.

Finalmente, con las constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) - Documento B n.ºs 081-22000002, 22000003, 22000004, 22000005, 22000006, 22000007, 22000008, 22000009, 22000010, 22000279 y 22000280 de 5 y 20 de enero de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 5), se evidenció que los depósitos se realizaron en las cuentas del Banco Continental de los Proveedores, pagos que fueron autorizados²⁹ por Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración y por el Subgerente de Tesorería, quienes fueron designados mediante Acuerdo de Concejo n.º 018-2021-MPSR-J/CM de 17 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 9), como responsables titulares para el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad³⁰.

²⁹ Conforme, se advierte del sello "Transferencia electrónica", consignado en las órdenes de compra – guías de internamiento n.ºs 002067, 002068, 002069, 002070, 002071, 002072, 002073, 002074, 002075, 002076 y 002077 de 21 de diciembre de 2021, respectivamente (Apéndice n.º 5), donde viso como Gerente de Administración.

³⁰ De conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...). 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...) 6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las

3. Respeto a la entrega y distribución de los alimentos o canastas navideñas a los trabajadores municipales de la Entidad, en el periodo 2021.

La Subgerencia de Recursos Humanos a cargo de Sadoc Salazar Mamani³¹, realizó la entrega y distribución de los alimentos o canastas navideñas a los trabajadores municipales de los distintos regímenes laborales de la Entidad, la misma que se realizó³² según el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 6
ALIMENTOS ENTREGADOS A CADA TRABAJADOR MUNICIPAL EN EL PERIODO 2021**

Nº	Alimentos entregados	Unidad de medida	Cantidad adquirida según O/C	Cantidad por trabajador	Precio unitario	Total (\$)
1	Panetón x 900 G – Bolsa - San Jorge	Bolsa	1300	1	26,90	26,90
2	Leche evaporada de 400 gr - Gloria	Tarro	3900	3	3,60	10,80
3	Chocolate en barra - x 100 gramos - Cusqueñita	Unidad	3900	3 ³³	3,30	9,90
4	Arroz extra superior – Bolsa de 1Kg – El Graneadito	Bolsa	2600	2	3,85	7,70
5	Azúcar rubia – Bolsa de 1Kg – Casa Grande	Bolsa	2600	2	3,85	7,70
6	Aceite vegetal x 1 litro – Botella de un litro - Cil	Botella	1300	1	12,00	12,00
7	Conserva de anchoveta en salsa de tomate x 425 gramos - Lata de 425 gramos – Reyes del Perú	Lata	1300	1	6,00	6,00
8	Fideo – Bolsa de 01 kilo – San Jorge	Bolsa	2600	2	4,80	9,60
9	Bebidas gasificadas y/o jugos - Botella de 03 litros - Kiwifreh	Botella	1300	1	7,00	7,00
10	Conserva de durazno – Lata de 820 gramos - Aconcagua	Lata	1300	1	12,00	12,00
11	Crema de habas - Bolsa x 400 gramos - Cusqueñita	Bolsa	2600	2	6,00	12,00
Costo total entregado a cada trabajador \$/						121,60

Fuente: Órdenes de compra – guías de internamiento n.º 002067, 002068, 002069, 002070, 002071, 002072, 002073, 002074, 002075, 002076 y 002077 de 21 de diciembre de 2021, respectivamente. (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Recursos Humanos, mediante escrito n.º 01 de 11 de julio de 2025 (Apéndice n.º 11), en atención a las solicitudes de información realizadas por la Comisión Auditora³⁴, solo se limitó a señalar que:

disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. (...)"

³¹ Cabe señalar, que las listas y/o padrones de entrega de los mismos no obran como sustento de los comprobantes de pago, ni obran en la Subgerencia de Recursos Humanos; tal como, lo señaló Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, quien mediante oficio n.º 296-2025-MPSR-J/SG-RRHH de 5 de junio de 2025 (Apéndice n.º 10), señaló: “(...) Respecto al punto 1. Remita en original, el listado y/o relación de trabajadores municipales que recibieron los productos alimenticios adquiridos en mérito al informe n.º 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH, se informa que toda la documentación correspondiente al año 2021, de esta Sub Gerencia de Recursos Humanos ha sido remitida a Archivo Central (...)”, (el resaltado es nuestro); en esa línea, el Subgerente de Archivo Central de la Entidad, mediante oficio n.º 052-2025-MPSRJ/GESG/SGAC de 8 de julio de 2025 (Apéndice n.º 10), precisó: “(...) Hecha la búsqueda correspondiente en los legajos de esta Sub Gerencia de Archivo Central y estando al Formato de Búsqueda no obra la RELACIÓN DE ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENTREGADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2021, únicamente se ubicó el INFORME N° 699-2021-MPSR-J/GS-RRHH y actuados de folios (1564 al 1585) referente a lo solicitado, (...)" (el resaltado es nuestro).

³² Conforme a lo señalado por Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Recursos Humanos, mediante informe n.º 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 5), donde precisó que: “(...) es necesario la adquisición de alimentos para la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca. (...) cada paquete constará de alimentos de acuerdo al siguiente detalle (...)”, (el resaltado es nuestro).

³³ Cabe señalar, que en el informe n.º 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 5), solo se consigna la cantidad de uno (1); sin embargo, en el requerimiento de bienes n.º 2599-2021 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 5), se requirió la cantidad de 3900 unidades y se adquirieron 3900 unidades según la orden de compra – guía de internamiento n.º 002069 de 21 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 5); por lo que, corresponden a tres (3) unidades, por cada trabajador municipal, teniendo en consideración que es para 1300 trabajadores municipales.

³⁴ Mediante oficios n.º 011, 025 y 058-2025-MPSRJ/OCI-AC-001 de 12, 23 de junio y 9 de julio de 2025, respectivamente, (Apéndice n.º 11),



"(...) Sobre la entrega de alimentos, cabe precisar que conforme al ámbito doctrinario laboral, las condiciones de trabajo son todo aquello que el empleador otorga al trabajador para que cumpla las labores o servicios contratados en forma adecuada; es así, que el suscripto en calidad de sub gerente de personal cumplió con la distribución de alimentos al personal con vínculo laboral a diciembre del año 2021, conforme a los alimentos que se dio conformidad por parte de la Sub Gerencia de Logística; ello, con el propósito de satisfacer la necesidad de la prestación del trabajo por parte de los servidores de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca; lo cual, no generaría en el trabajador una ventaja patrimonial debido a que esas entregas en ningún momento se han incorporado en su patrimonio. (...)" (el resaltado es nuestro).

Por lo que, Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Recursos Humanos, solo ratificó que cumplió con la distribución de alimentos al personal de la Entidad con vínculo laboral a diciembre de 2021³⁵.

En esa línea, Diana Rosalía Cárdenas Perales, jefe (e) del Área de Bienestar Social de la Entidad, mediante informe n.º 0349-BISO-MPSR-J/2025 de 2 de julio de 2025 (Apéndice n.º 12), señaló:

"..."

PRIMERO: Referente al punto 1.- *La canasta navideña en el periodo 2021 – Informe N° 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH*, soy a conocer lo siguiente:

- Esta Área no participó en los requerimientos, adquisición ni entrega de dicho incentivo; la actividad estuvo a cargo de la Sub Gerencia de Recursos.
- Mi persona recogió dicha canasta en el Coliseo del Complejo Recreacional la Capilla, no recordando fecha exacta de la entrega del incentivo, que fue en forma personal.
- Referente a los productos que contenía la Canasta Navideña, fueron entregados tal como se detalla en el documento en referencia, haciendo la observación que el panetón fue de 1,500 gramos de marca "San Jorge" y no de 900 grs.

"..."

CUARTO: Esta Área, no tiene conocimiento del número de Canastas Navideñas que se adquirió en los períodos 2021 (...), ni la modalidad de la adquisición de los productos, ni la cantidad de trabajadores beneficiados con este incentivo.

Por lo que esta Área cumple con remitir la información solicitada no contando en el acervo documentario de esta oficina documento alguno sobre estas actividades. (...)" (el resaltado es nuestro).

Lo cual, también fue corroborado por algunos trabajadores municipales de la Subgerencia de Recursos Humanos, que participaron como apoyo en la entrega y distribución; así como, personal que recibió los mismos, quienes, señalaron:

CUADRO N° 7

TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, QUE PARTICIPARON COMO APOYO EN LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN; ASÍ COMO, PERSONAL QUE RECIBIÓ LOS MISMOS EN EL PERÍODO 2021

Servidor(a)	Documento	Indican:
Mayra Paola Chalco Apaza, servidora de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022.	Carta s/n de 26 de junio de 2025.	<i>"... 1. Respecto del 1º (...) punto: es cierto que la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el periodo 2021 (...) hizo la entrega de alimentos a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román, los que fueron solicitados a través de requerimientos de bienes a la Gerencia de Administración; sobre la entrega, el lugar, se hizo la entrega en el complejo deportivo denominado "la capilla", fecha, habiendo transcurrido el tiempo, no recuerdo la fecha exacta de la entrega de dichos productos y forma de entrega, fue de manera presencial y personal,</i>

³⁵ Sin embargo, no adjuntó la documentación que acredite la entrega y distribución de los mismos; en ese sentido, la Comisión Auditora le ha solicitado información y reiterado a Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Recursos Humanos, mediante oficios n.º 066 y 070-2025-MPSRJ//OCI-AC-001 de 14 de julio y 4 de agosto de 2025, respectivamente (Apéndice n.º 11), quien a la fecha no ha atendido las solicitudes de información.

Servidor(a)	Documento	Indican:
		<p><i>dejando constancia del mismo con la firma y huella de cada trabajador en las nóminas respectivas, que se realizaron en los periodos 2021 (...).</i></p> <p>2. Respecto del 3º punto: Mi persona NO cuenta con la relación y/o nómina del personal beneficiado que ha recibido los alimentos o canastas navideñas en el periodo 2021 (...), precisando que mi persona se encontraba como apoyo al momento de la entrega de dichos alimentos, mas no estuve a cargo de hacer firmar dichas nóminas, (el resaltado es nuestro).</p>
Edith Marisol Condori Flores, servidora de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022.	Carta s/n de 11 de julio de 2025.	<p><i>(...) 1. Sobre el punto 1 (...): es verdad que la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el periodo 2021 hizo la entrega de alimentos a los trabajadores de la Municipalidad de San Román, los que fueron solicitados por requerimientos de bienes a la Gerencia de Administración; sobre la entrega, el lugar, se hizo la entrega en el complejo deportivo denominado "La Capilla", fecha, no recuerdo la fecha exacta de la entrega de dichos alimentos y forma de entrega, fue de manera personal, dejando constancia con la firma y huella de cada trabajador en las respectivas listas; (...) 2. Sobre el punto 3: No estaba a cargo de mi persona la relación de los trabajadores en el periodo 2021. (...)", (el resaltado es nuestro).</i></p>
Ricardo Zapata Mamani, servidor de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022.	Carta n.º 01-2025-MPSR-J/RZM de 9 de julio de 2025.	<p><i>(...) La sub Gerencia de Recursos Humanos, si entrego a los trabajadores municipales de una canasta navideña en el complejo deportivo la capilla en el periodo del año 2021 y (...) como se detalla en los documentos anexos de la referencia, manifestando que no me acuerdo de la fecha de entrega (...)", (el resaltado es nuestro).</i></p>
Uldarico Rómulo Mamani Cupe, servidor de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022.	Carta n.º 001-2025/URMC de 11 de julio de 2025.	<p><i>(...) Respecto al punto 1, (...) Indicar que en el periodo 2021 se me hizo la entrega de mi canasta navideña en el Complejo Recreacional La Capilla, previa identificación con mi DNI, mas no recuerdo la fecha exacta. (...) En vista que mi persona no era el responsable de las entregas de las canastas navideñas, desconozco de la relación y/o nómina del personal beneficiado que ha recibido los alimentos o canastas navideñas. (...)", (el resaltado es nuestro).</i></p>
Jhony Huaycani Maquera, servidor de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022.	Carta n.º 001-2025-JHM de 16 de julio de 2025.	<p><i>(...) Respecto al punto N.º 1 (...) debo indicar que en el periodo 2021 se me hizo la entrega de mi canasta navideña en el Complejo Recreacional La Capilla, previa identificación con mi DNI, firma de la recepción de la canasta navideña, mas no recuerdo la fecha exacta. (...) Respecto al punto N.º 3 (...) debo informar que mi persona desconoce sobre la relación y/o nómina del personal beneficiado que ha recibido los alimentos o canastas navideñas en el periodo 2021 (...) en vista que mi persona no fue el responsable ni el encargado de las entregas de las canastas navideñas. (...)", (el resaltado es nuestro).</i></p>
Alejandro Crisogeno Choque Vilca, servidor de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022.	Carta n.º 01-2025-AGCHV/J. de 14 de julio de 2025.	<p><i>(...) Con respecto al punto N.º 1.- Si en el año 2021 se me ha entregado una canasta navideña con los productos que señala, esta entrega asido en el coliseo la capilla, fecha de entrega aproximadamente entre el 22 a 23 de diciembre del año 2021. Con referente si ha entregado a otros servidores municipales, si se ha entregado a todos los trabajadores de la municipalidad por las fiestas navideñas. (...)", (el resaltado es nuestro).</i></p>
Reyna Aguirre Huaynasi, servidora de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022.	Carta n.º 67-2025-MPSR-J/GEMU/U-EJCO. de 11 de julio de 2025.	<p><i>(...) PRIMERO.- Que, conforme al documento de la referencia, debo informar al Primer Punto.- Que la suscrita Reyna Aguirre Huaynasi, No ha recibido los alimentos o canastas navideñas en el periodo 2021. Al aproximarme al coliseo municipal de la capilla me indicaron que no me correspondía porque era personal recién repuesta. (...)", (el resaltado es nuestro).</i></p>
Martha Millurga Tacca Vargas, servidora de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022.	Carta n.º 001-2025-SPMTV de 11 de julio de 2025.	<p><i>(...) Del mismo modo, comunico que recibí personalmente los productos detallados en el mencionado documento, durante el mes de diciembre de los años 2021 (...) no pudiendo precisar la fecha exacta de cada entrega. En ambos casos, la entrega se realizó en el coliseo de la Capilla y los productos fueron entregados en bateas de plástico de 25 ltrs. (...)", (el resaltado es nuestro).</i></p>
Jesús Pepe Mullisaca Quispe, servidor de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022.	Informe n.º 001-2025-MPSR-J/JPMQ de 14 de julio de 2025.	<p><i>(...) PRIMERO: Sobre el punto n° 1.-</i> <i>- Debo Informar que si ha realizado la entrega de canastas navideña en el año 2021, por la comisión designado, perdiendo el Recuerdo el lugar y fecha de la entrega.</i> <i>- Sobre el INFORME N° 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH, Debo mencionar que, por tiempo Y/O Años ya pasados no Recuerdo y no puedo precisar los productos que he recibido, donde debe precisar las comisiones que estuve</i></p>

Servidor(a)	Documento	Indican:
		<i>a cargo de la actividad Realizada año 2021. (...)" (el resaltado es nuestro).</i>
Hilda Ivon Portilla Calcina, servidora de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022.	Documento s/n de 12 de agosto de 2025.	<i>"(...) En el año 2021 (...) en mi calidad de trabajadora de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca, he sido beneficiada con productos de primera necesidad (Canastas navideñas) en el mes de diciembre 2021 (...) en el local del Coliseo Institucional ubicado en la Urb. La Capilla – Juliaca (...)" (el resaltado es nuestro).</i>

Fuente: Documentos de respuesta, (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente y lo señalado por la Jefa (e) del Área de Bienestar Social, se advierte que en realidad se adquirieron los productos alimenticios para la conformación de canastas navideñas, las mismas que fueron entregadas a los trabajadores municipales, lo cual, se condice con el requerimiento inicial realizado por Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Recursos Humanos, mediante informe n.º 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), con el asunto *"Requerimiento para la adquisición de canastas navideñas 2021"* y los términos de referencia adjuntos al mismo; toda vez que, inicialmente se solicitó como adquisición de canastas navideñas, y posteriormente Sadoc Salazar Mamani modificó el citado informe, consignando solo adquisición de alimentos, con el propósito de aparentar la legalidad de dicha adquisición.

Por otro lado, de lo señalado por Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Recursos Humanos, mediante escrito n.º 01 de 11 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 11**); cabe indicar, que SERVIR y la DGGFRH del MEF, han señalado que el otorgamiento o entrega de alimentación (almuerzo, refrigerios, canastas navideñas, etc) en la administración pública, **únicamente pueden ser entregados como condición de trabajo y siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios**, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor; asimismo, según los citados entes rectores, para que configure como una condición de trabajo, debían cumplir con las siguientes características:

- i) **No tiene carácter remunerativo**, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (**indispensables, necesarias o facilitan la prestación**);
- ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
- iii) **No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,**
- iv) **No son de libre disposición del servidor.**"

En ese sentido, se tiene que según los documentos de la adquisición de los bienes, y de la entrega y distribución de los alimentos a los trabajadores municipales de la Entidad, estos no han sido adquiridos y otorgados bajo la figura de "Condición de trabajo"; no obstante a ello, la entrega de los mismos tampoco cumplía con las características de una condición de trabajo; toda vez que, la entrega de los alimentos a los trabajadores municipales **no fue indispensable o necesaria para el cumplimiento de las labores o facilitaba la prestación de servicios**, debido a que, la entrega de los alimentos tenía como propósito la entrega de canastas navideñas, las cuales, no están relacionadas a la prestación del servicio que brinda la Entidad.

Por lo que, la entrega de los alimentos a los trabajadores municipales, ha generado una ventaja patrimonial a los mismos, ya que los alimentos entregados tenían un costo por cada trabajador de **S/ 121,60**; aunado a ello, una vez recibidos los

alimentos, cada trabajador ha dispuesto libremente de estos, pudiendo haberlo destinado al consumo de manera personal o familiar y/o dado otros usos (regalado o vendido, etc); es decir, cada trabajador a dispuesto libremente de los alimentos una vez recepcionados.

En mérito a lo señalado, la entrega de alimentos a los trabajadores municipales no cumplía con las características propias de una **condición de trabajo**, ya que, su otorgamiento ha generado una ventaja patrimonial y fue de libre disposición del trabajador; por lo que, se ha configurado un incremento remunerativo a cada trabajador municipal, el mismo que estaba prohibido en el artículo 6º "Ingresos del personal" de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

En el cual, se estableció claramente **prohibíbase** en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales, **gobiernos locales** y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la citada ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, quedó prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Finalmente, se evidenció que Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Recursos Humanos, Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, Deyvis Abarca Viza, gerente de Planeamiento y Presupuesto, y Máximo Washynton Sacaca Machaca, subgerente de Presupuesto y Finanzas, gestionaron, aprobaron, autorizaron, tramitaron, viabilizaron y efectuaron el otorgamiento de alimentos (canastas navideñas) a favor de los trabajadores municipales de la Entidad; pese a que, las disposiciones de Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2021; además, que dicha adquisición y entrega se realizó sin contar con ley o norma del mismo rango que las autorice o exonere de las medidas restrictivas sobre incrementos remunerativos dispuestos en las normas del Sistema Nacional de Presupuesto; tal como, lo estableció el Decreto de Urgencia n.º 044-2021.

c) Adquisición de alimentos para los trabajadores municipales de la Entidad durante el periodo 2022:

1. De la solicitud, aprobación y trámite de los requerimientos de bienes para la adquisición de alimentos y lavadores para la entrega de los mismos, para la Subgerencia de Recursos Humanos, para el periodo 2022.

Mediante requerimientos de bienes n.ºs 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3355 y 3366 - 2022 de 21 de noviembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 13**), emitidos y suscritos por Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos³⁶, en calidad de **solicitante**, mediante los cuales solicitó la adquisición de alimentos, para la Subgerencia de Recursos Humanos, con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1 "Alimentos y bebidas para consumo humano", y se contempló como actividad operativa "*Gerenciar recursos materiales humanos y financieros*", y como finalidad pública se consignó la "*Adquisición de alimentos*".

³⁶ Designado mediante Resolución Gerencial n.º 544-2022-MPSR-J/GEMU de 4 de octubre de 2022. (**Apéndice n.º 6**).

requerimientos que fueron aprobados el 21 de noviembre de 2022, por la Gerencia de Administración, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
REQUERIMIENTOS DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS TRABAJADORES MUNICIPALES PERÍODO 2022

Nº	Requerimiento de bienes		Descripción del bien	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Total S/
	Nº	Fecha					
1	3340-2022	21/11/2022	Panetón x 900 g-	Bolsa	1 300,00	26,00	33 800,00
2	3341-2022	21/11/2022	Conserva de durazno en almíbar 820 g-	Lata	1 300,00	12,50	16 250,00
3	3342-2022	21/11/2022	Yogurt x 900 ml-	Botella	1 300,00	7,70	10 010,00
4	3343-2022	21/11/2022	Leche evaporada de 400 gr-	Tarro	3 900,00	4,80	18 720,00
5	3344-2022	21/11/2022	Chocolate en barra x 100 g	Unidad	3 900,00	5,00	19 500,00
6	3345-2022	21/11/2022	Hojuelas de avena enriquecida con vitaminas y minerales (Bolsa x 1 kilo)-	Bolsa	2 600,00	6,00	15 600,00
7	3346-2022	21/11/2022	Arroz extra x 1Kg-	Unidad	2 600,00	5,00	13 000,00
8	3347-2022	21/11/2022	Azúcar rubia x 1Kg-	Bolsa	2 600,00	5,00	13 000,00
9	3348-2022	21/11/2022	Bebidas gasificadas y/o jugos – de 3 litros	Botella	1 300,00	8,70	11 310,00
10	3355-2022	21/11/2022	Crema de habas - de 400 gr	Unidad	2 600,00	9,00	23 400,00
11	3366-2022	21/11/2022	Aceite vegetal x 1L-	Botella	1 300,00	13,50	17 550,00

Fuente: Requerimientos de bienes n.ºs 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3355 y 3366 - 2022 de 21 de noviembre de 2022, respectivamente. (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar, que los citados requerimientos de bienes (Apéndice n.º 13), también fueron suscritos por Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración³⁷, como jefe inmediato y Gerencia del Área Usuaria³⁸ y Sadoc Salazar Mamani, gerente de Planeamiento y Presupuesto³⁹.

Así también, adjuntó a los citados requerimientos de bienes, las: "Especificaciones técnicas"⁴⁰ (Apéndice n.º 13), donde, uniformemente señaló⁴¹ lo siguiente:

"...)

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El objeto de las presentes especificaciones técnicas se denomina ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

2. FINALIDAD PÚBLICA

El presente procedimiento de selección buscar adquirir alimentos para los trabajadores de la municipalidad Provincial de San Román.

(...)

7. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción del bien será efectuada por el responsable del almacén central de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN. y la conformidad será otorgada por la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN. (...)" (el resaltado es nuestro).

³⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 119-2020/MPSR-J/A de 6 de julio de 2020. (Apéndice n.º 6).

³⁸ Cabe precisar, que Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, como Gerencia del Área Usuaria en algunos consignó su visto como Gerencia de Administración.

³⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 543-2022/MPSR-J/A de 3 de octubre de 2022. (Apéndice n.º 6).

⁴⁰ Cabe precisar, que también tienen adjuntó el "Anexo 01 Descripción de características y especificaciones técnicas de los bienes", (Apéndice n.º 13).

⁴¹ Cabe indicar, que en los requerimientos de bienes n.ºs 3341 y 3346-2022 de 21 de noviembre de 2022, respectivamente, que obran en los comprobantes de pago n.ºs 15564 y 15434 de 30 de diciembre de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 13), no tienen adjuntos las "Especificaciones técnicas", solo cuentan con el "Anexo 01 Descripción de características y especificaciones técnicas de los bienes", (Apéndice n.º 13).

Cabe precisar, que las “*Especificaciones técnicas*” (Apéndice n.º 13), fueron formuladas y suscritas por Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos, en su calidad de **área usuaria**, donde estableció entre otros, la denominación de la contratación y la finalidad pública, donde solo consignó la adquisición de alimentos para los trabajadores de la Entidad.

Evidenciándose, que en los citados requerimientos de bienes; así como, en las “*Especificaciones técnicas*” (Apéndice n.º 13), se señaló como denominación de la contratación y finalidad pública solo la adquisición de alimentos para los trabajadores de la Entidad, sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, y en contravención a las prohibiciones presupuestales; toda vez que, el artículo 6º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2022; además, según el artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, el otorgamiento de cualquier concepto en materia de ingresos de personal que impliquen el uso de fondos públicos, exigía contar con una autorización expresa en una norma con rango de Ley que autorice su entrega y exonere de las prohibiciones presupuestales.

Al respecto, cabe señalar que el anexo n.º 2 – “*Clasificador económico de gastos para el año fiscal 2022*”, de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 “*Directiva para la ejecución presupuestaria*”⁴², en relación al clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1 “*Alimentos y bebidas para consumo humano*”, esta se encuentra en la genérica de gasto 2.3 “*Bienes y servicios*”, cuyo detalle se muestra a continuación:

“(…)

2.3	Bienes y servicios	Gastos por concepto de adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones , así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas
2.3.1	Compra de bienes	Gastos por la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones
2.3.11	Alimentos y bebidas	Gastos por concepto de adquisición de bebidas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para alumnos, reclusos, tropa y demás personas . Incluye los gastos por concepto de alimentos para animales
2.3.11.1	Alimentos y bebidas	Gastos por concepto de adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano así como insumos y productos de origen vegetal, animal o mineral en todas sus formas destinados al consumo animal
2.3.11.11	Alimentos y bebidas para consumo humano	Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares

“(…), (el resaltado es nuestro).

De lo señalado, se advierte que la genérica de gasto 2.3 “*Bienes y servicios*”, corresponde a la adquisición de bienes (alimentos y bebidas) para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones propias de la Entidad; no obstante, los requerimientos de bienes para la adquisición de alimentos (Aceite vegetal, conserva de durazno, panetón, leche evaporada, arroz, azúcar, bebidas gasificadas, yogurt, entre otros) estaban destinados **solo para la entrega de alimentos** para los trabajadores municipales **sin ningún sustento**; por lo que, los requerimiento para la

⁴² Aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01, vigente desde el 1 de enero de 2022.

adquisición de los bienes no estaban destinados para el **funcionamiento institucional ni para el cumplimiento de funciones** de la Entidad.

Asimismo, en el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2021, se ha señalado que los clasificadores presupuestarios aprobados no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales; así como, tampoco, en ningún caso, dichos clasificadores presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos; lo cual, era concordante con el comunicado n.º 001-2020-EF/11.01, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de diciembre de 2020, dirigido a las entidades del estado, incluido a los gobiernos locales, donde la Dirección General de Presupuesto Público y la DGGFRH del MEF, respecto a los ingresos de personal, entre otros aspectos, comunicaron lo siguiente:

"(...)

1. **La existencia de créditos presupuestarios** en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, **2.3 Bienes y Servicios** u otra Genérica del Gasto, **por sí misma, no constituye sustento legal para otorgar prestaciones económicas, sean pecuniarias o en especie, tales como: canastas, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, compensaciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, denominación, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento** (...)
4. **Los clasificadores presupuestarios de gasto no convalidan los actos o acciones que realicen las entidades públicas con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, ni constituyen, en ningún caso, el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos** (...) (Artículo 4 de la Resolución Directoral n.º 0036-2019-EF/50.01).
5. **El otorgamiento de conceptos que no cuenten con autorización expresa en una norma con rango de Ley contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público** (...)"

Se recuerda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento, Recursos Humanos y Tesorería o las que hagan sus veces, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución del gasto, cumplir estrictamente con las normas antes señaladas. (...)", (el resaltado es nuestro).

De lo señalado, se advierte claramente que la existencia de créditos presupuestarios en el clasificador de gasto 2.3.1 1.1.1 "Alimentos y bebidas para consumo humano", no habilitaba ni autorizaba el otorgamiento de prestaciones económicas, sean pecuniarias o en especie, tales como: canastas, vales, incentivos, estímulos o conceptos de cualquier naturaleza, a favor de los trabajadores municipales de los distintos regímenes laborales, debido a las restricciones presupuestales en las leyes anuales de presupuesto público.

Siendo así, luego de suscribir como área usuaria los citados requerimientos de bienes con sus respectivas especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 13**), Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos, mediante informe n.º 672-2022-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 22 de noviembre de 2022⁴³

⁴³ El mismo que fue recibido por la Gerencia de Administración el 23 de noviembre de 2022, con registro n.º 7392, conforme se advierte del sello de recepción (**Apéndice n.º 13**), y conforme se tiene en el registro n.º 7392, consignado en los folios 76 y 77 del "Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo IV – 2022" – "Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo IV – 2022 de la GEAD" (**Apéndice n.º 7**), de la Gerencia de Administración de la Entidad.

(Apéndice n.º 13), con el asunto “Requerimiento para la adquisición de alimentos”, dirigido a Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, solicitó se sirva realizar el trámite correspondiente para la adquisición de alimentos, señalando expresamente que:

“(...) con la finalidad de saludarlo y a la vez hacer de conocimiento que, es necesario la adquisición de alimentos para la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca. Por estas consideraciones señor Gerente de Administración, solicito a su despacho sirva realizar el trámite correspondiente para la adquisición de alimentos, del que cada paquete constara de los productos como se detalla en el siguiente cuadro:

PRODUCTO	PRESNTACIÓN	CANTIDAD
<i>Panetón</i>	<i>Bolsa x 900 gr</i>	<i>1</i>
<i>Leche</i>	<i>Lata de 400 gr</i>	<i>3</i>
<i>Chocolate</i>	<i>Barra de 100 gr.</i>	<i>3</i>
<i>Arroz</i>	<i>Bolsa de 1 Kg</i>	<i>2</i>
<i>Azúcar</i>	<i>Bolsa de 1 Kg</i>	<i>2</i>
<i>Aceite</i>	<i>Botella de 1 lt.</i>	<i>1</i>
<i>Conserva⁴⁴</i>	<i>Lata de 425 gr</i>	<i>1</i>
<i>Fideo⁴⁵</i>	<i>Bolsa</i>	<i>2</i>
<i>Bebidas gasificadas y/o jugos</i>	<i>Botella de 3 lt</i>	<i>1</i>
<i>Durazno en mitades</i>	<i>Lata por 820 gr</i>	<i>1</i>
<i>Crema de habas</i>	<i>Bolsa de 400 gr.</i>	<i>2</i>
<i>Yogurt</i>	<i>Botella de 900 ml.</i>	<i>1</i>
<i>Hojuela de avena</i>	<i>Bolsa de 1kl.</i>	<i>2</i>

c.
Adjunto:

- Requerimiento de bienes N° 3339⁴⁶, 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3366 3338 y 3355
 - Términos de referencia.
- (...)”, (el resaltado es nuestro).

Al cual, adjuntó los citados requerimientos de bienes (Apéndice n.º 13), y las “Especificaciones técnicas” (Apéndice n.º 13), informe que fue tramitado a la Gerencia de Administración y recibido el 23 de noviembre de 2022, con registro n.º 7392 (Apéndice n.º 13), en 18 folios; cabe precisar, que en el “Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo IV – 2022” (Apéndice n.º 7), de la Gerencia de Administración⁴⁷, en el asunto del citado registro se consignó expresamente: “Requerimiento para Adq. de alimentos. para canastas” (el resaltado es nuestro), evidenciándose que la adquisición de alimentos era específicamente para la adquisición de canastas a favor de los trabajadores municipales de la Entidad, contraviniendo las restricciones presupuestales, incumpliendo de esta manera sus funciones⁴⁸.

⁴⁴ Cabe señalar, que no se entregó la conserva, conforme lo señaló Diana Rosalía Cárdenas Perales, jefe (e) del Área de Bienestar Social de la Entidad, quien mediante informe n.º 0349-BISO-MPSR-J/2025 de 2 de julio de 2025 (Apéndice n.º 12), precisó: “(...) **SEGUNDO:** Referente a la Entrega de Canasta Navideña del periodo 2022, se da a conocer lo siguiente: “(...) Referente a los productos que contenía la Canasta Navideña, (...) La conserva (Anchoveta) de 425 gramos, no se cumplió con la distribución por no haber llegado el producto a tiempo. El resto de productos de la relación, se entregaron con normalidad (...)”, (el resaltado es nuestro).

⁴⁵ Cabe señalar, que no se entregó los fideos, conforme lo señaló Diana Rosalía Cárdenas Perales, jefe (e) del Área de Bienestar Social de la Entidad, quien mediante informe n.º 0349-BISO-MPSR-J/2025 de 2 de julio de 2025 (Apéndice n.º 12), precisó: “(...) **SEGUNDO:** Referente a la Entrega de Canasta Navideña del periodo 2022, se da a conocer lo siguiente: “(...) Referente a los productos que contenía la Canasta Navideña, no se entregó a los trabajadores los fideos, por presentar problemas en dicho alimento, los cuales permanecieron en el Coliseo a la espera de que el proveedor realice el cambio. (...) El resto de productos de la relación, se entregaron con normalidad (...)”, (el resaltado es nuestro).

⁴⁶ Cabe señalar, que los requerimientos de bienes n.º 3338 y 3339-2022, señalados en el citado informe (Apéndice n.º 13), no obran en los comprobantes de pago, (Apéndice n.º 13).

⁴⁷ Conforme se tiene en el registro n.º 7392, consignado en los folios 76 y 77 del “Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo IV – 2022” – “Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo IV – 2022 de la GEAD” (Apéndice n.º 7), de la Gerencia de Administración de la Entidad.

⁴⁸ Establecidas en el artículo 67º del ROF (Apéndice n.º 34), que señalan que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: “1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad Provincial de San Román y normas presupuestales,

Así también, se tiene que mediante requerimiento de bienes n.º 3468-2022 de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), emitido y suscrito por Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos, en calidad de **solicitante**, mediante el cual solicitó la adquisición de lavadores de plástico medianos, para la Subgerencia de Recursos Humanos, donde como **observación** consignó: "Adquisición de lavadores para entrega de alimentos", con el clasificador de gasto 2.6.2 1.1 4 "Costo de construcción por administración directa - bienes"⁴⁹, y se contempló como actividad operativa "Gerenciar recursos materiales humanos y financieros", y como finalidad pública se consignó "**Para entrega de alimentos**", requerimiento que fue aprobado el 20 de diciembre de 2022, por la Gerencia de Administración, el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
REQUERIMIENTO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE LAVADORES PARA LA ENTREGA DE ALIMENTOS A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES PERÍODO 2022

Nº	Requerimiento de bienes		Descripción del bien	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Total S/
	Nº	Fecha					
1	3468-2022	20/12/2022	Lavador de plástico mediano - Lavador	Unidad	1 300,00	11,00	14 300,00

Fuente: Requerimiento de bienes n.º 3468 - 2022 de 20 de diciembre de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar, que el citado requerimiento de bienes (**Apéndice n.º 13**), también fue suscrito por Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, como jefe inmediato y Gerencia del Área Usuaria⁵⁰ y Deyvis Abarca Viza, gerente de Planeamiento y Presupuesto⁵¹.

Asimismo, adjuntó al citado requerimiento de bienes, las "*Especificaciones técnicas*" (**Apéndice n.º 13**), donde, señaló lo siguiente:

"(...)

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El objeto de las presentes especificaciones técnicas se denomina ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

2. FINALIDAD PÚBLICA

El presente procedimiento de selección buscar adquirir alimentos para los trabajadores de la municipalidad Provincial de San Román.

(...)

7. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción del bien será efectuada por el responsable del almacén central de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN. y la conformidad será otorgada por la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN. (...)", (el resaltado es nuestro).

técnicas de control y otras relativas al sistema. (...)" asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12º del MOF (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: "Jefe de la Unidad de Personal, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...)", sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJJ/GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Subgerente de Recursos Humanos según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Jefe de la Unidad de Personal.

⁴⁹ Según el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2022 (Anexo n.º 2) de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01, vigente desde el 1 de enero de 2022, comprende: "Gastos por la compra de bienes, para la construcción de viviendas residenciales que las entidades públicas ejercen bajo la modalidad de obras públicas por administración directa. Estas obras incluyen la reconstrucción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento."

⁵⁰ Cabe precisar, que Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, como Gerencia del Área Usuaria, consignó su visto como Gerencia de Administración.

⁵¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 814-2022/MPSR-J/A de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

Cabe precisar, que las "Especificaciones técnicas" (Apéndice n.º 13), también fueron formuladas y suscritas por Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos, en su calidad de área usuaria, donde estableció entre otros, la denominación de la contratación y la finalidad pública, donde solo consignó la adquisición de alimentos para los trabajadores de la Entidad; no obstante, que era para la **adquisición de lavadores para la entrega de alimentos** para los trabajadores municipales de la Entidad.

Evidenciándose, que en el citado requerimiento de bienes (Apéndice n.º 13); así como, en las "Especificaciones técnicas" (Apéndice n.º 13), se señaló como denominación de la contratación y finalidad pública, solo la adquisición de alimentos para los trabajadores de la Entidad y para la entrega de alimentos, sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, y en contravención a las prohibiciones presupuestales.

Siendo así, luego de suscribir como área usuaria el citado requerimiento de bienes con sus respectivas especificaciones técnicas (Apéndice n.º 13), Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos, mediante informe n.º 767-2022-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 20 de diciembre de 2022⁵² (Apéndice n.º 13), con el asunto "**Requerimiento para entrega de alimentos**", dirigido a Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, solicitó se sirva realizar el trámite correspondiente para la adquisición de **lavadores para la entrega de alimentos**, señalando expresamente que:

(...) con la finalidad de saludarlo y a la vez hacer de conocimiento que, es necesario la adquisición de lavadores para la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca. Por estas consideraciones señor Gerente de Administración, solicito a su despacho sirva realizar el trámite correspondiente para la adquisición de lavadores para entrega de alimentos.

Adjunto:

- Requerimiento de bienes N° 3468-2022
- Términos de referencia.
- (...)" (el resaltado es nuestro).

Al cual, también adjuntó el citado requerimiento de bienes, y las "Especificaciones técnicas" (Apéndice n.º 13), informe que fue tratado a la Gerencia de Administración y recibido el 20 de diciembre de 2022, con registro n.º 8247, en 3 folios (Apéndice n.º 13); cabe precisar, que en el "*Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo IV – 2022*" (Apéndice n.º 7), de la Gerencia de Administración⁵³ en el asunto del citado registro se consignó: "**Req para entrega de alimentos**" (el resaltado es nuestro), evidenciándose que la adquisición lavadores era específicamente para la entrega de alimentos a favor de los trabajadores municipales, contraviniendo las restricciones presupuestales, incumpliendo de esta manera sus funciones⁵⁴.

⁵² El mismo que fue recibido por la Gerencia de Administración el 20 de diciembre de 2022, con registro n.º 8247 (Apéndice n.º 13), conforme se advierte del sello de recepción, y conforme se tiene en el registro n.º 8247, consignado en los folios 360 y 361 del "*Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo IV – 2022*" – "*Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo IV – 2022 de la GEAD*" (Apéndice n.º 7), de la Gerencia de Administración de la Entidad.

⁵³ Conforme se tiene en el registro n.º 8247, consignado en los folios 360 y 361 del "*Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo IV – 2022*" – "*Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo IV – 2022 de la GEAD*" (Apéndice n.º 7), de la Gerencia de Administración de la Entidad.

⁵⁴ Establecidas en el artículo 67º del ROF (Apéndice n.º 34), que señalan que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: "*1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad Provincial de San Román y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema. (...)*"; asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12º del MOF (Apéndice n.º 34), que establecen el: "*Jefe de la Unidad de Personal, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...)* a. *Planejar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal.*

A pesar de que Máximo Washynton Sacaca Machaca, subgerente de Presupuesto y Finanzas (e), mediante carta n.º 085-2022-MPSR-J/GPP/SGPF/MWSM de 22 de noviembre de 2022⁵⁵ (**Apéndice n.º 14**), le puso de conocimiento la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, específicamente el **artículo 6º**, que regula las prohibiciones de incrementos remunerativos de personal en el sector público; además, que le adjuntó la parte pertinente de la Ley, carta que Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos, mediante proveído n.º 11910 20 -MPSR-J/SG-REHU (**Apéndice n.º 14**), lo puso a su despacho, para: "**Conocimiento - archivo**" (el resaltado es nuestro); por lo que, Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos, tenía pleno conocimiento de la prohibición establecida en el artículo 6º de la citada Ley.

En esa línea, los informes n.ºs 672 y 767-2022-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 22 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 13**), fueron remitidos por Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, mediante proveídos n.ºs 6090-2022 y 6695-MPSR-J/G.A de 23 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 13**), a la Subgerencia de Logística⁵⁶, para: "*Su atención*", sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, contraviniendo las prohibiciones presupuestales, a pesar de quien por razón de su cargo tenía la responsabilidad de la debida aplicación de lo dispuesto en la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022⁵⁷, incumpliendo de esta manera, sus funciones⁵⁸.

[Handwritten signature]

A pesar de que Máximo Washynton Sacaca Machaca, subgerente de Presupuesto y Finanzas (e), mediante carta n.º 085-2022-MPSR-J/GPP/SGPF/MWSM de 22 de noviembre de 2022⁵⁹ (**Apéndice n.º 14**), le puso de conocimiento la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, específicamente el **artículo 6º**, que regula las prohibiciones de incrementos remunerativos de personal en el sector público; además, que le adjuntó la parte pertinente de la Ley, carta que Benito Carlos Choque Mamani, gerente de

[Handwritten signature]

(...) c. *Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal.* (...); sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Subgerente de Recursos Humanos según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Jefe de la Unidad de Personal.

⁵⁵ La misma que fue recibida por la Subgerencia de Recursos Humanos el 24 de noviembre de 2022.

⁵⁶ Los mismos que fueron recepcionados por la Subgerencia de Logística el 23 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, con registros n.ºs 10199 y 11300, respectivamente (**Apéndice n.º 13**), conforme se advierte del sello de recepción de la citada Subgerencia.

⁵⁷ De conformidad a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5º de la citada Ley, que señala: "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad,* (...)", (el resaltado es nuestro).

⁵⁸ Establecidas en los artículos 63º y 64º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Gerencia de Administración a su cargo, entre otras: "... **Artículo 63º**.- *La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, conducir, racionalizar y supervisar la aplicación de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, (...) en concordancia con las normas vigentes y la política institucional* (...). **Artículo 64º**.- *Son funciones de la Gerencia de Administración: 1) Planificar, dirigir, y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería (...). 3) Administrar los fondos, pólizas y bienes patrimoniales de la institución, (...)*"; asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 6º del MOF (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: "... **Artículo 6º**.- *Director de la Oficina de Administración General, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades típicas* (...) a. *Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, Tesorería, Contabilidad, (...) en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes.* b. *Autorizar, apreciar, supervisar y evaluar la ejecución presupuestal.* (...) e. *Controlar la recaudación y autorizar los gastos, en conformidad con la Ley y el Presupuesto Aprobado.* f. *Administrar el potencial humano y los recursos materiales y financieros.* (...)""; sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Gerente de Administración según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Director de la Oficina de Administración General.

⁵⁹ La misma que fue recibida por la Gerencia de Administración el 24 de noviembre de 2022, conforme se advierte en el registro n.º 7442 de 24 de noviembre de 2022, consignado en los folios 92 y 93 del "Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo IV – 2022" – "Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo IV – 2022 de la GEAD" (**Apéndice n.º 7**), de la Gerencia de Administración.

Administración, solo lo “Archivo”⁶⁰ (Apéndice n.º 7) (el resaltado es nuestro); por lo que, Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, tenía pleno conocimiento de la prohibición establecida en el artículo 6º de la citada Ley.

2. De la adquisición de alimentos para la Subgerencia de Recursos Humanos para el periodo 2022, de la emisión, aprobación y trámite de las certificaciones de crédito presupuestario y de los pagos realizados.

Siendo así, luego de recibidos y evaluados los citados requerimientos de bienes (Apéndice n.º 13), en la Subgerencia de Logística, se le otorgó la buena pro a la empresa Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC n.º 20606172827, en adelante el “Proveedor”; en ese sentido, el Subgerente de Logística, mediante informes n.os 2073, 2074, 2075, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2106, 2112 y 2129 - 2022-MPSR-J/GEAD/LOGI de 12 y 21 de diciembre de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 13), dirigidos a Deyvis Abarca Viza, gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitó la certificación de crédito presupuestario, para los requerimientos de bienes n.os 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3355, 3366 y 3468 - 2022 de 21 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, respectivamente, (Apéndice n.º 13).

En ese sentido, Deyvis Abarca Viza, gerente de Planeamiento y Presupuesto, lo trató mediante proveídos n.os 4921, 4922, 4923, 4925, 4926, 4927, 4928, 4929, 4930, 5020, 5025 y 5088 - 22 - GPP de 13, 16 y 21 de diciembre de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 13), a la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas⁶¹ a cargo de Sadoc Salazar Mamani, para: “Su certificación”, sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, contraviniendo las prohibiciones presupuestales, incumpliendo de esta manera, sus funciones⁶².

En atención a lo dispuesto, Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Presupuesto y Finanzas⁶³, emitió, aprobó y trató⁶⁴, las certificaciones de créditos presupuestarios notas n.os 0000001633, 0000001634, 0000001635, 0000001636, 0000001637, 0000001638, 0000001639, 0000001640, 0000001642, 0000001643 y 0000001664 de

⁶⁰ Conforme se advierte en el registro n.º 7442 de 24 de noviembre de 2022, consignado en los folios 92 y 93 del “Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo IV – 2022” – “Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo IV – 2022 de la GEAD” (Apéndice n.º 7), de la Gerencia de Administración.

⁶¹ Los mismos que fueron recibidos por la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas el 13, 16 y 21 de diciembre de 2022, conforme se advierte del sello de recepción de la citada Subgerencia, (Apéndice n.º 13).

⁶² Establecidas en los artículos 38º y 39º del ROF (Apéndice n.º 34), que señalan que son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a su cargo, entre otras: “(...) Artículo 38º.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es el Órgano de Asesoramiento de la Municipalidad, responsable de conducir, asesorar, ejecutar y evaluar los procesos de planificación, (...) presupuesto, finanzas, racionalización, (...) de la municipalidad, (...), Artículo 39º.- Son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto: (...) 16) Asesorar en los asuntos de su competencia a los diferentes órganos y organismos del ámbito municipal provincial (...); asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 9º del MOF (Apéndice n.º 34), que establecen el: “(...) Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y Controlar las actividades de planificación, presupuesto y racionalización de conformidad a las Normas Generales del Sistema Nacional de Planificación. (...) c. Programar, formular y evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases (...) d. Coordinar permanentemente con la Oficina de Administración, para la programación, ejecución y evaluación presupuestal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes y directivas del Ministerio de Economía y Finanzas”, sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (Apéndice n.º 34), precisó que el cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto según denominación del MOF (Apéndice n.º 34), es el Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación.

⁶³ Designado mediante Resolución Gerencial n.º 695-2022-MPSR-J/GEMU de 1 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 6).

⁶⁴ A pesar, de que Máximo Washynton Sacaca Machaca, subgerente de Presupuesto y Finanzas (e), mediante carta n.º 085-2022-MPSR-J/GPP/SGPF/MWSM de 22 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 14), le puso de conocimiento la Ley n.º 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, específicamente el artículo 6º, que regula las prohibiciones de incrementos remunerativos de personal en el sector público; además, que le adjuntó la parte pertinente de la Ley, carta que Sadoc Salazar Mamani, en su condición de Gerente de Planeamiento y Presupuesto (en su oportunidad), solo lo “Archivo”, conforme se advierte en el registro n.º 4301 de 24 de noviembre de 2022, consignado en los folios 126 y 127 del “Registro de documentos N° 3 – 2022” – “Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo III – 2022 de la GPP” (Apéndice n.º 15), de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; por lo que, Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Presupuesto y Finanzas, tenía pleno conocimiento de la prohibición establecida en el artículo 6º de la citada Ley.

16 de diciembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 13**), por los importes de S/ 7 670,00; 12 740,00; 15 340,00; 12 740,00; 8 970,00; 15 210,00; 12 870,00; 15 340,00; 13 260,00; 15 210,00 y 41 340,00; respectivamente (**Apéndice n.º 13**), para la adquisición de alimentos (Aceite vegetal, conserva de durazno, panetón, leche evaporada, arroz, azúcar, bebidas gasificadas, yogurt, entre otros) con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1, "Alimentos y bebidas para consumo humano".

Y la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000001701 de 21 de diciembre de 2022, por el importe de S/ 16 900,00, (**Apéndice n.º 13**), para la adquisición de lavadores para la entrega de los alimentos con el clasificador de gasto 2.3.1 99. 1 99⁶⁵, "Otros bienes", destinados para los trabajadores municipales, sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, contraviniendo las prohibiciones presupuestales, incumpliendo de esta manera, sus funciones⁶⁶; lo señalado, se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
INFORMES, PROVEÍDOS Y CERTIFICACIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS NOTAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y LAVADORES PARA LA ENTREGA DE LOS MISMOS A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES PERÍODO 2022

Nº	Informe		Proveido		Certificación de crédito presupuestario nota			Requerimiento de bienes	
	Nº	Fecha	Nº	Fecha	Nº	Fecha	Monto S/	Nº	Fecha
1	2073-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI	12/12/2022	4921-22 GPP	13/12/2022	0000001634	16/12/2022	12 740,00	3347-2022	21/11/2022
2	2074-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI	12/12/2022	4922-22 GPP	13/12/2022	0000001633	16/12/2022	7 670,00	3342-2022	21/11/2022
3	2075-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI	12/12/2022	4923-22 GPP	13/12/2022	0000001642	16/12/2022	13 260,00	3344-2022	21/11/2022
4	2077-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI	12/12/2022	4925-22 GPP	13/12/2022	0000001640	16/12/2022	15 340,00	3355-2022	21/11/2022
5	2078-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI	12/12/2022	4926-22 GPP	13/12/2022	0000001639	16/12/2022	12 870,00	3341-2022	21/11/2022
6	2079-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI	12/12/2022	4927-22 GPP	13/12/2022	0000001638	16/12/2022	15 210,00	3343-2022	21/11/2022
7	2080-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI	12/12/2022	4928-22 GPP	13/12/2022	0000001637	16/12/2022	8 970,00	3348-2022	21/11/2022
8	2081-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI	12/12/2022	4929-22 GPP	13/12/2022	0000001636	16/12/2022	12 740,00	3346-2022	21/11/2022
9	2082-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI	12/12/2022	4930-22 GPP	13/12/2022	0000001635	16/12/2022	15 340,00	3366-2022	21/11/2022
10	2106-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI	12/12/2022	5020-22 GPP	16/12/2022	0000001643	16/12/2022	15 210,00	3345-2022	21/11/2022
11	2112-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI	12/12/2022	5025-22 GPP	16/12/2022	0000001664	16/12/2022	41 340,00	3340-2022	21/11/2022

⁶⁵ Según el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2022 (Anexo n.º 2) de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01, vigente desde el 1 de enero de 2022, comprende: "Gastos por la adquisición de otros bienes, de similar naturaleza no contemplados en las partidas anteriores".

⁶⁶ Establecidas en el artículo 43º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas a su cargo, entre otras: "(...) 1) Desarrollar y supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (Programación, Formulación, Aprobación, Control y Evaluación); elaborando propuestas técnicas que se requieran para mejorar la gestión presupuestaria. 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...) 6) Controlar la Ejecución Presupuestal orientando el Gasto en función a la Apertura Programática aprobada; coordinar y formular las propuestas de modificaciones presupuestales. (...) 13) Proponer y controlar las modificaciones necesarias en concordancia con la normatividad pertinente. (...) 15. Preparar informes técnicos relacionados con el sistema presupuestal, en particular de los proyectos, programas, actividades y metas presupuestarias (...)" asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 15º del MOF (**Apéndice n.º 34**), que establecen: "(...) El Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) b. Supervisar, coordinar el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...) Actividades Periódicas a. Programar, formular y evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases en estrecha relación con los órganos ejecutores, en concordancia con las directivas impartidas por los órganos rectores (...)", sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Subgerente de Presupuesto y Finanzas según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación.

Nº	Informe		Proveido		Certificación de crédito presupuestario nota			Requerimiento de bienes	
	Nº	Fecha	Nº	Fecha	Nº	Fecha	Monto S/	Nº	Fecha
12	2129-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI	21/12/2022	5088-22 GPP	21/12/2022	0000001701	21/12/2022	16 900, 00	3468-2022	20/12/2022

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 15433, 15434, 15436, 15559, 15560, 15561, 15562, 15563, 15564, 15565, 15566 y 15567 de 30 de diciembre de 2022, respectivamente, (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Certificaciones de créditos presupuestarios (**Apéndice n.º 13**), que fueron remitidas por la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas a cargo de Sadoc Salazar Mamani, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a cargo de Deyvis Abarca Viza, las mismas que fueron recibidas el 16, 19 y 22 de diciembre de 2022⁶⁷, respectivamente; cabe precisar, que las citadas certificaciones; también, fueron suscritas por Deyvis Abarca Viza, como Gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificaciones de créditos presupuestarios emitidas para la adquisición de alimentos y lavadores para entrega de los mismos, sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, contraviniendo las prohibiciones presupuestales.

Al respecto, el artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el artículo 12º de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria”, establecieron que la certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso**; asimismo, señala que la certificación es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

Asimismo, la adquisición de alimentos para los trabajadores municipales, mediante el clasificador de gasto 2.3.1 1.1.1 “Alimentos y bebidas para consumo humano”, y la adquisición de lavadores para la entrega de los alimentos con el clasificador de gasto 2.3.1 99. 1 99, “Otros bienes”, no contaban con la debida justificación o sustento del marco normativo que habilite y/o autorice su otorgamiento, por el contrario, el artículo 6º de Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2022.

Cabe señalar, que las certificaciones de créditos presupuestarios (**Apéndice n.º 13**), fueron aprobadas por Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Presupuesto y Finanzas; pese a que, el objeto de contratación de la certificación debía cumplir con las disposiciones legales vigentes, esto es, con las políticas de austeridad en los gastos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Cabe indicar, que Deyvis Abarca Viza, gerente de Planeamiento y Presupuesto y Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Presupuesto y Finanzas, tramitaron y viabilizaron las certificaciones presupuestales (**Apéndice n.º 13**), para la adquisición de alimentos y lavadores para entrega de los mismos, sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, contraviniendo las prohibiciones presupuestales; a pesar

⁶⁷ Conforme se advierte del sello de recepción de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

de, que según el artículo 8⁶⁸ del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estableció que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, es responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que se emitan por parte de la Dirección General de Presupuesto Público; y que por razón de sus cargos tenían pleno conocimiento del contenido y alcances de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022.

Continuando con el trámite la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a cargo de Deyvis Abarca Viza, remitió a la Subgerencia de Logística las citadas certificaciones de créditos presupuestarios notas (Apéndice n.º 13), las mismas que fueron recepcionadas el 19 y 22 de diciembre de 2022⁶⁹; en ese sentido, la Subgerencia de Logística, emitió las órdenes de compra – guías de internamiento n.ºs 002784, 002785, 002786, 002787, 002788, 002789, 002791, 002792, 002793, 002794, 002796 y 002823 de 19 y 22 de diciembre de 2022⁷⁰, respectivamente (Apéndice n.º 13), al Proveedor, mediante las cuales se formalizó la adquisición de los alimentos (Aceite vegetal, conserva de durazno, panetón, leche evaporada, arroz, azúcar, bebidas gasificadas, yogurt, entre otros) destinados para el otorgamiento de los trabajadores municipales.

Cabe señalar, que las citadas órdenes de compra – guías de internamiento (Apéndice n.º 13), también fueron suscritas por Benito Carlos Choque Mamani, como gerente de Administración en el apartado “Ordenación de la adquisición”, a pesar de no tener ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, contraviniendo las prohibiciones presupuestales.

En atención a las citadas órdenes de compra, mediante guías de remisión - remitentes 001 - n.ºs 001751, 001754, 001755, 001756, 001758, 001759, 001760, 001761, 001762, 001766, 001770 y 001775 de 20, 21 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 13), el Proveedor interno los bienes en la Entidad; cabe señalar, que las citadas guías de remisión fueron suscritas por Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos, y por el Jefe (e) de Almacén Central; asimismo, se emitió los pedidos comprobante de salida n.ºs 002941, 002943, 002944, 002945, 002946, 002947, 002948, 002949, 002950, 002956, 002957 y 002962 de 27 de diciembre de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 13), los mismos que fueron suscritos por Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos, como “Solicitante” y en señal de conformidad de la recepción en “Recibí Conforme”; así como, por el Subgerente de Logística y el Jefe (e) de Almacén Central.

Por lo que, Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos, como área usuaria emitió y suscribió los formatos n.ºs 3 “Informe conformidad de bienes” de 27 de diciembre de 2022⁷¹, respectivamente (Apéndice n.º 13), donde señaló que: “(...) el área usuaria declara que recibió y verificó la siguiente adquisición (...) la contratación realizada cumplió con la calidad, cantidad, y las condiciones contractuales previstas solicitadas según REQUERIMIENTO DE BIENES (...), por lo que es CONFORME para los trámites de pago correspondiente. En mérito del

⁶⁸ Que señala: “Oficina de Presupuesto de la Entidad.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados”.

⁶⁹ Conforme se advierte del sello de recepción de la Subgerencia de Logística.

⁷⁰ Las mismas que fueron notificadas al Proveedor el 20 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente, conforme consta en el anverso de las citadas órdenes de compra – guías de internamiento.

⁷¹ Los mismos que fueron recibidos por la Subgerencia de Logística el 29 de diciembre de 2022, conforme se advierte del sello de recepción de la Subgerencia de Logística.

presente se suscribe la presente conformidad (...)” (el resaltado es nuestro), los mismos que también fueron suscritos por Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, como jefe inmediato y Gerencia del Área Usuaria⁷²; lo señalado, se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11

ÓRDENES DE COMPRA, GUIAS DE REMISIÓN, PEDIDOS COMPROBANTE DE SALIDA E INFORMES DE CONFORMIDAD, DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y LAVADORES PARA LA ENTREGA DE LOS MISMOS A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES PERÍODO 2022

Nº	Orden de compra – guía de internamiento		Guía de remisión - Remitente		Pedido comprobante de salida - Pecosa		Conformidad de bienes	
	Nº	Fecha	001- Nº	Fecha	Nº	Fecha	Documento	Fecha
1	002784	19/12/2022	001754	20/12/2022	002949	27/12/2022	Formato n.º 3 - Informe conformidad de bienes	27/12/2022
2	002785	19/12/2022	001766	20/12/2022	002956	27/12/2022	Formato n.º 3 - Informe conformidad de bienes	27/12/2022
3	002786	19/12/2022	001759	20/12/2022	002950	27/12/2022	Formato n.º 3 - Informe conformidad de bienes	27/12/2022
4	002787	19/12/2022	001760	21/12/2022	002962	27/12/2022	Formato n.º 3 - Informe conformidad de bienes	27/12/2022
5	002788	19/12/2022	001761	20/12/2022	002957	27/12/2022	Formato n.º 3 - Informe conformidad de bienes	27/12/2022
6	002789	19/12/2022	001751	20/12/2022	002946	27/12/2022	Formato n.º 3 - Informe conformidad de bienes	27/12/2022
7	002791	19/12/2022	001756	20/12/2022	002947	27/12/2022	Formato n.º 3 - Informe conformidad de bienes	27/12/2022
8	002792	19/12/2022	001758	20/12/2022	002945	27/12/2022	Formato n.º 3 - Informe conformidad de bienes	27/12/2022
9	002793	19/12/2022	001770	22/12/2022	002948	27/12/2022	Formato n.º 3 - Informe conformidad de bienes	27/12/2022
10	002794	19/12/2022	001762	20/12/2022	002943	27/12/2022	Formato n.º 3 - Informe conformidad de bienes	27/12/2022
11	002796	19/12/2022	001755	21/12/2022	002944	27/12/2022	Formato n.º 3 - Informe conformidad de bienes	27/12/2022
12	002823	22/12/2022	001775	22/12/2022	002941	27/12/2022	Formato n.º 3 - Informe conformidad de bienes	27/12/2022

Fuente: Comprobantes de pago n.os 15433, 15434, 15436, 15559, 15560, 15561, 15562, 15563, 15564, 15565, 15566 y 15567 de 30 de diciembre de 2022, respectivamente, (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión Auditora.



En esa línea, el Proveedor emitió a nombre de la Entidad sus facturas electrónicas n.os E001 - 842, 844, 846, 847, 848, 852, 855, 857, 858, 859, 863 y 865 de 20, 22, 27 y 29 de diciembre de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 13); por lo que, la Entidad mediante los comprobantes de pago n.os 15433, 15434, 15436, 15559, 15560, 15561, 15562, 15563, 15564, 15565, 15566 y 15567 de 30 de diciembre de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 13), realizó el pago mediante transferencias electrónicas al código de cuenta interbancaria - CCI n.º 01122800020080193848 (Apéndice n.º 13), del Proveedor; tal como, se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12

COMPROBANTES DE PAGO QUE ACREDITAN LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y LAVADORES PARA LA ENTREGA DE LOS MISMOS PARA LOS TRABAJADORES MUNICIPALES EN EL PERÍODO 2022

Nº	Comprobante de pago		Nº Siaf	Proveedor	Concepto	Monto S/
	Nº	Fecha				
1	15433	30/12/2022	0000008494	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad	"IMPORTE QUE SE GIRA POR: EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE LAVADOR PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN	16 900,00

⁷² Cabe precisar, que Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, como Gerencia del Área Usuaria consignó su visto como Gerencia de Administración.

Nº	Comprobante de pago		Nº Siaf	Proveedor	Concepto	Monto S/
	Nº	Fecha				
				Limitada	O/C N° 2823 (22/12/2022), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 3468-2022 (...) PECOSA 2941-2022, CONFORMIDAD CON REG. N° 11851 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)"	
2	15434	30/12/2022	0000008273	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR: EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE ARROZ EXTRA PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2791 (19/12/2022), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 3346-2022 (...) PECOSA N° 2947-2022, CONFORMIDAD CON REG. N° 11843 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)"	12 740,00
3	15436	30/12/2022	0000008272	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR: EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE AZUCAR RUBIA PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2794 (19/12/2022), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 3347-2022 (...) PECOSA 2943-2022, CONFORMIDAD CON REG. N° 11844 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)"	12 740,00
4	15559	30/12/2022	0000008270	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR: EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE PANETÓN PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2796 (19/12/2022), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 3340-2022 (...) PECOSA N° 2944-2022, CONFORMIDAD CON REG. N° 11846 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)"	41 340,00
5	15560	30/12/2022	0000008267	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR: EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE ACEITE VEGETAL PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/S N° 2785 (19/12/2022), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 3366-2022 (...) PECOSA 2956-2022, CONFORMIDAD CON REG. N° 11850 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)"	15 340,00
6	15561	30/12/2022	0000008281	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR: EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA ENRIQUECIDA PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGUN O/C N° 2786 (19/12/2022), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 3345-2022 (...) PECOSA 2950-2022, CONFORMIDAD CON REG. N° 11841 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)"	18 200,00
7	15562	30/12/2022	0000008271	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR: EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2787 (19/12/2022), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 3343-2022 (...) PECOSA 2962-2022, CONFORMIDAD CON REG. N° 11840 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)"	15 210,00
8	15563	30/12/2022	0000008278	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR: EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE BEBIDA GASIFICADA PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2784 (19/12/2022), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 3348-2022 (...) PECOSA 2949-2022, CONFORMIDAD CON REG. N° 11847 EN SUB GERENCIA	8 970,00

Nº	Comprobante de pago		Nº Siaf	Proveedor	Concepto	Monto S/
	Nº	Fecha				
<i>DE LOGISTICA (...).</i>						
9	15564	30/12/2022	0000008277	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR: EL PAGO DE LAS ADQUISICIÓN DE CONSERVA DE ANCHOVETAS ⁷³ PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2788 (19/12/2022), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 3341-2022 (...) PECOSA 2957-2022, CONFORMIDAD CON REG. N° 11842 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)".	12 870,00
10	15565	30/12/2022	0000008269	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR: EL PAGO DE LAS ADQUISICIÓN DE CREMA DE HABAS PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2789 (19/12/2022), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 3355-2022 (...) PECOSA 2946-2022, CONFORMIDAD CON REG. N° 11852 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)".	15 340,00
11	15566	30/12/2022	0000008274	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR: EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE YOGURT PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2793 (19/12/2022), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 3342-2022 (...) PECOSA N° 2948-2022, CONFORMIDAD CON REG. N° 11849 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)".	7 670,00
12	15567	30/12/2022	0000008275	Mercaderes Justo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"IMPORTE QUE SE GIRA POR: EL PAGO DE LAS ADQUISICIÓN DE CHOCOLATE PARA LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN O/C N° 2792 (19/12/2022), REQUERIMIENTO DE BIENES N° 3344-2022 (...) PECOSA N° 2945-2022, CONFORMIDAD CON REG. N° 11845 EN SUB GERENCIA DE LOGISTICA (...)".	13 260,00
						Monto total S/ 190 580,00

Fuente: Comprobantes de pago n.º 15433, 15434, 15436, 15559, 15560, 15561, 15562, 15563, 15564, 15565, 15566 y 15567 de 30 de diciembre de 2022, respectivamente, (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Mediante los citados comprobantes de pago (Apéndice n.º 13), se materializó el pago por el monto total de **S/ 190 580,00**, por el concepto de adquisición de alimentos y lavadores para la entrega de los mismos, para la Subgerencia de Recursos Humanos; cabe señalar, que los citados comprobantes de pago se encuentran visados, entre otros, por la Gerencia de Administración.

Finalmente, con las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) - Documento B n.º 081-22012237, 22012239, 22012240, 22012264, 22012265, 22012266, 22012267, 22012268, 22012269, 22012270, 22012271 y 22012272 de 3 de enero de 2023, respectivamente (Apéndice n.º 13), se evidenció que los depósitos se realizaron en la cuenta del Banco Continental del Proveedor, pagos que fueron autorizados⁷⁴ por Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración y por el Subgerente de Tesorería, quienes fueron designados mediante Acuerdo de Concejo

⁷³ Cabe indicar, que la orden de compra n.º 002788 de 29 de diciembre de 2022, y toda la documentación sustentante adjunta al comprobante de pago (Apéndice n.º 13), corresponde a la adquisición de conserva de durazno en almíbar 820 g.

⁷⁴ Conforme, se advierte del sello "Transferencia electrónica", consignado en las órdenes de compra - guías de internamiento n.º 002784, 002785, 002786, 002787, 002788, 002789, 002791, 002792, 002793, 002794, 002796 y 002823 de 19 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 13), donde viso como Gerente de Administración.

n.º 018-2021-MPSR-J/CM de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), como responsables titulares para el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad⁷⁵.

3. Respecto a la entrega y distribución de los alimentos o canastas a los trabajadores municipales de la Entidad, en el periodo 2022.

La Subgerencia de Recursos Humanos a cargo de Ronaldh Johan Laura Ccoya⁷⁶, realizó la entrega y distribución de los alimentos o canastas a los trabajadores municipales de los distintos regímenes laborales de la Entidad, la misma que se realizó⁷⁷ según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
ALIMENTOS Y BIENES ENTREGADOS A CADA TRABAJADOR MUNICIPAL EN EL PERIODO 2022

Nº	Alimentos y bienes entregados	Unidad de medida	Cantidad adquirida según O/C	Cantidad por trabajador	Precio unitario	Total (S/)
1	Panetón x 900 g - San Jorge	Bolsa	1300	1	31,80	31,80
2	Leche evaporada de 400 Gr - Ideal	Tarro	3900	3	3,90	11,70
3	Chocolate en barra - x 100 g - Oro del Cusco	Unidad	3900	3	3,40	10,20
4	Arroz extra x 1kg - Nutrisol	Unidad	2600	2	4,90	9,80
5	Azúcar rubia - Bolsa x 1kg - Nutrisol	Bolsa	2600	2	4,90	9,80
6	Aceite vegetal x 1 litro - Cocinero	Botella	1300	1	11,80	11,80
7	Bebidas gasificadas y/o jugos - de 03 litros -Casa Grande	Botella	1300	1	6,90	6,90
8	Conserva de durazno en almíbar 820 g - Lenysol	Lata	1300	1	9,90	9,90
9	Crema de habas - de 400 Gr - Cusqueñita	Unidad	2600	2	5,90	11,80
10	Yogur x 900 MI - Casa Grande	Botella	1300	1	5,90	5,90
11	Hojuelas de avena enriquecida con vitaminas y minerales (Bolsa x 1 Kilo) - Mi Nutrisol	Bolsa	2600	2	7,00	14,00
12	Lavador de plástico mediano - Lavador	Unidad	1300	1	13,00	13,00
Costo total entregado a cada trabajador S/						146,60

Fuente: Órdenes de compra – guías de internamiento n.ºs 002784, 002785, 002786, 002787, 002788, 002789, 002791, 002792, 002793, 002794, 002796 y 002823 de 19 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente, (**Apéndice n.º 13**).

Elaborado por: Comisión Auditora.



⁷⁵ De conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...). 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...) 6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenezcan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. (...)".

⁷⁶ Cabe señalar, que las listas y/o padrones de entrega de los mismos no obran como sustento de los comprobantes de pago, ni obran en la Subgerencia de Recursos Humanos; tal como, lo señaló Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, quien mediante oficio n.º 296-2025-MPSR-J/SG-RRHH de 5 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 10**), indicó: "(...) Respecto al punto 1. Remita en original, el listado y/o relación de trabajadores municipales que recibieron los productos alimenticios (...) respecto a los productos alimenticios adquiridos en mérito al informe N° 672-2022-MPSR-J/GA/SG-RRHH, se informa que se ha realizado la búsqueda dentro del acervo documentario que obra dentro de mi oficina, en la cual no se ha encontrado ningún listado o relación de trabajadores al respecto relacionado a este informe (...)", (el resultado es nuestro); en ese sentido, la Comisión Auditora le ha solicitado información y reiterado a Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos, mediante oficios n.ºs 012, 027 y 059-2025-MPSRJ/OCI-AC-001 de 13 y 24 de junio y 9 de julio de 2025, respectivamente (**Apéndice n.º 16**), quien a la fecha no ha atendido las solicitudes de información.

⁷⁷ Conforme a lo señalado por Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos, mediante informe n.º 672-2022-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), donde indicó que: "(...) es necesario la adquisición de alimentos para la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca. (...) cada paquete constara de los productos como se detalla en el siguiente cuadro (...)", así como, lo señalado en el informe n.º 767-2022-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 20 de diciembre de 2022, donde indicó que: "(...) solicito a su despacho sirva realizar el trámite correspondiente para la adquisición de lavadores para entrega de alimentos. (...)" (el resultado es nuestro).



En esa línea, Diana Rosalía Cárdenas Perales, jefe (e) del Área de Bienestar Social de la Entidad, mediante informe n.º 0349-BISO-MPSR-J/2025 de 2 de julio de 2025, (**Apéndice n.º 12**), señaló:

"(...)"

SEGUNDO: Referente a la *Entrega de Canasta Navideña del periodo 2022*, se da a conocer lo siguiente:

- Con esta Área no se coordinó la entrega del incentivo antes señalado ni requerimientos, adquisición de los productos que contenía cada Canasta Navideña.
- El día principal de distribución de la presente Canasta Navideña fue el 22/12/2022 a partir de las 13:00 horas, en el Coliseo del Complejo Recreacional la Capilla, la entrega se efectuó en forma personal, salvo excepciones que fueron a trabajadores que otorgaron Carta Poder a algún familiar, por encontrarse haciendo uso de licencia por enfermedad y/o similar.
- Referente a los productos que contenía la Canasta Navideña, no se entregó a los trabajadores los fideos, por presentar problemas en dicho alimento, los cuales permanecieron en el Coliseo a la espera de que el proveedor realice el cambio. La conserva (Anchoveta) de 425 gramos, no se cumplió con la distribución por no haber llegado el producto a tiempo. El resto de productos de la relación, se entregaron con normalidad; haciendo la observación que el panetón fue de 1,500 gramos de marca "San Jorge" y no de 900 grs.

TERCERO: Mi persona apoyo en la distribución para los Trabajadores Nombrados del DL 276 de la Canasta Navideña del periodo 2022, el día 22/12/2022 en el horario de 13:00 a 19:00 horas, la cual se efectuó en el Coliseo del Complejo Recreacional la Capilla. Hubo trabajadores que no recogieron su incentivo, el cual se quedó en un ambiente del Coliseo destinado para almacén; indicando el Sub Gerente de Recursos que al día siguiente y fechas posteriores continuarian la entrega.

CUARTO: Esta Área, no tiene conocimiento del número de Canastas Navideñas que se adquirió en los períodos (...) y 2022, ni la modalidad de la adquisición de los productos, ni la cantidad de trabajadores beneficiados con este incentivo.

Por lo que esta Área cumple con remitir la información solicitada **no contando en el acervo documentario de esta oficina documento alguno sobre estas actividades.** (...)", (el resaltado es nuestro).

Lo cual, también fue corroborado por algunos trabajadores municipales de la Subgerencia de Recursos Humanos, que participaron como apoyo en la entrega y distribución; así como, personal que recibió los mismos, quienes, señalaron:

CUADRO N° 14
TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, QUE PARTICIPARON COMO APOYO EN LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN; ASÍ COMO, PERSONAL QUE RECIBIÓ LOS MISMOS EN EL PERÍODO 2022

Servidor(a)	Documento	Indican:
Mayra Paola Chalco Apaza, servidora de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022.	Carta s/n de 26 de junio de 2025.	<p>"(...) 1. Respecto del (...) y 2º punto: es cierto que la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el periodo (...) 2022 hizo la entrega de alimentos a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román, los que fueron solicitados a través de requerimientos de bienes a la Gerencia de Administración; sobre la entrega, el lugar, se hizo la entrega en el complejo deportivo denominado "la capilla", fecha, habiendo transcurrido el tiempo, no recuerdo la fecha exacta de la entrega de dichos productos y forma de entrega, fue de manera presencial y personal, dejando constancia del mismo con la firma y huella de cada trabajador en las nóminas respectivas, que se realizaron en los períodos (...) 2022.</p> <p>2. Respecto del 3º punto: Mi persona NO cuenta con la relación y/o nómina del personal beneficiado que ha recibido los alimentos o canastas navideñas en el periodo (...) y 2022, precisando que mi persona se encontraba como apoyo al momento de la entrega de dichos alimentos, mas no estuve a cargo de hacer firmar dichas nóminas, (el resaltado es nuestro).</p>

Servidor(a)	Documento	Indican:
Ricardo Zapata Mamani, servidor de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022,	Carta n.º 01-2025-MPSR-J/RZM de 9 de julio de 2025.	"(...) Punto N° 2.- La sub Gerencia de Recursos Humanos, si entrego a los trabajadores municipales de una canasta navideña en el complejo deportivo la capilla en el (...) periodo del año 2022 como se detalla en los documentos anexos de la referencia, manifestando que no me acuerdo de la fecha de entrega (...)", (el resaltado es nuestro).
Uldarico Rómulo Mamani Cupe, servidor de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022	Carta n.º 001-2025/URMC de 11 de julio de 2025.	"(...) Respecto al punto 2, (...) indicar qué en el periodo 2022 se me hizo la entrega de mi canasta navideña en el Complejo Recreacional La Capilla, previa identificación con mi DNI, mas no recuerdo la fecha exacta. En vista que mi persona no era el responsable de las entregas de las canastas navideñas, desconozco de la relación y/o nómina del personal beneficiado que ha recibido los alimentos o canastas navideñas. (...)", (el resaltado es nuestro).
Jhony Huaycani Maquera, servidor de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022	Carta n.º 001-2025-JHM de 16 de julio de 2025.	"(...) Respetto al punto N.º 2 (...) debo indicar que en el periodo 2022 se me hizo la entrega de mi canasta navideña en el Complejo Recreacional La Capilla, previa identificación con mi DNI, firma de la recepción de la canasta navideña, mas no recuerdo la fecha exacta. (...) Respetto al punto N.º 3 (...) debo informar que mi persona desconoce sobre la relación y/o nómina del personal beneficiado que ha recibido los alimentos o canastas navideñas en el periodo (...) 2022, en vista que mi persona no fue el responsable ni el encargado de las entregas de las canastas navideñas. (...)", (el resaltado es nuestro).
Alejandro Chisogeno Choque Vilca, servidor de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022	Carta n.º 01-2025-AGCHV/J. de 14 de julio de 2025.	"(...) Con respecto al punto N.º 2.- Si se me hizo la entrega de una canasta navideña con todos los productos mencionados, en el coliseo La Capilla, aproximadamente en los días 22 a 23 de diciembre del año 2022, también recibieron todos los compañeros trabajadores de la municipalidad (...)", (el resaltado es nuestro).
Reyna Aguirre Huaynasi, servidora de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022.	Carta n.º 67-2025-MPSR-J/GEMU/U-EJCO. de 11 de julio de 2025.	"(...) SEGUNDO.- Que, conforme al documento de la referencia, debo informar al Segundo Punto.- Que la suscrita Reina Aguirre Huaynasi, No ha recibido los alimentos o canastas navideñas en el periodo 2022. Al aproximarme al coliseo municipal de la capilla me indicaron que no me correspondía por ser personal recién repuesta. (...)", (el resaltado es nuestro).
Martha Millurga Tacca Vargas, servidora de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022.	Carta n.º 001-2025-SPMTV de 11 de julio de 2025.	"(...) Del mismo modo, comunico que recibí personalmente los productos detallados en el mencionado documento, durante el mes de diciembre de los años (...) y 2022, no pudiendo precisar la fecha exacta de cada entrega. En ambos casos, la entrega se realizó en el coliseo de la Capilla y los productos fueron entregados en bateas de plástico de 25 ltrs. (...)", (el resaltado es nuestro).
Jesús Pepe Mollisaca Quispe, servidor de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022	Informe n.º 001-2025-MPSR-J/JPMQ de 14 de julio de 2025.	"(...) SEGUNDO: Sobre el punto n° 02, <ul style="list-style-type: none"> - Debo Informar que se ha realizado la entrega canasta navideña en el año 2022, por la comision designado, perdiente el recuerdo el lugar y fecha de entrega. - Sobre el INFORME N° 672-2022-MPSR-J/GA/SG-RRHH, Debo mencionar que, por tiempo de Años ya pasados no Recuerdo y no puedo precisar los productos que he recibido, tondé debe precisar las comision que estuvo a cargo de la actividad Realizada año 2022. (...)", (el resaltado es nuestro).
Hilda Ivon Portilla Calcina, servidora de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el periodo 2021 – 2022.	Documento s/n de 12 de agosto de 2025.	"(...) En el año (...) 2022, en mi calidad de trabajadora de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca, he sido beneficiada con productos de primera necesidad (Canastas navideñas) en el mes de diciembre (...) 2022 en el local del Coliseo Institucional ubicado en la Urb. La Capilla – Juliaca (...)", (el resaltado es nuestro).

Fuente: Documentos de respuesta, (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente y lo señalado por la Jefa (e) del Área de Bienestar Social, se advierte que en realidad se adquirieron los productos alimenticios para la



conformación de canastas navideñas, las mismas que fueron entregadas a los trabajadores municipales, lo cual, también tiene relación con el registro n.º 7392 del "Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo IV – 2022" (Apéndice n.º 7), de la Gerencia de Administración, en el cual el informe n.º 672-2022-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 22 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 13), que contenía los requerimientos para la adquisición de alimentos, fue registrado como **requerimiento para adquisición de alimentos para canastas⁷⁸**.

Sobre el particular; tal como, se ha desarrollado anteriormente SERVIR y la DGGFRH del MEF, han señalado que el otorgamiento o entrega de alimentación (almuerzo, refrigerios, canastas navideñas, etc) en la administración pública, **únicamente pueden ser entregados como condición de trabajo** y siempre que sea proporcionada a los servidores de manera **indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios**, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor; asimismo, según los citados entes rectores, para que configure como una condición de trabajo, debían cumplir con las siguientes características:

- i) *No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
- ii) *Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
- iii) *No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
- iv) *No son de libre disposición del servidor.*"

En ese sentido, se tiene que según los documentos de la adquisición de los bienes, y de la entrega y distribución de los alimentos en lavadores a los trabajadores municipales de la Entidad, estos no han sido adquiridos y otorgados bajo la figura de "Condición de trabajo"; no obstante a ello, la entrega de los mismos tampoco cumplía con las características de una condición de trabajo; toda vez que, la entrega de los alimentos a los trabajadores municipales **no fue indispensable o necesaria para el cumplimiento de las labores o facilitaba la prestación de servicios**, debido a que, la entrega de los alimentos tenía como propósito la **entrega de canastas navideñas**, las cuales, no están relacionadas a la prestación del servicio que brinda la Entidad.

Por lo que, la entrega de los alimentos en lavadores a los trabajadores municipales, ha generado una ventaja patrimonial a los mismos, ya que los alimentos entregados tenían un costo por cada trabajador de **S/ 146,60**; aunado a ello, una vez recibidos los alimentos y lavadores, cada trabajador ha dispuesto libremente de estos, pudiendo haberlo destinado al consumo de manera personal o familiar, y/o dado otros usos (regalado o vendido, etc); es decir, cada trabajador a dispuesto libremente de los alimentos una vez recepcionados.

En mérito a lo señalado, la entrega de alimentos en lavadores a los trabajadores municipales no cumplía con las características propias de una **condición de trabajo**, ya que, su otorgamiento ha generado una ventaja patrimonial y fue de libre disposición del trabajador; por lo que, se ha configurado un incremento remunerativo a cada trabajador municipal, el mismo que estaba prohibido en el artículo 6º "Ingresos del personal" de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022.

⁷⁸ Conforme se tiene en el registro n.º 7392, consignado en los folios 76 y 77 del "Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo IV – 2022" – "Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo IV – 2022 de la GEAD" (Apéndice n.º 7), de la Gerencia de Administración de la Entidad.

En el cual, se estableció claramente prohíbase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales, **gobiernos locales** y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la citada ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, quedó prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Finalmente, se evidenció que Ronaldh Johan Laura Ccoya subgerente de Recursos Humanos, Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, Deyvis Abarca Viza, gerente de Planeamiento y Presupuesto, y Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Presupuesto y Finanzas, gestionaron, aprobaron, autorizaron, tramitaron, viabilizaron y efectuaron el otorgamiento de alimentos (canastas) y lavadores para la entrega de los mismos, a favor de los trabajadores municipales de la Entidad; pese a que, las disposiciones de Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2022; además, que dicha adquisición y entrega se realizó sin contar con ley o norma del mismo rango que las autorice o exonere de las medidas restrictivas sobre incrementos remunerativos dispuestos en las normas del Sistema Nacional de Presupuesto; tal como, lo estableció el Decreto de Urgencia n.º 044-2021.

d) En relación a los pactos y/o convenios colectivos, laudos arbitrales y sentencias judiciales, durante el periodo 2021 y 2022:

Cabe señalar, que la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, ha establecido excepciones a las prohibiciones establecidas en su artículo 6º; como son, entre otros⁷⁹, los convenios colectivos o laudos arbitrales, los mismos que se encuentran contemplados en la **sexagésima quinta disposición complementaria final**, del citado cuerpo legal, que textualmente señaló:

"(...) Sexagésima Quinta. Dispónese que las condiciones económicas, no económicas y de productividad que se aprueben mediante los procesos de negociación colectiva que se implementen en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público se encuentra exonerado de la prohibición establecida en el artículo 6 de la presente ley.

Asimismo, dispónese que las condiciones económicas, no económicas y de productividad que se hayan aprobado en convenios colectivos o laudos arbitrales anteriores a la vigencia del Decreto de Urgencia 014-2020 y que se sujeten a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto de Urgencia quedan exceptuadas de lo dispuesto en lo establecido en el artículo 6 de la presente ley. (...)".

Asimismo, la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, también ha establecido excepciones a las prohibiciones establecidas en su artículo 6º; como son, entre otros⁸⁰, los convenios colectivos o laudos arbitrales, los mismos que se encuentran contemplados en la **vigésima cuarta disposición complementaria final**, del citado cuerpo legal, que textualmente señaló:

⁷⁹ Septuagésima Tercera de la Disposición Complementaria Final, referido al proceso de implementación de lo dispuesto en el artículo 4 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 038-2019.

⁸⁰ Nonagésima Quinta de la Disposición Complementaria Final, referido a la implementación de lo dispuesto en el artículo 4 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

"(...) Vigésima Cuarta. Exceptúase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. (...)". (el resaltado es nuestro).

Al respecto, de la revisión de los comprobantes de pago del 2021 y 2022 (**Apéndices n.ºs 5 y 13**), (incluido sus actuados), y los documentos de entrega o distribución de los alimentos, se advierte que la adquisición y el otorgamiento de alimentos a los trabajadores municipales durante los períodos 2021 y 2022, no han sido sustentados en cumplimiento o atención a los pactos y/o convenios colectivos y/o laudos arbitrales y/o sentencias judiciales, que hayan dispuesto su entrega.

Sin perjuicio de ello, el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.º 000029-2025-CG/OC0465 de 15 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 17**), solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos, que informe todos los conceptos o condiciones de trabajo y empleo con incidencia económica, que se otorgó a los servidores públicos de los Decretos Legislativos n.º 276, 1057, 728 en atención a los pactos y/o convenios colectivos y/o laudos arbitrales y/o sentencias judiciales durante los períodos 2021, 2022, 2023 y 2024; asimismo, se solicitó que remita dichos documentos, en atención a ello, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, mediante oficio n.º 062-2025-MPSR-J/SG-RRHH de 28 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 18**), remitió el informe n.º 0229-2025-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 22 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 18**), emitido por el Área de Remuneraciones, mediante el cual, informó lo siguiente:

"(...) 1. (...) Nuestra dependencia verificó los pactos y/o convenios que se ha ido generando en los años solicitados y se encontró lo siguiente:

- **Pacto Colectivo 2022:** conforme a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 192-2022-MPSR-J/A (...) en beneficio de los trabajadores que participaron en el Pacto Colectivo - 2022 del régimen laboral 276 con S/. 290.00 y del régimen laboral 728 con S/. 310.00 (...)

- **Decreto Supremo N° 313-2023-EF:** Aprueba un incremento mensual de S/. 50.00 para los servidores, directivos y funcionarios sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos 728, 1057, (...), entra en vigencia a partir de 01 de enero de 2024.

- **Decreto Supremo N° 314-2023-EF:** Autoriza la "Negociación colectiva centralizada 2022-2023" para servidores administrativos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 en gobiernos locales, con un monto de S/. 50.00 (...), entra en vigencia a partir de 01 de enero de 2024.

2. **Todos los pactos y/o convenios colectivos y/o laudos arbitrales y (o) sentencias judiciales, ejecutados durante los períodos 2021, 2022, 2023 y 2024 de los servidores de los regímenes laborales con que cuenta la Entidad (Decreto Legislativo N° 276, 1057, 728 u otros):** Se adjunta la documentación correspondiente que respalda los pactos, convenios colectivos, etc implementados durante los períodos 2021, 2022, 2023 y 2024, en atención a lo señalado en el punto anterior", (el resaltado es nuestro).

Al respecto, conforme a lo señalado en el informe n.º 0229-2025-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 22 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 18**), del Área de Remuneraciones, la entrega de alimentos a los trabajadores municipales, no ha sido acordado ni contemplado en el mismo para su otorgamiento en los períodos 2021 y 2022.

De lo expuesto, se advierte que el **otorgamiento de alimentos a los trabajadores municipales** durante los períodos 2021 y 2022, no ha sido en cumplimiento o atención a

los pactos y/o convenios colectivos y/o laudos arbitrales y/o sentencias judiciales; por lo que, se descarta que la entrega de dichos alimentos se encuentren en las excepciones a las prohibiciones de incremento de ingresos, establecidas en las Leyes n.os 31084 y 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 y 2022, respectivamente.

En esa misma línea, Richard Manuel Contreras Valdivia, secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca – SITRAMUN, en relación a la entrega de alimentos o canastas navideñas durante los periodos 2021 y 2022 realizadas por la Entidad, mediante documento s/n de 8 de julio de 2025 (Apéndice n.º 19), señaló: “(...) Debo informar que, al respecto de dichas entregas la municipalidad a través de sus funcionarios unilateralmente hace, estos repartos, sin coordinación alguna con el sindicato que represento, así mismo el recurrente personalmente no he recibido dichas canastas por considerarlos actos de liberalidad ilícitos por parte de dichos funcionarios. (...)”, (el resaltado es nuestro).

Los hechos antes expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 diciembre de 2012, vigente desde el 2 de enero de 2013.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“(…)

CUARTA. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

“1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. (...).”

- Ley n.º 31084, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, vigente desde el 1 de enero de 2021.

Artículo 5. Control del gasto público

“5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Artículo 6. Ingresos del personal

“Prohibíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y

conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- Ley n.º 31365, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022.

Artículo 5. Control del gasto público

"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Artículo 6. Ingresos del personal

"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde del 26 de enero de 2019.

"(...)

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 (...)"

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde 1 de enero de 2019.

Artículo 2.- Principios

"2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

(...)

4. Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.

(...)

7. Universalidad y unidad: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

(...)

2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

Artículo 13. El Presupuesto

"13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos. (...)"

Artículo 20.- Los Gastos Públicos

"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso. (...)"

Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las



sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

- Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, publicado el 27 de diciembre de 2019, vigente desde 28 de diciembre de 2019.

Artículo 2. Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276
 (...)

3. Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal. (...).

- Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, publicado el 9 de mayo de 2021, vigente desde el 10 de mayo de 2021, y sus modificatorias.

Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

"2.1 Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.

(...)

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

(...)

Primera. Acciones sobre ingresos e incorporación de personal

"Dispóngase que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad."

- Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, publicado el 18 de junio de 2021, vigente desde el 19 de junio de 2021.

Artículo 3.- Medidas en materias en Gestión Fiscal de los recursos Humanos del sector público

"Para la aplicación de las medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se debe considerar lo siguiente:

3.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante, en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, respecto a la interpretación del sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos.

3.2 Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales (...)".

- Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM, publicado el 27 julio 2011, vigente desde el 28 de julio de 2011.

Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables

"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial".

Artículo 7.- Modificación contractual

"Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.
(...)".

- Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020, vigente desde el 1 de enero de 2021.

Artículo 4.

"Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos.

Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales".



- Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020, vigente desde el 1 de enero de 2021.

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

“La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú”.

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

“12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

12.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de los Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, emiten en un documento la certificación del crédito presupuestario. Para cuyo efecto la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA”.

- Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022.

Artículo 4.

“Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no validan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos.

Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las



entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales”.

- Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022.

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

“La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú”.

Artículo 12. Certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP 12.1.

“12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

12.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, emiten en un documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA”.

Los hechos expuestos, han generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 348 660,00, al haberse gestionado, aprobado y otorgado alimentos a favor de los trabajadores municipales, pese a la prohibición presupuestal, lo que constituyó un detrimento o menoscabo al patrimonio municipal por el citado monto; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Las situaciones comentadas han sido originadas por el accionar deliberado y consciente del Subgerente de Recursos Humanos, Gerente de Administración, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, y el Subgerente de Presupuesto y Finanzas de los períodos 2021 y 2022, quienes en el ejercicio de sus funciones gestionaron, aprobaron, autorizaron, tramitaron, viabilizaron y efectuaron el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales de la Entidad, permitiendo que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición; pese a las restricciones presupuestales establecidas en las Leyes n.º 31084 y 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 y 2022, respectivamente; además, que dicha adquisición y entrega se realizó sin contar con ley o norma del mismo rango que las autorice o exonere de las medidas restrictivas sobre incrementos remunerativos.

Cabe precisar, que las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 33**, del Informe de Auditoría.

Es de precisar que, Máximo Washynton Sacaca Machaca comprendido en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada sin adjuntar documentos que lo sustenten; asimismo, Benito Carlos Choque Mamani, Deyvis Abarca Viza, Sadoc Salazar Mamani, y Ronaldh Johan Laura Ccoya, comprendidos en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada adjuntando documentos en copia simple, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 33**, del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, cedulas de notificación electrónica y cargo de notificación forman parte del **Apéndice n.º 33** del Informe de Auditoría; por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Benito Carlos Choque Mamani**, identificado con DNI [REDACTED], Gerente de Administración, periodo del 6 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022⁸¹, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 119-2020-MPSR-J/A de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica [REDACTED], mediante cédula de notificación n.º 001-2025-CG/0465-AC-001 de 28 de agosto de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2025-CG/0465-02-002 de 28 de agosto de 2025, y con cargo de notificación de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 33**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante escrito n.º 002-2025 de 8 de setiembre de 2025, en sesenta y cinco (65) folios, adjuntando documentación en copias simples, (**Apéndice n.º 33**), no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

Quien, en su condición de **Gerente de Administración**, durante el periodo 2021, suscribió como Jefe inmediato y Gerencia del Área Usuaria, los requerimientos de bienes n.ºs 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2580, 2583, 2584, 2599, 2600 y 2601-2021 de 9 y 10 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 5**), mediante los cuales se solicitó la adquisición de alimentos, sin el debido sustento del marco normativo que habilite su entrega, toda vez que, su otorgamiento no estaba destinado para el cumplimiento de las labores o funciones propias de los trabajadores municipales ni facilitaba la prestación de servicios públicos.

Asimismo, emitió el proveído n.º 4970-2021-MPSR-J/G.A de 13 de diciembre de 2021, mediante el cual remitió el informe n.º 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH

⁸¹ Conforme se tiene de la constancia de pago periodo 2022 (**Apéndice n.º 6**), de Benito Carlos Choque Mamani.

de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), con el asunto “Requerimiento para la adquisición de alimentos”, a la Subgerencia de Logística, para: “Su trámite correspondiente”, con lo cual, viabilizó la adquisición de alimentos para el otorgamiento a los trabajadores municipales de los distintos regímenes laborales, sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, y en contravención a las prohibiciones presupuestales, y a pesar que, la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, prohibía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2021.

Así también, suscribió las órdenes de compra n.ºs 002067, 002068, 002069, 002070, 002071, 002072, 002073, 002074, 002075, 002076 y 002077 de 21 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 5**), en el apartado “Ordenación de la adquisición”, mediante las cuales, se formalizó la adquisición de los alimentos, los cuales estaban destinados para el otorgamiento a los trabajadores municipales; no obstante que, la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar.

Asimismo, en su condición de **Gerente de Administración**, durante el periodo 2022, suscribió como Jefe inmediato y Gerencia del Área Usuaria, los requerimientos de bienes n.ºs 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3355, 3366 y 3468 - 2022 de 21 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 13**), mediante los cuales se solicitó la adquisición de alimentos, sin el debido sustento del marco normativo que habilite su entrega, toda vez que, su otorgamiento no estaba destinado para el cumplimiento de las labores o funciones propias de los trabajadores municipales ni facilitaba la prestación de servicios públicos.

Así también, emitió los proveídios n.ºs 6090-2022 y 6695-MPSR-J/G.A de 23 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, respectivamente, mediante los cuales remitió los informes n.ºs 672 y 767-2022-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 22 de noviembre y 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), con los asuntos “Requerimiento para la adquisición de alimentos” y “Requerimiento para entrega de alimentos”, respectivamente, a la Subgerencia de Logística, para “Su atención”, con lo cual, viabilizó la adquisición de alimentos y lavadores para la entrega de los mismos, para el otorgamiento a los trabajadores municipales de los distintos regímenes laborales, sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, y en contravención a las prohibiciones presupuestales, y a pesar que, la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, prohibía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2022.

Asimismo, suscribió las órdenes de compra n.ºs 002784, 002785, 002786, 002787, 002788, 002789, 002791, 002792, 002793, 002794, 002796 y 002823 de 19 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 13**), en el apartado “Ordenación de la adquisición”, mediante las cuales, se formalizó la adquisición de los alimentos y lavadores para la entrega de los mismos, los cuales estaban destinados para el otorgamiento a los trabajadores municipales; no obstante que, la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar.

Con dicho accionar, ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 348 660,00; toda vez que, en mérito a los requerimientos de bienes que suscribió como Jefe inmediato



y Gerencia del Área Usuaria, y a los informes que trató ante la Subgerencia de Logística, y a las órdenes de compra que suscribió para la ordenación de la adquisición, se otorgaron alimentos a favor de los trabajadores municipales en los períodos 2021 y 2022, permitiendo que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición, pese a las prohibiciones presupuestales; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el artículo 6º de las Leyes n.ºs 31084 y 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 y 2022, que prohíben en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Así como, los numerales 4 y 7 del artículo 2º, artículos 13º y 20º, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41º y el artículo 79º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de especialidad cualitativa y universalidad, el presupuesto, los gastos públicos, la certificación del crédito presupuestario, y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, referido a los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, referidos a las materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, referidos a las medidas en materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; los artículos 1º y 7º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referidos a la naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables y modificación contractual; el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, referido a los clasificadores; el artículo 11º y numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", referidos a la ejecución del gasto público y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP; el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01, referido a los clasificadores presupuestarios; y el artículo 11º y los numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", referidos a la ejecución del gasto público y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

De esta manera incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 5.1 del artículo 5º de las Leyes n.º 31084 y 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 y 2022, que señalan: “*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad (...)*” (el resaltado es nuestro).

Así como, lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, que estableció: “*Dispóngase que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (...)*”, (el resaltado es nuestro).

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 63º y 64º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Gerencia de Administración a su cargo, entre otras: “*(...) Artículo 63º.- La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, conducir, racionalizar y supervisar la aplicación de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, (...) en concordancia con las normas vigentes y la política institucional (...), Artículo 64º.- Son funciones de la Gerencia de Administración: 1) Planificar, dirigir, y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería (...). 3) Administrar los fondos, pólizas y bienes patrimoniales de la institución, (...).*

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 6º del MOF⁸² (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: “*(...) Director de la Oficina de Administración General, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades típicas (...) a. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, Tesorería, Contabilidad, (...) en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes. b. Autorizar, apreciar, supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (...) e. Controlar la recaudación y autorizar los gastos, en conformidad con la Ley y el Presupuesto Aprobado. f. Administrar el potencial humano y los recursos materiales y financieros. (...).*

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: “**1. Respeto.**- Adequa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.**- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” y “**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “**1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la

⁸² Cabe señalar, que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Gerente de Administración según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Director de la Oficina de Administración General.

Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; asimismo, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Deyvis Abarca Viza**, identificado con DNI [REDACTED], Gerente de Planeamiento y Presupuesto, periodo del 3 de setiembre de 2021 al 3 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 248-2021-MPSR-J/A de 3 de setiembre de 2021, y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 542-2022-MPSR-J/A de 3 de octubre de 2022, y en el periodo del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2022⁸³, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 814-2022-MPSR-J/A de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica [REDACTED], mediante cédula de notificación n.º 002-2025-CG/0465-AC-001 de 28 de agosto de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2025-CG/0465-02-002 de 28 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 33**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante escrito n.º 001-2025 de 5 de setiembre de 2025, en sesenta y siete (67) folios, adjuntando documentación en copias simples, (**Apéndice n.º 33**), no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

Quien, en su condición de **Gerente de Planeamiento y Presupuesto**, durante el **periodo 2021**, trató los informes n.ºs 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077 y 2078-2021-MPSR-J/GEAD/LOGI/AMH de 16 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 5**), de la Subgerencia de Logística, mediante proveídos n.ºs 4674, 4675, 4676, 4677, 4678, 4679, 4680, 4681, 4682, 4683 y 4684-2021 de 21 de diciembre de 2021, respectivamente, a la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas, para "Su certificación", para el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales, sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, contraviniendo las prohibiciones presupuestales, y a pesar que Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2021.

Asimismo, suscribió las certificaciones de créditos presupuestarios notas n.ºs 0000001676, 0000001677, 0000001678, 0000001679, 0000001680, 0000001681, 0000001682, 0000001683, 0000001684, 0000001685 y 0000001690 de 21 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 5**), por los importes de S/ 12 870,00; 15 600,00; 14 040,00; 12 480,00; 7 800,00; 10 010,00; 15 600,00; 10 010,00; 9 100,00; 15 600,00 y 34 970,00, respectivamente, para la adquisición de alimentos, con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1.1, "Alimentos y bebidas para consumo humano", mediante las cuales, trató y viabilizó la adquisición de los alimentos a favor de los trabajadores municipales; pese a que, dicho

⁸³ Conforme se tiene de la constancia de pago periodo 2022 (**Apéndice n.º 6**), de Deyvis Abarca Viza.

otorgamiento de alimentos no contaba con marco legal habilitante; además, que eran contrarios a las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos, establecidos en Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

Así también, en su condición de **Gerente de Planeamiento y Presupuesto**, durante el **periodo 2022**, trató los informes n.ºs 2073, 2074, 2075, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2106, 2112 y 2129 - 2022-MPSR-J/GEAD/LOGI de 12 y 21 de diciembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 13**), de la Subgerencia de Logística, mediante proveídos n.ºs 4921, 4922, 4923, 4925, 4926, 4927, 4928, 4929, 4930, 5020, 5025 y 5088 - 22 - GPP de 13, 16 y 21 de diciembre de 2022, respectivamente, a la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas, para “*Su certificación*”, para el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales, sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, contraviniendo las prohibiciones presupuestales, a pesar que Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2022.

Asimismo, suscribió las certificaciones de créditos presupuestarios notas n.ºs 0000001633, 0000001634, 0000001635, 0000001636, 0000001637, 0000001638, 0000001639, 0000001640, 0000001642, 0000001643 y 0000001664 de 16 de diciembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 13**), por los importes de S/ 7 670,00; 12 740,00; 15 340,00; 12 740,00; 8 970,00; 15 210,00; 12 870,00; 15 340,00; 13 260,00; 15 210,00 y 41 340,00; respectivamente, para la adquisición de alimentos, con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1.1, “Alimentos y bebidas para consumo humano”, y la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000001701 de 21 de diciembre de 2022, por el importe de S/ 16 900,00, para la adquisición de lavadores para la entrega de los alimentos, con el clasificador de gasto 2.3.1 99. 1 99, “Otros bienes”, mediante las cuales, trató y viabilizó la adquisición de los alimentos a favor de los trabajadores municipales; pese a que, dicho otorgamiento de alimentos no contaba con marco legal habilitante; además, que eran contrarios a las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos, establecidos en Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022.

Con dicho accionar, ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 348 660,00, toda vez que, en mérito a los informes de la Subgerencia de Logística, que trató ante la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas, para su certificación; además, que suscribió las certificaciones de créditos presupuestarios mediante las cuales, trató y viabilizó la adquisición de los alimentos a favor de los trabajadores municipales; durante los períodos 2021 y 2022, se otorgaron alimentos a favor de los trabajadores municipales permitiendo que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición, pese a las prohibiciones presupuestales; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el artículo 6º de las Leyes n.ºs 31084 y 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 y 2022, que prohíben en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o

incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Así como, los numerales 4 y 7 del artículo 2º, artículos 13º y 20º, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41º y el artículo 79º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de especialidad cualitativa y universalidad, el presupuesto, los gastos públicos, la certificación del crédito presupuestario, y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, referido a los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, referidos a las materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, referidos a las medidas en materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, referido a los clasificadores; el artículo 11º y numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", referidos a la ejecución del gasto público y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP; el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01, referido a los clasificadores presupuestarios; y el artículo 11º y los numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", referidos a la ejecución del gasto público y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 38º y 39º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a su cargo, entre otras: "(...) **Artículo 38º**.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es el Órgano de Asesoramiento de la Municipalidad, responsable de conducir, asesorar, ejecutar y evaluar los procesos de planificación, (...), presupuesto, finanzas, racionalización, (...) de la municipalidad, (...), **Artículo 39º**.- Son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto: (...) 16) Asesorar en los asuntos de su competencia a los diferentes órganos y organismos del ámbito municipal provincial (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 9º del MOF⁸⁴ (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: "(...) "Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) **Actividades Tipicas** (...) a. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y Controlar las actividades de planificación, presupuesto y racionalización de conformidad a las Normas Generales del Sistema Nacional de Planificación. (...) c. Programar, formular y evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases (...) d. Coordinar permanentemente con la Oficina de Administración, para la programación, ejecución y evaluación presupuestal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes y directivas del Ministerio de Economía y Finanzas".

⁸⁴ Cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJI/GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación.

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: “**1. Respeto.**- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.**- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desecharando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” y “**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “**1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” y “**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.** (...) **c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos** (...)", encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; asimismo, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Máximo Washynton Sacaca Machaca**, identificado con DNI [REDACTED], Subgerente de Presupuesto y Finanzas, periodo del 22 de noviembre de 2021 al 17 de octubre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.º 433-2021-MPSR-J/GEMU de 22 de noviembre de 2021, y cesado en el cargo mediante Resolución Gerencial n.º 568-2022-MPSR-J/GEMU de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica [REDACTED], mediante cédula de notificación n.º 003-2025-CG/0465-AC-001 de 28 de agosto de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2025-CG/0465-02-002 de 28 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 33**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 9 de setiembre de 2025, en tres (3) folios, sin adjuntar documentación sustentante (**Apéndice n.º 33**), no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

Quien, en su condición de **Subgerente de Presupuesto y Finanzas**, emitió, aprobó y trámite, las certificaciones de créditos presupuestarios notas n.ºs 0000001676, 0000001677, 0000001678, 0000001679, 0000001680, 0000001681, 0000001682, 0000001683, 0000001684, 0000001685 y 0000001690 de 21 de diciembre de 2021, respectivamente, (**Apéndice n.º 5**), por los importes de S/ 12 870,00; 15 600,00; 14 040,00; 12 480,00; 7 800,00; 10 010,00; 15 600,00; 10 010,00; 9 100,00; 15 600,00 y 34 970,00, respectivamente, para la adquisición de alimentos con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1, “Alimentos y bebidas para consumo humano”, mediante las cuales, garantizó el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer el gasto para la adquisición de alimentos durante el periodo 2021, ello, con la finalidad de otorgar



alimentos para los trabajadores municipales, sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, contraviniendo las prohibiciones presupuestales, y a pesar, que la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2021.

Con dicho accionar, ha generado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 158 080,00**; toda vez que, en mérito a las certificaciones de créditos presupuestarios que emitió, aprobó y trámitedurante el periodo 2021, se otorgaron alimentos a favor de los trabajadores municipales, permitiendo que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición, pese a las prohibiciones presupuestales; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, que prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Así como, los numerales 4 y 7 del artículo 2º, artículos 13º y 20º, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41º y el artículo 79º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de especialidad cualitativa y universalidad, el presupuesto, los gastos públicos, la certificación del crédito presupuestario, y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, referido a los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; y los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, referidos a las materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, referidos a las medidas en materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, referido a los clasificadores; el artículo 11º y numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria”, referidos a la ejecución del gasto público y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

De esta manera incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala que: **“La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de**



conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados” (el resaltado es nuestro).

Así como, las establecidas en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, que señalan: “**Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad (...)**” (el resaltado es nuestro).

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 43º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas a su cargo, entre otras: “(...) 1) Desarrollar y supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (Programación, Formulación, Aprobación, Control y Evaluación); elaborando propuestas técnicas que se requieran para mejorar la gestión presupuestaria. 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...) 6) Controlar la Ejecución Presupuestal orientando el Gasto en función a la Apertura Programática aprobada; coordinar y formular las propuestas de modificaciones presupuestales. (...) 13) Proponer y controlar las modificaciones necesarias en concordancia con la normatividad pertinente. (...) 15. Preparar informes técnicos relacionados con el sistema presupuestal, en particular de los proyectos, programas, actividades y metas presupuestarias (...).”

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 15º del MOF⁸⁵ (**Apéndice n.º 34**), que establecen: “(...) El Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) b. Supervisar, coordinar el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...) Actividades Periódicas a. Programar, formular y evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases en estrecha relación con los órganos ejecutores, en concordancia con las directivas impartidas por los órganos rectores (...).”

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: “**1. Respeto.-** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” y “**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley

⁸⁵ Cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Subgerente de Presupuesto y Finanzas según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación.

Marco del Empleo Público, que establecen: “1. *Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*” y “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; asimismo, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Sadoc Salazar Mamani**, identificado con DNI [REDACTED] **Subgerente de Recursos Humanos**, periodo del 12 de febrero de 2021 al 3 de octubre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.º 048-2021-MPSR-J/GEMU de 12 de febrero de 2021, y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 543-2022-MPSR-J/A de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), y **Subgerente de Presupuesto y Finanzas**, periodo del 1 al 31 de diciembre de 2022⁸⁶, designado mediante Resolución Gerencial n.º 695-2022-MPSR-J/GEMU de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica [REDACTED], mediante cédula de notificación n.º 004-2025-CG/0465-AC-001 de 28 de agosto de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2025-CG/0465-02-002 de 28 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 33**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.º 01 de 9 de setiembre de 2025, en setenta y dos (72) folios, adjuntando documentación en copias simples (**Apéndice n.º 33**), no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

Quien, en su condición de **Subgerente de Recursos Humanos**, durante el **periodo 2021**, emitió y suscribió los requerimientos de bienes n.ºs 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2580, 2583, 2584, 2599, 2600 y 2601-2021 de 9 y 10 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 5**), mediante los cuales solicitó la adquisición de alimentos, con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1 “Alimentos y bebidas para consumo humano”, así como, los formatos n.ºs 01 “Especificaciones técnicas” (**Apéndice n.º 5**), con los cuales, viabilizó la adquisición de alimentos para el otorgamiento a los trabajadores municipales de los distintos regímenes laborales, sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, y en contravención a las prohibiciones presupuestales, y a pesar que, la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, prohibía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar.

Asimismo, emitió y suscribió inicialmente el informe n.º 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), con el asunto “*Requerimiento para la adquisición de canastas navideñas 2021*” y los términos de referencia adjuntos al mismo, mediante el cual solicitó la adquisición de 1300 canastas navideñas para los funcionarios y servidores de la Entidad; sin embargo, posteriormente modificó el asunto y contenido del citado informe, consignando como asunto “*Requerimiento para la adquisición de*

⁸⁶ Conforme se tiene de la constancia de pago periodo 2022 (**Apéndice n.º 6**), de Sadoc Salazar Mamani.

"alimentos" (**Apéndice n.º 5**), suprimiendo el término de "canastas navideñas", ello a pesar que, en ambos informes se señalaron los mismos productos y requerimientos de bienes, con el cual, solicitó la adquisición de alimentos para el otorgamiento a los trabajadores municipales de los distintos regímenes laborales, no obstante que, la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, prohibía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar.

Con dicho accionar, ha generado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 158 080,00**; toda vez que, en mérito a los requerimientos de bienes e informe mediante el cual solicitó los mismos, se otorgaron los alimentos a favor de los trabajadores municipales durante el periodo 2021, permitiendo que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición, pese a las prohibiciones presupuestales; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, que prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Así como, el numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, referido a los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, referidos a las materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, referidos a las medidas en materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; los artículos 1º y 7º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referidos a la naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables y modificación contractual.

De esta manera incumplió sus responsabilidades establecidas en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, que estableció: "*Dispóngase que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (...)*", (el resaltado es nuestro).

De igual manera, incumplió sus funciones, establecidas en el artículo 67º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: “*1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad Provincial de San Román y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema. (...)*”; asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12º del MOF⁸⁷ (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: “*Jefe de la Unidad de Personal, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planejar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...)*”.

Así también, en su condición de **Subgerente de Presupuesto y Finanzas**, durante el periodo **2022**, emitió, aprobó y trató, las certificaciones de créditos presupuestarios notas n.ºs 0000001633, 0000001634, 0000001635, 0000001636, 0000001637, 0000001638, 0000001639, 0000001640, 0000001642, 0000001643 y 0000001664 de 16 de diciembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 13**), por los importes de S/ 7 670,00; 12 740,00; 15 340,00; 12 740,00; 8 970,00; 15 210,00; 12 870,00; 15 340,00; 13 260,00; 15 210,00 y 41 340,00; respectivamente, para la adquisición de alimentos con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1, “*Alimentos y bebidas para consumo humano*”, y la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000001701 de 21 de diciembre de 2022, (**Apéndice n.º 13**), por el importe de S/ 16 900,00, para la adquisición de lavadores para la entrega de los alimentos, con el clasificador de gasto 2.3.1 99. 1 99, “*Otros bienes*”.

Mediante las cuales, garantizó el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer el gasto para la adquisición de alimentos y lavadores para la entrega de los mismos durante el periodo 2022, ello, con la finalidad de otorgar alimentos para los trabajadores municipales, sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, contraviniendo las prohibiciones presupuestales, y a pesar que la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2022.

Con dicho accionar, ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 190 580,00, toda vez que, en mérito a las certificaciones de créditos presupuestarios que emitió, aprobó y trató, durante el periodo 2022, se otorgaron alimentos a favor de los trabajadores municipales, permitiendo que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición, pese a las prohibiciones presupuestales; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el artículo 6º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, que prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de

⁸⁷ Cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJI/GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Subgerente de Recursos Humanos según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Jefe de la Unidad de Personal.

remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Así como, los numerales 4 y 7 del artículo 2º, artículos 13º y 20º, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41º y el artículo 79º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de especialidad cualitativa y universalidad, el presupuesto, los gastos públicos, la certificación del crédito presupuestario, y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, referido a los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; y los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, referidos a las materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, referidos a las medidas en materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01, referido a los clasificadores presupuestarios; y el artículo 11º y los numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria”, referidos a la ejecución del gasto público y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

De esta manera incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala que: **“La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados”** (el resaltado es nuestro).

Así como, las establecidas en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, que señalan: **“Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad (...)”**, (el resaltado es nuestro).

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 43º del ROF (Apéndice n.º 34), que señalan que son funciones de la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas a su cargo, entre otras: **“(...) 1) Desarrollar y supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (Programación, Formulación, Aprobación, Control y Evaluación); elaborando propuestas técnicas que se requieran para mejorar la gestión presupuestaria. 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...) 6) Controlar la Ejecución Presupuestal orientando el Gasto en función a la Apertura Programática aprobada; coordinar y formular las propuestas de modificaciones**

presupuestales. (...) 13) Proponer y controlar las modificaciones necesarias en concordancia con la normatividad pertinente. (...) 15. Preparar informes técnicos relacionados con el sistema presupuestal, en particular de los proyectos, programas, actividades y metas presupuestarias (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 15º del MOF⁸⁸ (**Apéndice n.º 34**), que establecen: "... El Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) b. Supervisar, coordinar el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...) Actividades Periódicas a. Programar, formular y evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases en estrecha relación con los órganos ejecutores, en concordancia con las directivas impartidas por los órganos rectores (...)".

Del mismo modo, en su condición de **Subgerente de Recursos Humanos**, durante el periodo 2021, y en su condición de **Subgerente de Presupuesto y Finanzas**, durante el periodo 2022, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: "**1. Respeto**.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad**.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "**6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "**1. Principio de legalidad**.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; asimismo, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ronaldh Johan Laura Ccoya**, identificado con DNI [REDACTED], Subgerente de Recursos Humanos, periodo del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2022⁸⁹, designado mediante Resolución Gerencial n.º 544-2022-MPSR-J/GEMU de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla

⁸⁸ Cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Subgerente de Presupuesto y Finanzas según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación.

⁸⁹ Conforme se tiene de la constancia de pago periodo 2022 (**Apéndice n.º 6**), de Ronaldh Johan Laura Ccoya.

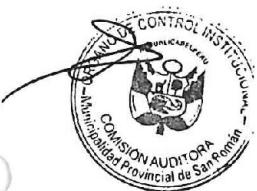
electrónica [REDACTED], mediante cédula de notificación n.º 005-2025-CG/0465-AC-001 de 28 de agosto de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000014-2025-CG/0465-02-002 de 28 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 33**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.º 001-2025 de 5 de setiembre de 2025, en sesenta y seis (66) folios, adjuntando documentación en copias simples (**Apéndice n.º 33**), no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

Quien, en su condición de **Subgerente de Recursos Humanos**, durante el periodo **2022**, emitió y suscribió los requerimientos de bienes n.ºs 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3355 y 3366 - 2022 de 21 de noviembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 13**), mediante los cuales solicitó la adquisición de alimentos, con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1 "Alimentos y bebidas para consumo humano"; así como, los formatos n.ºs 01 "Especificaciones técnicas" (**Apéndice n.º 13**); asimismo, emitió y suscribió el requerimiento de bienes n.º 3468-2022 de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**), mediante el cual solicitó la adquisición de lavadores de plástico medianos, donde como observación consignó: "Adquisición de lavadores para entrega de alimentos", con el clasificador de gasto 2.6.2 1.1 4 "Costo de construcción por administración directa - bienes"; así como, las "Especificaciones técnicas", con los cuales, viabilizó la adquisición de alimentos y lavadores para la entrega de los mismos, para el otorgamiento a los trabajadores municipales de los distintos regímenes laborales, sin ningún sustento legal y/o marco normativo que permita su adquisición, y en contravención a las prohibiciones presupuestales, y a pesar que, la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, prohibía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar.

Asimismo, emitió y suscribió los informes n.ºs 672 y 767-2022-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 22 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 13**), con los asuntos "Requerimiento para la adquisición de alimentos" y "Requerimiento para entrega de alimentos", respectivamente, con los cuales, solicitó la adquisición de alimentos y lavadores para la entrega de los mismos, para el otorgamiento a los trabajadores municipales de los distintos regímenes laborales, no obstante que, la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, prohibía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar.

Con dicho accionar, ha generado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 190 580,00**; toda vez que, en mérito a los requerimientos de bienes e informes mediante los cuales solicitó los mismos, se otorgaron los alimentos y lavadores para la entrega de los mismos, a favor de los trabajadores municipales durante el periodo 2022, permitiendo que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición, pese a las prohibiciones presupuestales; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el artículo 6º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, que prohíbe en las entidades del gobierno



nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Así como, el numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, referido a los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, referidos a las materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, referidos a las medidas en materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; los artículos 1º y 7º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referidos a la naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables y modificación contractual.





De esta manera incumplió sus responsabilidades establecidas en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, que estableció: “*Dispóngase que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (...)*”, (el resaltado es nuestro).

De igual manera, incumplió sus funciones, establecidas en el artículo 67º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: “*1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad Provincial de San Román y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema. (...); asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12º del MOF⁹⁰ (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: “*Jefe de la Unidad de Personal, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...)*”.*

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: “**1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona**” y “**6.**



⁹⁰ Cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Subgerente de Recursos Humanos según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Jefe de la Unidad de Personal.

Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “**1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” y “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; asimismo, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

E.

2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, DURANTE LOS PERIODOS 2023 Y 2024, GESTIONARON, APROBARON Y EJECUTARON EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD, PESE A LAS RESTRICCIONES PRESUPUESTALES, AFECTANDO CON ELLO, LA CORRECTA GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 123 740,00.

F.

De la revisión, evaluación y análisis de la documentación e información proporcionada por la Entidad, en relación al otorgamiento de alimentos a los trabajadores municipales durante los períodos 2023 y 2024 con ocasión de las fiestas navideñas, se ha evidenciado que servidores y funcionarios públicos, gestionaron y aprobaron los Planes de Trabajo del 2023 y 2024, denominados “Compartir navideño” y “Otorgamiento de una condición de trabajo conforme al cumplimiento laboral y desempeño de los trabajadores en la prestación de servicios de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca”, respectivamente, mediante los cuales, aprobaron el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales comprendidos en los distintos regímenes laborales, pese a las restricciones presupuestales establecidas en las normas presupuestales del sector público referidas a la prohibición de incremento remunerativos o ingresos de personal y beneficios de toda índole; además, dicha aprobación para el otorgamiento de alimentos, se efectuaron sin contar con ley o norma del mismo rango que las autorice o exonere de las medidas restrictivas sobre incremento de ingresos y beneficios de toda índole dispuestos en las normas del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, durante la ejecución de los citados planes de trabajo, mediante los clasificadores de gasto 2.3.1 1.1 1 “Alimentos y bebidas para consumo humano” y 2.3.2 7.11 5 “Servicios de alimentación de consumo humano”, ejecutaron el gasto sin contar con la debida justificación o sustento normativo que habilite su adquisición y otorgamiento durante el periodo 2023 y 2024, toda vez que, no estaban destinadas para el cabal cumplimiento de las labores o funciones propias de los trabajadores municipales o facilitaba la prestación de servicios públicos, por el contrario, su entrega con la denominación de “canasta navideña” o “presente navideño”, fueron para festejar o celebrar la festividad navideña de fin de año, además que,



dichas entregas fueron de libre disponibilidad y le generaban una ventaja patrimonial a cada trabajador beneficiario.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el numeral 5.1 del artículo 5º y el artículo 6º de las Leyes n.ºs 31638 y 31953, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 y 2024, que regulan el control de gasto público y prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Así como, los numerales 4 y 7 del artículo 2º, artículos 8º, 13º y 20º, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41º y el artículo 79º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de especialidad cualitativa y universalidad, la oficina de presupuesto de la Entidad, el presupuesto, los gastos públicos, la certificación del crédito presupuestario, y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, referido a los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2º y la primera disposición complementaria final del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, referidos a las materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, y acciones sobre ingresos e incorporación de personal.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, referidos a las medidas en materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; los artículos 1º y 7º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referidos a la naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables y modificación contractual; el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01, referido a los clasificadores; el artículo 11º y numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria”, referidos a la ejecución del gasto público y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP; el artículo 3º de la Resolución Directoral n.º 0032-2023-EF/50.01, referido a los clasificadores presupuestarios; y el artículo 11º y los numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria”, referidos a la ejecución del gasto público y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

La situación expuesta, ha generado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 123 740,00**, al haberse gestionado, aprobado y ejecutado el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales, pese a la prohibición presupuestal, lo que constituyó un detrimento o menoscabo al patrimonio municipal por el citado monto, asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público, tal como queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma



reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público, perjuicio económico que se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 15
PERJUICIO ECONÓMICO**

Nº	Periodo	Monto perjuicio económico S/
1	2023	42 040,00
2	2024	81 700,00
Monto perjuicio económico total S/		123 740,00

Fuente: Comprobantes de pago de 2023 y nota de pago de 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Las situaciones comentadas, han sido originadas por el accionar deliberado y consciente del Subgerente de Recursos Humanos, Gerente de Administración, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Subgerente de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística, Subgerente de Presupuesto y Finanzas, y Gerente Municipal de los períodos 2023 y 2024, quienes, en el ejercicio de sus funciones, gestionaron, aprobaron, autorizaron, tramitaron, viabilizaron y efectuaron el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales de la Entidad, pese a las restricciones presupuestales establecidas en las Leyes n.os 31638 y 31953, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 y 2024; además, que dicha adquisición y entrega, se realizó sin contar con ley o norma del mismo rango que las autorice o exonere de las medidas restrictivas sobre incrementos remunerativos.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Antecedentes:

De las prohibiciones y/o restricciones presupuestales durante el 2023 y 2024:

En principio, cabe destacar que de conformidad al numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenando de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto⁹¹, se prevé que:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Cuarta. - Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad (...)" (el resaltado es nuestro).

En el mismo sentido, mediante Decreto de Urgencia n.º 044-2021⁹² “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público”, publicada el 9 de mayo de 2021, aplicable a todas las entidades públicas, incluido los gobiernos locales, en su numeral 2.1 del artículo 2º, se estableció lo siguiente:

“Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

⁹¹ Vigente en virtud a la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

⁹² Prorrogado su vigencia al 31 de diciembre de 2022, conforme lo estipula la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y con vigencia permanente de conformidad con el Artículo 30 de la Ley n.º 31538, publicada el 30 julio 2022.

2.1 Dispónese que las normas en materia de **ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público**, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público" (el resaltado es nuestro).

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final⁹³ del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, de manera expresa dispone que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la Entidad.

Por su parte, en el numeral 3.2 del artículo 3º de Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, "Decreto Supremo que prueba Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público", de 18 de junio de 2021, en su numeral 3.2 del artículo 3º, se estableció lo siguiente:

"Artículo 3.- Medidas en materias en Gestión Fiscal de los recursos Humanos del sector público

Para la aplicación de las medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se debe considerar lo siguiente:

(...)

3.2 Los **ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden** los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como **ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales"** (el resaltado es nuestro).

Finalmente, mediante el artículo 6º "Ingresos del personal" de las Leyes n.ºs 31638 y 31953, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 y 2024, respectivamente, se estableció la prohibición en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en las citada leyes, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, quedó prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

⁹³ Incorporada por la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 31640, publicada el 06 diciembre 2022. La citada ley entró en vigencia desde el 1 de enero de 2023.

De lo expuesto, en mérito a la prohibición establecida por las citadas normas presupuestales, las entidades del sector público, entre ellos, los gobiernos locales, se encontraban impedidas de otorgar cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a sus trabajadores para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023 y 2024.

Asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5º de las Leyes n.ºs 31638 y 31953, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 y 2024, respectivamente, en relación al control del gasto público, establecieron que los titulares de las entidades públicas, **el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración**, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, **son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en las citadas leyes de presupuesto**, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De la entrega u otorgamiento de alimentos en la administración pública:

Al respecto, SERVIR ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado; y la DGGFRH del MEF, ente competente⁹⁴ para emitir opinión vinculante⁹⁵ en materia de ingresos del personal del Sector Público, mediante diversos informes técnicos y/u opiniones, han señalado que el otorgamiento o entrega de alimentación (Almuerzo, refrigerios, canastas navideñas, etc) en la administración pública, **únicamente podían ser entregados como condición de trabajo y siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios**, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor; tal como, se detalla a continuación:

✓ **Informe técnico n.º 1274-2016-SERVIR-GPGSC de 15 de julio de 2016.**

“(…)

- 2.5 *En principio, debemos señalar que las condiciones de trabajo son los bienes o servicios que indispensablemente las entidades de la Administración Pública en su condición de empleador deben entregar a sus trabajadores para el desarrollo normal de sus funciones. Sin su entrega no sería posible un desarrollo regular de las funciones propias de su puesto.*
 - 2.6 *Estas condiciones de trabajo pueden darse en movilidad, alimentación, viáticos, gastos de representación, vestuario o uniforme y, en general, todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya un beneficio o ventaja patrimonial para el servidor, dado que no tienen carácter remunerativo.*
 - 2.7 *La entrega de una condición de trabajo puede consistir en un bien o un servicio, así como en la entrega de un monto dinerario; por ejemplo, cuando el servidor asume directamente el costo de la condición de trabajo, por lo que la entidad reembolsa a éste el gasto incurrido (costo de la movilidad para acudir a una reunión realizada fuera del centro de trabajo o en el caso de los viáticos en una comisión del servicios cuando el servidor ha asumido los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad).*
- (…)

⁹⁴ Desde la vigencia del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de mayo de 2021.

⁹⁵ Decreto de Urgencia n.º 044-2021, que en su artículo 2º. *Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público*, estableció que: "(...) 2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales", (el resaltado es nuestro).

2.10 Bajo dicha premisa, el otorgamiento de alimentación por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, pero, **si la alimentación no resulta indispensable para que el trabajador cumpla cabalmente con sus funciones o facilite su labor, no podría ser considerada como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración, al constituirse una ventaja patrimonial para el servidor.** De lo contrario, si no fuera indispensable para el cumplimiento de la labor del servidor y fuera entregada a éste para su libre disponibilidad, constituiría una ventaja patrimonial y no tendría la connotación de condición de trabajo y, por ende, formaría parte de su remuneración o ingreso. (...)” (el resaltado es nuestro).

- ✓ Informe técnico n.º 150-2017-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2017.

“(...)

Sobre las condiciones de trabajo

(...)

2.7 En este sentido, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor **por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios;** caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios.

2.8 **Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:**

- i) **No tiene carácter remunerativo**, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien **se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);**
- ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
- iii) **No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,**
- iv) **No son de libre disposición del servidor.”**

2.9 Sin embargo, **si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurando un incremento remunerativo que se encuentra prohibido por disposiciones presupuestales (...)”** (el resaltado y subrayado es nuestro).

- ✓ Informe técnico n.º 0008-2021-SERVIR-GPGSC de 6 de enero de 2021.

“(...)

2.4 Sobre la entrega de alimentos al personal de las entidades públicas, independientemente de la denominación que se le otorgue (**almuerzo, refrigerio, entre otros**), debemos indicar que estos solo pueden ser otorgados como condición de trabajo.

(...)

2.7 Caso contrario, **de ser entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose, así como un incremento remunerativo, lo cual, se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales (...)”** (el resaltado es nuestro).

✓ Informe técnico n.º 00137-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022.

"(…)

- 2.4 **Sobre la entrega de alimentos (como vales de consumo, suministro directo, canasta navideña, etc.), ya sea producto de un convenio colectivo, laudo arbitral o liberalidad del empleador, debemos indicar que esta solo puede ser otorgada como condición de trabajo.**
- (…)
- 2.6 **En esa línea, respecto al otorgamiento de una condición de trabajo, ésta solo será procedente siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.**
- 2.7 **Por ende, la entrega de una condición de trabajo debe cumplir con las características señaladas en el numeral 2.5 del presente informe, caso contrario, tal otorgamiento implicaría un incremento de su remuneración, lo que se encuentra prohibido actualmente en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno". (el resaltado es nuestro).**

✓ Informe técnico n.º 00451-2022-SERVIR-GPGSC de 28 de marzo de 2022.

"(…)

- 2.6 **En esa línea es importante resaltar que la condición de trabajo se caracteriza esencialmente por ser indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios. Ello debido a que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación; razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales.**
- 2.7 **Por tanto, tenemos que los alimentos, como condición de trabajo, no tendrían la naturaleza de indispensable si los servidores tienen acceso a la alimentación⁹⁶, motivo por el cual, en caso la entrega de alimento no cumpla con las características propias de una condición de trabajo, se constituiría en una ventaja patrimonial, configurándose así un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes durante la entrega de dicho beneficio laboral, así como las leyes presupuestales actuales (...)” (el resaltado es nuestro).**

Asimismo, la DGGFRH del MEF, en relación a la entrega de alimentos en las entidades del estado emitió la opinión técnica, que se detalla a continuación:

✓ Opinión n.º 0179-2023-DGGFRH/DGPA de 14 de agosto de 2023.

"(…)

CONSULTA ¿Es posible otorgar vales de consumo o entregas económicas por concepto de alimentación?

RESPUESTA. El otorgamiento de alimentación únicamente puede darse como condición de trabajo. Para tal fin, dicha entrega debe reunir las características definidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, caso contrario, sería una entrega económica prohibida, toda vez que su autorización requeriría un marco normativo habilitante.

JUSTIFICACIÓN

- 1. Condición de trabajo:** Es aquella que se otorga al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de

⁹⁶ "Ya sea porque cuentan con un comedor y pueden proveer su propia alimentación, o se encuentran en su domicilio efectuando trabajo remoto o con licencia con goce de haber compensable".

representación, vestuarios y, en general, todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituye beneficio o ventaja patrimonial.

2. Características de la condición de trabajo:

(...)

En ese sentido, las entidades deben tener en cuenta las características señaladas cuando busquen otorgar sus trabajadores algún monto como condición de trabajo. De no ser así, dicha entrega constituiría un incremento de ingresos, lo cual se encuentra prohibido por las Leyes de Presupuesto del Sector Público" (el resaltado es nuestro).

De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte claramente que el otorgamiento o entrega de alimentación (Almuerzo, refrigerios, canastas navideñas, etc) en la administración pública, únicamente podían ser entregados como condición de trabajo y siempre que sea proporcionada a los servidores públicos de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor público.

Por otro lado, en relación a la costumbre en la administración pública, SERVIR mediante el informe técnico n.º 242-2019-SERVIR/GPGSC de 7 de febrero de 2019, ha indicado lo siguiente: "(...) 2.6 (...) no podemos sostener que en el ámbito público la conducta o comportamiento de las autoridades administrativas se encuentra regida por el principio de legalidad, en virtud del cual sólo pueden actuar según lo que establezcan la Constitución, la Ley y el derecho. En ese orden de ideas, el principio de legalidad supone pues una importante limitación a la costumbre en las relaciones de servicio civil. Asimismo, es importante indicar que la costumbre nunca podría aplicarse en contra de un mandato normativo superior, por lo que cualquier práctica que se forme en contravención de una norma será inválida", (el resaltado y subrayado es nuestro).



En efecto, el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por lo que, para el otorgamiento de cualquier beneficios o estímulos o incentivos en virtud a la costumbre, debía observarse el principio de legalidad, esto es, la aplicación de las restricciones presupuestales vigentes en las leyes anuales de presupuesto público.

b) Adquisición de alimentos para los trabajadores municipales de la Entidad durante el periodo 2023:

1. De la elaboración y aprobación del plan de trabajo de compartir navideño.

Mediante carta n.º 1681-2023-MPSR-J/GA/SGRRHH de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), Yessica Edith Chaco Salhua, subgerente (e) de Recursos Humanos⁹⁷, remitió a Dionicio Coronado Cachicatari, gerente de Administración⁹⁸, el Plan de Trabajo denominado "Compartir Navideño Municipal" (**Apéndice n.º 20**), en adelante el "Plan de Trabajo 2023", el mismo que se encuentra suscrito por Yessica Edith Chaco Salhua; asimismo, solicitó su aprobación señalando que es de carácter muy urgente; al respecto, cabe señalar que en el citado Plan de Trabajo 2023 (**Apéndice n.º 20**), se estableció lo siguiente:



⁹⁷ Mediante memorándum n.º 1703-2023-MPSR-J/SGRRHH de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**), se le encarga la Subgerencia de Recursos Humanos.

⁹⁸ Designado en el cargo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 235-2023-MPSR-J/A de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

"(...)

PLAN DE TRABAJO: COMPARTIR NAVIDEÑO MUNICIPAL

I. OBJETIVO GENERAL:

Organizar un evento de "Compartir Navideño Municipal" que fomente el espíritu festivo y la solidaridad entre los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Proporcionar un espacio festivo y seguro para los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

III. FECHA Y LUGAR:

Fecha: 22 de diciembre de 2023

(...)

IV. ACTIVIDADES:

4.1 Inauguración y Bienvenida:

- Ceremonia de apertura con la participación de autoridades locales.
- Mensaje festivo para dar inicio al evento.

4.2 Decoración:

Decoración Navideña para compartir.

V. PRESUPUESTO

Desglose de los costos asociados con la decoración, entretenimiento, publicidad; para el total 1,250 trabajadores de todos los regímenes laborales de la Municipalidad Provincial de San Román.

VI. COMISIONES DE TRABAJO, DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	DETALLE DE LA ACTIVIDAD	DETALLE DEL GASTO	TOTAL COSTO	RESPONSABLES
INVITACIÓN Y/O TARJETA DE FELICITACIONES POR EL COMPARTIR NAVIDEÑO	Tarjeta de felicitaciones	- 1,250.00 tarjeta de felicitaciones de parte de la Municipalidad Provincial de San Román hacia los trabajadores de San Román - Juliaca	S/ 2,000.00	Subgerencia de Recursos Humanos
SERVICIO DE ATENCIÓN, DECORACIÓN	Servicio de atención, decoración	- Servicio de preparación y atención - Servicio de decoración - Vasos descartables	S/ 7,500.00	Subgerencia de Recursos Humanos
ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL COMPARTIR NAVIDEÑOS	Adquisición de insumos	- Panetón individual	S/ 39,500.00	Subgerencia de Recursos Humanos
Total S/ 49,000.00				

(...)

VIII. CONCLUSIÓN

La elaboración de este plan de trabajo para el Compartir Navideño para los trabajadores (...) ha sido un proceso significativo (...) para impulsar un desempeño excepcional de nuestras labores y mejorar nuestra contribución al bienestar de nuestra comunidad. (...). (el resultado es nuestro).

De lo señalado, se advierte que en el Plan de Trabajo 2023 (**Apéndice n.º 20**), formulado por Yessica Edith, Chaco Salhua, subgerente (e) de Recursos Humanos, contemplaba el otorgamiento de panetones y el servicio de preparación, atención y decoración para 1250 trabajadores municipales, es decir, para los trabajadores municipales comprendidos en los Decretos Legislativos n.º 276, 1057 y 728, y la Ley n.º 30057, Ley del servicio civil; evento que se programó para el 22 de diciembre de 2023, con el propósito de fomentar el espíritu festivo y la solidaridad entre los trabajadores municipales e impulsar el desempeño excepcional de los trabajadores municipales, ello, en el marco de la fiesta navideñas de fin de año.

De esta manera, la entrega de alimentos previstos en el Plan de Trabajo 2023 (**Apéndice n.º 20**), no contaba con el debido sustento del marco normativo que habilite y/o autorice; además, su entrega no estaba destinada para el cumplimiento de las labores o funciones propias de los trabajadores municipales o facilitaba la prestación de servicios públicos que prestan, por el contrario, su entrega era para festejar o celebrar la festividad navideña del 2023.

No obstante a ello, Yessica Edith, Chaco Salhua, subgerente (e) de Recursos Humanos, elaboró el citado plan de trabajo (**Apéndice n.º 20**) y solicitó su aprobación, pese a que el artículo 6º de Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2023; además, el artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, exigía una norma habilitante para su otorgamiento de cualquier concepto económico y no económico, incumpliendo con sus funciones⁹⁹.

Posteriormente, una vez recibida y evaluada la carta n.º 1681-2023-MPSR-J/GA/SGRRHH de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), que contenía el Plan de Trabajo 2023 (**Apéndice n.º 20**), mediante proveído n.º 3372-2023-MPSRJ/GA de 1 de diciembre de 2023, Dionicio Coronado Cachicatari, gerente de Administración, sin advertir u observar sobre su procedencia e incumpliendo con sus funciones¹⁰⁰, lo remitió a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a cargo de Luis Enrique Nina Yupanqui¹⁰¹, para “Informe técnico de viabilidad presupuestal en el marco de austeridad y racionalidad pptal¹⁰²” (el resaltado y subrayado es nuestro); quien a su vez, mediante proveído n.º 4666-23-GPP de 4 de diciembre de 2023, lo derivó a la Subgerencia de Racionalización, y Tecnología Informática y Estadística, para “Su conocimiento”, incumpliendo sus funciones¹⁰³.

⁹⁹ Establecidas en el artículo 67º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señala que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: “1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad Provincial de San Román y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema. (...)”; asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12º del MOF (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: “Jefe de la Unidad de Personal, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...)”; sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Subgerente de Recursos Humanos según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**) es el Jefe de la Unidad de Personal.

¹⁰⁰ Establecidas en los artículos 63º y 64º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Gerencia de Administración a su cargo, entre otras: “(...) Artículo 63º.- La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, conducir, racionalizar y supervisar la aplicación de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, (...) en concordancia con las normas vigentes y la política institucional (...), Artículo 64º.- Son funciones de la Gerencia de Administración: 1) Planificar, dirigir, y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería (...). 3) Administrar los fondos, pólizas y bienes patrimoniales de la institución, (...); asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 6º del MOF (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: “(...) Director de la Oficina de Administración General, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades típicas (...) a. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, Tesorería, Contabilidad, (...) en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes. b. Autorizar, apreciar, supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (...) e. Controlar la recaudación y autorizar los gastos, en conformidad con la Ley y el Presupuesto Aprobado. f. Administrar el potencial humano y los recursos materiales y financieros. (...)”; sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Gerente de Administración según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**) es el Director de la Oficina de Administración General.

¹⁰¹ Designado en el cargo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 229-2023-MPSR-J/A de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

¹⁰² Textualmente se consignó el término de “pptal”, el cual, que corresponde a “Presupuestal”.

¹⁰³ Establecidas en los artículos 38º y 39º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a su cargo, entre otras: “(...) Artículo 38º.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es el Órgano de Asesoramiento de la Municipalidad, responsable de conducir, asesorar, ejecutar y evaluar los procesos de planificación, (...), presupuesto, finanzas, racionalización, (...) de la municipalidad, (...), Artículo 39º.- Son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto: (...) 16) Asesorar en los asuntos de su competencia a los diferentes órganos y organismos del ámbito municipal provincial (...); asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 9º del MOF (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: “(...) Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y Controlar las actividades de planificación, presupuesto y racionalización de conformidad a las Normas Generales del Sistema Nacional de Planificación. (...) c. Programar, formular y evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases (...) d. Coordinar permanentemente con la Oficina de Administración, para la programación, ejecución y evaluación presupuestal, de

En atención a ello, Saul Cárdenas Tito, subgerente de Racionalización, y Tecnología Informática y Estadística¹⁰⁴, mediante informe n.º 061-2023-MPSRJ/GPP/SG RTIE de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), dirigido a Luis Enrique Nina Yupanqui, gerente de Planeamiento y Presupuesto, emitió su opinión a favor de la ejecución del citado plan de trabajo (**Apéndice n.º 20**), quien a su vez, mediante proveído n.º 4694-23-GPP de 11 de diciembre de 2023, derivó a la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas, a cargo de Hugo Narciso Gil Sucasaire¹⁰⁵, para “Su evaluación presupuestal”.

En atención a ello, Hugo Narciso Gil Sucasaire, subgerente de Presupuesto y Finanzas, mediante informe n.º 879-2023-MPSR-J/SGPF/HNGS de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), dirigido a Luis Enrique Nina Yupanqui, gerente de Planeamiento y Presupuesto, con el asunto “*Remite disponibilidad presupuestal*”, emitió una opinión presupuestaria favorable para la ejecución del Plan de Trabajo 2023 (**Apéndice n.º 20**), por un monto presupuestal de S/ 49 000,00, en la meta presupuestal “*Gerenciar recursos materiales, humanos, y financieros*” de la actividad de “*Gestión administrativa*” y en la fuente de financiamiento de “*Recursos Directamente Recaudados*”, en los términos siguientes:

(...) Tercero: (...) esta dependencia emite una opinión presupuestal favorable para el plan de trabajo “COMPARTIR NAVIDEÑO MUNICIPAL”, por un presupuesto disponible de S/ 49,000.00 (...), por lo que esta dependencia remite la asignación presupuestaria conforme al siguiente cuadro (...):

SEC. FUN	54	GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS, Y FINANCIEROS
PROGRAMA	9001	ACCIONES CENTRALES
ACTIVIDAD/OBRA	5000003	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	9	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
MONTO	S/	49,000.00

(...)", (el resultado es nuestro).

Sobre el particular; cabe señalar, que Dionicio Coronado Cachicatari, gerente de Administración, mediante proveído n.º 3372-2023-MPSRJ/GA de 1 de diciembre de 2023, expresamente dispuso se emitiera un informe técnico de viabilidad presupuestal en el marco de austeridad y racionalidad presupuestal, lo cual, estaba relacionado directamente con las medidas de gasto de ingresos de personal, referido a las restricciones y/o prohibiciones presupuestales establecidas en las normas presupuestales.

De lo señalado, Hugo Narciso Gil Sucasaire, subgerente de Presupuesto y Finanzas, emitió la disponibilidad presupuestal favorable para la ejecución del citado plan de trabajo (**Apéndice n.º 20**) que contemplaba el otorgamiento de alimentos a los trabajadores municipales, pese a la prohibición presupuestal, y sin contar con norma habilitante que exceptúe dicha restricción presupuestal, incumpliendo sus funciones¹⁰⁶.

conformidad con los dispositivos legales vigentes y directivas del Ministerio de Economía y Finanzas; sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**) es el Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación.

¹⁰⁴ Designado en el cargo, mediante Resolución Gerencial n.º 238-2023-MPSR-J/GEMU de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

¹⁰⁵ Designado en el cargo, mediante Resolución Gerencial n.º 325-2023-MPSR-J/GEMU de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

¹⁰⁶ Establecidas en el artículo 43º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas a su cargo, entre otras: “(...) 1) Desarrollar y supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (Programación, Formulación, Aprobación, Control y Evaluación); elaborando propuestas técnicas que se requieran para mejorar la gestión presupuestaria. 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...) 6) Controlar la Ejecución Presupuestal orientando el Gasto en función a la Apertura Programática aprobada; coordinar y formular las propuestas de modificaciones presupuestales. (...) 13) Proponer y controlar las

Recibido el citado informe presupuestal y evaluado su contenido, Luis Enrique Nina Yupanqui, gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante proveído n.º 4825-23-GPP de 19 de diciembre de 2023, lo derivó a la Subgerencia de Recursos Humanos a cargo de Ruddy Neylor Zuñiga Calla¹⁰⁷, para "Su conocimiento", quien, mediante informe n.º 740-2023MPSR-J/GA-SG-RRHH de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), dirigido a Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal¹⁰⁸, le remitió el citado informe presupuestal y sus actuados; además, solicitó continuar con el trámite correspondiente, lo cual, era la aprobación del Plan de Trabajo 2023 (**Apéndice n.º 20**).

Finalmente, como parte de trámite administrativo, Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal, mediante Resolución Gerencial n.º 394-2023-MPSR-J/GEMU de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), resolvió aprobar el Plan de Trabajo denominado "Compartir Navideño" (**Apéndice n.º 20**), por un monto total de S/ 49 000,00; asimismo, encargó su cumplimiento al Subgerente de Recursos Humanos, en los siguientes términos.

"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Plan de Trabajo denominado "COMPARTIR NAVIDEÑO", por un monto total de S/ 49 000,00 (...).

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Sub Gerente de Recursos Humanos su cumplimiento bajo responsabilidad administrativa y funcional.

(...)

ARTICULO QUINTO. - RESPONSABILIZAR al Sub Gerente de Recursos Humanos sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la aprobación se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal (...)", (el resaltado es nuestro).

Cabe precisar, que dicho acto resolutivo se encuentra visado por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, Hugo Narciso Gil Sucasaire, subgerente de Presupuesto y Finanzas, y Luis Enrique Nina Yupanqui, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quienes, previamente emitieron opiniones favorables para su ejecución que contemplaba el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales; con lo cual, contribuyeron con la aprobación del Plan de Trabajo 2023 (**Apéndice n.º 20**).

De lo señalado, Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal, mediante el Plan de Trabajo 2023 (**Apéndice n.º 20**), aprobó el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales comprendidos en los distintos regímenes laborales; pese a que, las disposiciones de Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2023; además, dicha aprobación se realizó sin contar con ley o norma del mismo rango que las autorice o exonere de las medidas restrictivas sobre incrementos remunerativos dispuesto en las normas del Sistema

*modificaciones necesarias en concordancia con la normatividad pertinente. (...) 15. Preparar informes técnicos relacionados con el sistema presupuestal, en particular de los proyectos, programas, actividades y metas presupuestarias (...)", asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 15º del MOF (**Apéndice n.º 34**), que establecen: "... El Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) b. Supervisar, coordinar el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...) Actividades Periódicas a. Programar, formular y evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases en estrecha relación con los órganos ejecutores, en concordancia con las directivas impartidas por los órganos rectores (...)", sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Subgerente de Presupuesto y Finanzas según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**) es el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación.*

¹⁰⁷ Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 037-2023-MPSR-J/A de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

¹⁰⁸ Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 224-2023-MPSR-J/A de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

Nacional de Presupuesto; tal como, lo estableció el Decreto de Urgencia n.º 044-2021, incumpliendo sus funciones¹⁰⁹.

2. De la ejecución del Plan de Trabajo 2023.

Mediante pedido de compra n.º 004065 (**Apéndice n.º 21**) y pedido de servicio n.º 003604 (**Apéndice n.º 22**), ambos de 13 de diciembre de 2023, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, solicitó la adquisición de 1570 panetones de 900 gramos, y la contratación del “*Servicio de preparación y decoración para actividad de chocolatada navideña 1250 unidades*”, con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1 “Alimentos y bebidas para consumo humano” y 2.3.2 7.11 5 “*Servicios de alimentación de consumo humano*”, respectivamente, y se contempló en ambos como actividad operativa “*Gerenciar recursos materiales humanos y financieros (Gestión administrativa de personal contratado y nombrado)*” y en el motivo de los pedidos se consignó “*Plan de Trabajo Compartir Navideño*”.

Cabe señalar, que a los citados pedidos se adjuntó las especificaciones técnicas del bien (**Apéndice n.º 21**) y los términos de referencia del servicio (**Apéndice n.º 22**), según corresponda, los cuales, se encuentran suscritos por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos; asimismo, en la denominación las especificaciones técnicas del bien, se señaló lo siguiente: “*Requerimiento de BIENES (paneton) para atención y celebración por navidad correspondiente a las actividades de la Sub Gerencia de Recursos Humanos (...)*” (el resaltado y subrayado es nuestro), mientras que, como finalidad pública de los términos de referencia del servicio, se señaló lo siguiente: “**Con el fin de ejecutar actividad por navidad para los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca (...)**”, (el resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, según el anexo n.º 2 - Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2023, aprobado con la Directiva n.º 0005-2022 EF/50.01 “*Directiva para la Ejecución Presupuestaria*¹¹⁰”, en relación al clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1 “Alimentos y bebidas para consumo humano” y 2.3.2 7.11 5 “*Servicios de alimentación de consumo humano*”, ambos, se encuentran en la genérica de gasto 2.3 “Bienes y servicios”, cuyo detalle se muestra a continuación:

“(...)		
2.3	Bienes y servicios	Gastos por concepto de adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas
2.3.1	Compra de bienes	Gastos por la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones
2.3.1.1	Alimentos y bebidas	Gastos por concepto de adquisición de bebidas, insumos y

¹⁰⁹ Establecidas en el ROF (**Apéndice n.º 34**), que señala que son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal a su cargo, entre otras: “(…) La Gerencia Municipal es el órgano de dirección y administración encargado de ejecutar y hacer cumplir las políticas de la alta dirección. Planifica, organiza, dirige y supervisa las actividades de la municipalidad en estricta sujeción a las normas legales vigentes. (...) El Gerente Municipal tiene autoridad sobre las distintas gerencias: de asesoramiento, de apoyo, de línea, órganos desconcentrados y descentralizados (...) Artículo 17º.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal: (...) 2) Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas (...) 6) Emitir resoluciones de acuerdo a las atribuciones que lo confiere el Alcalde. (...)”, asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 7º del MOF (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: “(…) El Director Municipal III, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades típicas (...) a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del más alto nivel técnico administrativo (...) f. Supervisar la labor del personal directivo (...)”; sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Gerente Municipal según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**) es el Director Municipal III, y según el artículo 27º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

¹¹⁰ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01, vigente desde el 1 de enero de 2023.

		productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para alumnos, reclusos, tropa y demás personas. incluye los gastos por concepto de alimentos para animales
2. 3. 1 1. 1	Alimentos y bebidas	Gastos por concepto de adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano así como insumos y productos de origen vegetal, animal o mineral en todas sus formas destinados al consumo animal
2. 3. 1 1. 1 1	Alimentos y bebidas para consumo humano	Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares.

(...)

2.3	Bienes y servicios	Gastos por concepto de adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas
2. 3. 2	Contratación de servicios	Gastos por servicios prestados para el funcionamiento de la entidad pública y cumplimiento de funciones
2. 3. 2 7	Servicios profesionales y técnicos	Gastos por los servicios profesionales y técnicos prestados por personas naturales y jurídicas, incluye capacitación, procesamiento de datos, entre otros
2. 3. 2 7. 11	Otros servicios	Gastos por servicios prestados por personas naturales y jurídicas de embalaje, almacenaje, servicio de transporte, flete, bienes y materiales, servicios de florería, jardinería, calificación de pensiones, alimentación de consumo humano, impresión, encuadernación y empastado y otros diversos servicios no especificados anteriormente. no incluye locación de servicios relacionadas al rol de la entidad
2. 3. 2 7. 11	Servicios de alimentación de consumo humano	Gastos por concepto de servicios de alimentación para el consumo humano, brindados por personas naturales o jurídicas, para el desarrollo de actividades propias de la función pública

(...)" (el resaltado es nuestro).

De lo señalado, se advierte que en la genérica de gasto 2.3 "Bienes y servicios", corresponde a la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones propias de la Entidad; no obstante, el pedido de compra para la adquisición de 1570 panetones de 900 gramos y el pedido de servicio para la contratación del "Servicio de preparación y decoración para actividad de chocolatada navideña 1250 unidades", estaban destinados para **atención y celebración por navidad de los trabajadores municipales sin ningún sustento legal**; por lo que, los pedidos para la adquisición de los bienes y servicios no estaban destinados para el funcionamiento institucional ni para el cumplimiento de funciones de la Entidad.

Por otro lado, mediante el comunicado n.º 001-2020-EF/11.01, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de diciembre de 2020, dirigido a las entidades del estado, incluido a los gobiernos locales, la Dirección General de Presupuesto Público y la DGGFRH del MEF, respecto a los ingresos de personal, entre otros aspectos, comunicaron lo siguiente:

(...)

2. **La existencia de créditos presupuestarios** en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, 2.3 Bienes y Servicios u otra Genérica del Gasto, **por sí misma, no constituye sustento legal para otorgar prestaciones económicas, sean pecuniarías o en especie, tales como: canastas, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, compensaciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, denominación, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento (...)**

6. **Los clasificadores presupuestarios de gasto no convalidan los actos o acciones que realicen las entidades públicas con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, ni constituyen, en ningún caso, el**

sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos (...) (Artículo 4 de la Resolución Directoral n.º 0036-2019-EF/50.01).

7. **El otorgamiento de conceptos que no cuenten con autorización expresa en una norma con rango de Ley contraviene las prohibiciones establecidas** en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público (...).

Se recuerda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y **Gobiernos Locales, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento, Recursos Humanos y Tesorería o las que hagan sus veces, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución del gasto, cumplir estrictamente con las normas antes señaladas.** (...)" (el resaltado y subrayado es nuestro).

En el mismo sentido, en el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01 de 26 de diciembre de 2022, respecto a los clasificadores presupuestarios, se estableció lo siguiente: "Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, **no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales**, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos. Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas **en el marco de la normatividad vigente**, orientadas al cumplimiento de sus **tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos**, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales". (el resaltado es nuestro).

De lo señalado, se advierte claramente que la existencia de créditos presupuestarios en el clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1 "Alimentos y bebidas para consumo humano" y 2.3.2 7.11 5 "Servicios de alimentación de consumo humano", no habilitaba ni autorizaba el otorgamiento de prestaciones económicas, sean pecuniarias o en especie, tales como: canastas, vales, incentivos, estímulos o conceptos de cualquier naturaleza, a favor de los trabajadores municipales de los distintos regímenes laborales, debido a las restricciones presupuestales en las leyes anuales de presupuesto público.

Cabe señalar, que el pedido de compra n.º 004065 (**Apéndice n.º 21**) y el pedido de servicio n.º 003604 (**Apéndice n.º 22**), ambos de 13 de diciembre de 2023, fueron autorizados y aprobados por Dionicio Coronado Cachicatari, gerente de Administración, quien, en los mismos pedidos suscribió en el apartado "**Firma autorizada**", posteriormente, fueron presentados a la Subgerencia de Logística el 19 de diciembre de 2023, y atención a ello, luego de los trámites correspondientes, se adjudicó la buena pro al proveedor Servicios y Distribuciones Roviluz SAC por el monto de S/ 34 540,00, para la adquisición de 1570 panetones de 900 gramos, y a la proveedora Maribel Ramos Quispe, por el monto de S/ 7 500,00, para la contratación del "**Servicio de preparación y decoración para actividad de chocolatada navideña 1250 unidades**".

Posteriormente, se expidió los certificados de créditos presupuestarios n.º 003454 - n.º CPP SIAF:0000004092 (**Apéndice n.º 21**) y n.º 003458 - n.º CPP SIAF:0000004104 (**Apéndice n.º 22**), ambos de 21 de diciembre de 2023, por el monto de S/ 34 540,00, y S/ 7 500,00, con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1 "Alimentos y bebidas para consumo humano" para la adquisición de 1570 panetones de 900 gramos, y 2.3.2 7.11 5 "Servicios de alimentación de consumo humano" para la contratación del "**Servicio de preparación y decoración para actividad de chocolatada navideña 1250 unidades**".



chocolatada navideña de 1250 unidades", respectivamente, destinados para los trabajadores municipales en el evento "Compartir Navideño"; asimismo, los citados certificados de crédito presupuestal, fueron suscritos por el Jefe (e) de Programaciones y Adquisiciones, como "Firma del Responsable de Logística" y Luis Enrique Nina Yupanqui, gerente de Planeamiento y Presupuesto como "Firma del Responsable de Presupuesto".

Al respecto, Hugo Narciso Gil Sucasaire, subgerente de Presupuesto y Finanzas, mediante carta n.º 012-2025-MPSR-J/GPP/SGPF/HNGS de 2 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 23**), en relación a los certificados de créditos presupuestarios n.º 003454 - n.º CPP SIAF:0000004092 (**Apéndice n.º 21**) y n.º 003458 - n.º CPP SIAF:0000004104 (**Apéndice n.º 22**), ambos de 21 de diciembre de 2023, respectivamente, señaló lo siguiente:

"(...) conforme al pedido planteado por el Área Usuaria, estas son procesadas en el SIGA por la Sub Gerencia de Logística, la misma que hace INTERFAZ con la plataforma de SIAF PRESUPUESTO, en donde esta dependencia valida y viabiliza dicho pedido conjuntamente con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solo la firma electrónica de aprobación de las Certificaciones de Crédito Presupuestario.

Con respecto a los códigos de usuarios, nombres y apellidos, y los cargos de los funcionarios responsables que, mediante firmas electrónicas en SIGA/SIAF, aprobaron las CCP, para el cual paso a detallar lo siguiente:

Año	CCP SIAF	Fecha de aprobación	Usuario	Nombres y apellidos	Cargo
2023	4092	21/12/2023	02556006	Hugo Narciso Gil Sucasaire	Sub Gerente de Presupuesto
2023	4104	21/12/2023	02556006	Hugo Narciso Gil Sucasaire	Sub Gerente de Presupuesto
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...), (el resaltado es nuestro).

Asimismo, la Directora General (e) de la Dirección General del Tesoro Público del MEF, mediante oficios n.º 2041 (**Apéndice n.º 24**) y 2066-2025-EF/52.06 (**Apéndice n.º 25**), ambos de 8 de julio de 2025, respectivamente, señaló que los certificados de créditos presupuestarios n.º 003454 - n.º CPP SIAF:0000004092 (**Apéndice n.º 22**) y n.º 003458 - n.º CPP SIAF:0000004104 (**Apéndice n.º 22**), fueron aprobados el 21 de diciembre de 2023, por Hugo Narciso Gil Sucasaire, subgerente de Presupuesto y Finanzas, mediante la plataforma SIGA/SIAF.

Al respecto, el artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el artículo 12º de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establecieron que la certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso**; además, señala que la certificación es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

Asimismo, la adquisición de alimentos y contratación del servicio de alimentos para los trabajadores municipales, mediante los clasificadores de gasto 2.3.1 1.1 1 "Alimentos y bebidas para consumo humano" y 2.3.2 7.11 5 "Servicios de alimentación de consumo humano", no contaban con la debida justificación o sustento del marco normativo que habilite y/o autorice su otorgamiento, por el contrario, el artículo 6º de Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023,

impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2023.

De lo señalado, los certificados de créditos presupuestarios n.º 003454 - n.º CPP SIAF:0000004092 (**Apéndice n.º 21**) y n.º 003458 - n.º CPP SIAF:0000004104 (**Apéndice n.º 22**), fueron aprobados el 21 de diciembre de 2023, respectivamente, mediante la plataforma SIGA/SIAF por Hugo Narciso Gil Sucasaire, subgerente de Presupuesto y Finanzas; pese a que, el objeto de contratación de la certificación debía cumplir con las disposiciones legales vigentes, esto es, con las políticas de austeridad en los gastos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Luego de expedidos los citados certificados presupuestales, ambos, fueron remitidos a la Subgerencia de Logística; en ese sentido, se generó la orden de compra - guía de internamiento n.º 0002659 de 21 de diciembre de 2023¹¹¹ (**Apéndice n.º 21**), mediante la cual, se formalizó la contratación al proveedor Servicios y Distribuciones Roviluz SAC, por el monto de S/ 34 540,00, para la adquisición de 1570 panetones de 900 gramos; así también, se generó la orden de servicio n.º 0003552 de 22 de diciembre de 2023¹¹² (**Apéndice n.º 22**), mediante la cual, se formalizó la contratación de la proveedora Maribel Ramos Quispe, por el monto de S/ 7 500,00, para la contratación del “Servicio de preparación y decoración para actividad de chocolatada navideña de 1250 unidades”, destinados para el otorgamiento de los trabajadores municipales en el evento “Compartir Navideño”.

En mérito a la citada orden de compra, mediante guía de remisión remitente electrónica n.º TQQ1-000118 de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 21**), el proveedor Servicios y Distribuciones Roviluz SAC, internó los bienes, siendo suscrita dicha guía de remisión por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, y por el Jefe (e) de Almacén Central; asimismo, se emitió el pedido - comprobante de salida n.º 002693 de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 21**), el cual fue suscrito por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, como “Solicitante” y en señal de conformidad de la recepción en “Recibí Conforme”, y por el Subgerente de Logística y el Jefe (e) de Almacén Central; por otro lado, en mérito a la citada orden de servicio, mediante acta de entrega de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), la proveedora Maribel Ramos Quispe, entregó a Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, 450 litros de chocolatada repartidas en 1250 vasos de 12 onzas.

En atención a ello, mediante acta de conformidad de bienes - ingreso por compra n.º de entrada 945-2023 de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 21**), Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, recibió los bienes y luego otorgó la conformidad de la adquisición del bien (**Apéndice n.º 21**), señalando que es conforme para los trámites de pago; asimismo, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, otorgó la conformidad del servicio mediante acta de conformidad de servicios n.º 310-2023 de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), la misma que también fue suscrita por Dionicio Coronado Cachicatari, gerente de Administración; así también, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, suscribió la “Conformidad de servicio” en la orden de servicio n.º 0003552 de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**).

¹¹¹ Suscrito por el jefe de Programación y Adquisiciones, y subgerente de Logística.

¹¹² Suscrito por el jefe de Programación y Adquisiciones, y subgerente de Logística.

Finalmente, mediante el comprobante de pago n.º 01366 de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 21**), se materializó el pago por el monto de S/ 34 540,00, por el concepto de adquisición de panteones para la Subgerencia de Recursos Humanos, y mediante el comprobante de pago n.º 01160 de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 22**), se materializó el pago por el monto de S/ 7 500,00, por el concepto del “Servicio de preparación y decoración para actividad de chocolatada navideña de 1250 unidades”, dichos comprobantes de pago, y órdenes de compra y servicios adjuntos a los mismos, se encuentran visados, entre otros, por la Gerencia de Administración y por la Subgerencia de Tesorería, como responsables de las cuentas bancarias¹¹³, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
COMPROBANTES DE PAGO QUE ACREDITAN LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL DE LA ENTIDAD DURANTE EL AÑO 2023

Nº	Comprobante de pago		Proveedor	Detalle y/o concepto	Monto S/
	Nº	Fecha			
1	01366	22/01/2024	Servicios y Distribuciones Roviluz SAC	“Importe que se gira por el pago de la adquisición de panetón para la Subgerencia de Recursos Humanos, según O/C N° 2659, pedido de compra N° 4065, solicitud de cotización y cuadro comparativo”.	34 540,00
2	01160	15/01/2024	Maribel Ramos Quispe	“Importe que se gira por el pago del servicio de preparación y decoración para actividad de chocolatada navideña 1250 unidades de la unidad orgánica solicitante de la Subgerencia de Recursos Humanos con el fin de ejecutar actividades por navidad para los trabajadores de la MPSR-J, según OS/ N° 3552, solicitud de cotización y cuadro comparativo, acta de conformidad N° 310 y demás actuados y B/V electrónica EB01-2”	7 500,00
Monto total S/					42 040,00

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 01366 y 01160 de 15 y 22 de enero de 2024, respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, queda evidenciado que la adquisición de alimentos, como 1570 panetones por el importe de S/ 34 54,00, y la contratación del “Servicio de preparación de refrigerio” (Chocolatada de 1250 unidades) por el monto de S/ 7 500,00, estaba destinado para el otorgamiento a los trabajadores municipales de los regímenes labores de los Decretos Legislativo n.º 276, 728 y 1057 (CAS), con ocasión del evento “Compartir navideño municipal”, el cual, tenía como propósito y/o finalidad, **fomentar el espíritu festivo y solidaridad entre los trabajadores, proporcionar un espacio festivo y seguro para los trabajadores e impulsar o incentivar o estimular el desempeño laboral de los trabajadores.**

3. Respecto a la entrega y distribución de los alimentos a los trabajadores municipales en el marco del Plan de Trabajo 2023.

Una vez adquirido los alimentos, según el acta de entrega de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), y acta de conformidad de servicios n.º 310-2023 de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), se tiene que el evento “Compartir navideño municipal” de los trabajadores municipales, se desarrolló el 22 de diciembre de 2023, en el coliseo municipal.

¹¹³ Según Resoluciones de Alcaldía n.ºs 018 y 242-2023-MPSR-J/A de 6 de enero y 21 de agosto de 2023, respectivamente (**Apéndice n.º 6**).

Al respecto, en mérito al requerimiento de información formulado¹¹⁴ por el Órgano de Control Institucional, de remitir el listado y/o relación de trabajadores municipales que recibieron los productos alimenticios o servicios en atención al Plan de Trabajo 2023 (**Apéndice n.º 20**), Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, mediante oficio n.º 178-2024¹¹⁵-MPSR-J/SG-RRHH de 15 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 26**), informó que dicha documentación fue entregada para su custodia y trámite al Asistente Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, el 1 de marzo de 2024; asimismo, adjuntó el memorándum n.º 487-2024-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 26**), dirigido al Asistente Legal, con el asunto “Tramitar y/o custodiar”.

En efecto, mediante el citado memorándum, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, dispuso lo siguiente:

“(...) se le asigna cumplir con la función de tramitar y/o custodiar (...) todos los requerimientos y planes de trabajo (...) por lo tanto se adjunta:

(...)

- Relación de todo el personal que ha sido beneficiado con el Plan de Trabajo Compartir Navideño (85 folios).*
- Acta mediante el cual se hace entrega de los productos sobrantes a la unidad de gestión de residuos sólidos para su distribución a su personal cargo. (02 folios)”,* (el resaltado es nuestro).

Asimismo, mediante oficio n.º 296-2025-MPSR-J/SG-RRHH de 5 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 10**), Ruddy Neylor Zuñiga Calla, señaló que no se ha logrado encontrar el listado y/o relación de trabajadores municipales que han sido beneficiados con los alimentos, adjuntando para ello, el informe n.º 002-2025-MPSR-J/GA/SG-RRHH/BLJGC de 19 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 10**), mediante el cual, el Asistente Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, señaló lo siguiente:

“(...) 3. (...) A fin de sustentar la ejecución de la actividad referida (Canastas Navideñas 2023), se solicita se gire un documento múltiple dirigido a todas las Gerencias involucradas, solicitando que den fe de que dicha actividad fue efectivamente realizada y que todo el personal fue beneficiado con la entrega correspondiente” (el resaltado es nuestro).

De lo señalado, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos y el Asistente Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, han ratificado que efectivamente se ha realizado la distribución y entrega de los 1570 panetones y se repartió los 1250 vasos de chocolatada a los trabajadores municipales de los distintos regímenes labores, la misma que se realizó según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
BIENES Y/O SERVICIOS ENTREGADOS A CADA TRABAJADOR

Nº	Bienes y/o servicios entregados	Cantidad	Unidad de medida	Costo S/
1	Panetón	1	Unidad	22,00
2	Vaso de chocolatada	1	Vaso	6,00
Costo total entregado a cada trabajador S/				28,00

Fuente: Órdenes de compra y servicio.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular; tal como, ha sido desarrollado anteriormente, SERVIR y la DGGFRH del MEF, han señalado expresamente que el otorgamiento o entrega de

¹¹⁴ Mediante oficio n.º 000285-2025-CG/OC0465 de 3 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 26**).
¹¹⁵ Dice 2024, debe decir 2025.

alimentación (Almuerzo, refrigerios, canastas navideñas, etc) en la administración pública, únicamente pueden ser entregados como condición de trabajo y siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor; asimismo, según los citados entes rectores, para que configure como una condición de trabajo, debían cumplir con las siguientes características:

- i) *No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
- ii) *Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
- iii) *No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
- iv) *No son de libre disposición del servidor.*"

En ese sentido, se tiene que según el Plan de Trabajo 2023 (Apéndice n.º 20), y los documentos de compra y contratación de los bienes y servicios, la distribución de los 1570 panetones y 1250 vasos de chocolatada a los trabajadores municipales, no han sido adquiridos y otorgados bajo la figura de "condición de trabajo"; no obstante a ello, la entrega de los alimentos tampoco cumplía con las características de una condición de trabajo; toda vez que, la entrega de los alimentos a los trabajadores municipales no fue indispensable o necesaria para el cumplimiento de las labores o facilitaba la prestación de servicios, debido a que, la entrega de los alimentos tenía como propósito de fomentar el espíritu festivo y solidaridad entre los trabajadores, proporcionar un espacio festivo y seguro para los trabajadores, e impulsar o incentivar o estimular el desempeño laboral de los trabajadores; los cuales, no están relacionados a la prestación del servicio que brinda la Entidad.

Asimismo, la entrega de los alimentos a los trabajadores municipales, ha generado una ventaja patrimonial a los mismos, ya que los alimentos entregados tenían un costo por cada trabajador de S/ 28.00, aunado a ello, una vez recibidos los alimentos, cada trabajador ha dispuesto libremente de estos, pudiendo haberlo destinado al consumo de manera personal o familiar y/o dado otros usos (regalado o vendido, etc); es decir, cada trabajador a dispuesto libremente de los alimentos una vez recepcionados.

En mérito a lo señalado, la entrega de alimentos a los trabajadores municipales no cumplía con las características propias de una condición de trabajo, ya que, su otorgamiento ha generado una ventaja patrimonial y fue libre disposición de los trabajadores; por lo que, se ha configurado un incremento remunerativo a cada trabajador municipal, el mismo que estaba prohibido en el artículo 6º "Ingresos del personal" de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, el cual, señalaba que las entidades del estado, entre ellos, los gobiernos locales, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la citada ley, se encontraban **impedidas de reajustar o incrementar** remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, quedó prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.



F.



Respecto a dicha prohibición presupuestal la DGGFRH del MEF, mediante opinión n.º 0171-2023-DGGFRH/DGPA de 4 de julio de 2023, ha señalado que la prohibición para cualquier aprobación, incremento o reajuste de ingresos de personal en las entidades de los tres niveles de gobierno del sector público se ha venido reiterando en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público desde el año 2006 y se mantiene vigente; asimismo, ha precisado que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y crédito presupuestario, no es eficaz, **bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la Entidad.**

c) **Adquisición de alimentos para los trabajadores municipales de la Entidad durante el periodo 2024:**

1. **De la elaboración y aprobación del plan de trabajo de compartir navideño**

Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.º 054-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), dirigido a José Antonio Carbajal Calla, gerente de Administración¹¹⁶, solicitó la aprobación del Plan de Trabajo denominado “*Otorgamiento de una condición de trabajo conforme al cumplimiento laboral y el desempeño de los trabajadores en la prestación de servicio de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca*” (**Apéndice n.º 27**), en adelante el “Plan de Trabajo 2024”; asimismo, en su informe técnico citó el informe técnico n.º 00137-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022, emitido por SERVIR que tiene como asunto “*Sobre otorgamiento de canastas navideñas como condición de trabajo*” y desarrolla el análisis sobre condición de trabajo, en los términos siguientes:

“I ANTECEDENTES

(...) esta Sub Gerencia de Recursos Humanos formula el **presente otorgamiento de condiciones de trabajo los servidores municipales**, los cuales son proporcionados de manera indispensable por la adecuada prestación de servicios a esta institución.

II ANÁLISIS

Como es de conocimiento, estamos próximos a culminar el año 2024, lo que a su vez significa el reconocimiento de trabajo realizado (...) en ese entender celebrar un día importante como es la festividad navideña y el término del presente año, conlleva a un espíritu de algarabía, paz y por sobre todas las cosas la muestra de unión que como compañeros de trabajo hemos fortalecido día a día en nuestras respectivas dependencias.

Al respecto, es de señalar que el **otorgamiento de una condición de trabajo a los trabajadores municipales es significativo en contraprestación al servicio prestado a la Municipalidad Provincial de San Román de Juliaca (...)**

Sobre la distribución del presupuesto, se tiene la siguiente distribución:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	PANETÓN INDIVIDUAL DE 900 GR	1350 UNIDADES	S/ 30.00	S/ 40.500
ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 GR.	1600 UNIDADES	S/ 6.00	S/ 9.600
ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO	CHOCOLATE EN PASTA X 80 GR.	1600 UNIDADES	S/ 10.00	S/ 16.000

¹¹⁶ Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 168-2024-MPSR-J/A de 23 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 6**).

HUMANO					
ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	DURAZNO MITADES ACONCAGUA 822 GR.	1600 UNIDADES	S/ 10.00	S/ 16.00	
TOTAL					S/ 82,100.00

(...)

III CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos **solicito** a que a través de su despacho se realice la **APROBACION DEL PRESENTE PLAN DE TRABAJO** y las acciones que correspondan para la autorización del evento en la fecha mencionada". (el resaltado es nuestro).

Al respecto, el informe técnico n.º 00137-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022, que fue materia de análisis por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos y que sirvió de sustento para la emisión de su informe técnico, en el cual, de manera expresa señalaba que el otorgamiento de una condición de trabajo, solo será procedente siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor; además, advertía que en caso la entrega de alimentos no cumplía características de una condición de trabajo, tal otorgamiento implicaba un incremento de su remuneración o ingresos, lo que se encontraba prohibido en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en las Leyes Anuales de Presupuesto Público; por lo que, se advierte que Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, previo a la emisión de su informe, conocía de las prohibiciones presupuestales referidas al incremento remunerativo.

Aunado a ello, al citado informe técnico n.º 054-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), adjuntó el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), que fue elaborado y suscrito por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, en el cual, realizó un análisis respecto a la condición de trabajo y cumplimiento laboral, en los términos siguientes:

"I. PRESENTACIÓN

(...)

En el ámbito de la gestión pública, como en municipalidades y entidades estatales, garantizar una adecuada alimentación puede formar parte de programas destinados a mejorar las condiciones laborales. La entrega de canastas básicas familiares o alimentos de primera necesidad es una medida que busca contribuir a la nutrición de los trabajadores y sus familias, fortaleciendo así su desempeño y compromiso con las labores asignadas.

En conclusión, asegurar una alimentación adecuada no solo es un aspecto fundamental de las condiciones laborales, sino que también representa una inversión en capital humano, promoviendo a trabajadores más saludables, motivados y productivos.

II. OBJETIVO GENERAL

Garantizar el bienestar de los servidores municipales otorgando una condición de trabajo con la finalidad de fortalecer su rendimiento laboral en la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Lograr la participación de todos los trabajadores (...)

Brindar alimentos incluidos en la canasta básica familiar con la finalidad de asegurar el óptimo desempeño de los servidores municipales de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

Efectuar la entrega de una condición de trabajo a los servidores municipales en mérito al cumplimiento de la prestación de servicios.



IV. FINALIDAD

La finalidad del presente plan de trabajo, es conmemorar la prestación de servicios de los trabajadores municipales en la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca, con la entrega de una condición de trabajo para el disfrute y compartir en sus hogares con su núcleo familiar.

(...)

X. CONCLUSION

La elaboración de este Plan de Trabajo para el Compartir Navideño a favor a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, es una actividad de gran importancia y también significativa en el culmino del presente año 2024, por lo que se solicita a su despacho, emitir el pronunciamiento correspondiente y la viabilidad respecto al presupuesto y otros que conformen la aprobación del OTORGAMIENTO DE UNA CONDICIÓN DE TRABAJO CONFORME AL CUMPLIMIENTO LABORAL Y EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA” (el resaltado es nuestro).

Asimismo, al citado informe técnico se adjuntó las especificaciones técnicas (**Apéndices n.^o 27 y 29**) para la adquisición de 1350 panetones de 900 gramos, y las especificaciones técnicas (**Apéndices n.^o 27 y 28**) para la adquisición leche evaporada entera de 400 gramos, chocolate en pasta de 80 gramos y durazno mitades aconcagua de 822 gramos, cada uno de 1600 unidades, elaboradas y suscritas por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, en su condición de área usuaria, en las cuales, se ha establecido el objetivo y finalidad pública de la contratación, donde se señaló lo siguiente:

“OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO OTORGAMIENTO DE UNA CONDICIÓN DE TRABAJO CONFORME AL CUMPLIMIENTO LABORAL Y EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA.

FINALIDAD PÚBLICA

EJECUCIÓN DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONDICIÓN DE TRABAJO CONFORME AL CUMPLIMIENTO LABORAL Y EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA”.

De lo señalado en los párrafos precedentes, a través del citado informe técnico (**Apéndice n.^o 27**), Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.^o 27**) y las especificaciones técnicas de los bienes (**Apéndice n.^o 27**), Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, determinó y justificó la entrega de alimentos a favor de trabajadores municipales bajo la figura de “Condición de trabajo”, y cuyo otorgamiento se ha previsto para el día 20 de diciembre de 2024.

Al respecto, tal como se ha detallado anteriormente, SERVIR y la DGGFRH del MEF, a través de informes técnicos y/u opiniones, incluso el informe técnico n.^o 00137-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022 que cito Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, han señalado de manera expresa, que el otorgamiento de alimentación (Almuerzo, refrigerios, canastas navideñas, etc) en la administración pública, únicamente podían ser entregados como condición de trabajo y siempre que sea proporcionada a los servidores públicos de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor; asimismo, según los citados entes rectores, para que configure como una condición de trabajo, debían cumplir con la siguientes características:

"...)

- i. **No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);**
- ii. **Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;**
- iii. **No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento.**
- iv. **No son de libre disposición del servidor".**

Al respecto, de la revisión del informe técnico n.º 054-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**) y las especificaciones técnicas de los bienes (**Apéndice n.º 27**), se advierte que el otorgamiento de alimentos bajo la figura de "Condición de trabajo", no cumplían con las características de una condición de trabajo; tal como, se detalla a continuación:

- i) **No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación):**

Al respecto, cabe señalar que en el citado informe técnico (**Apéndice n.º 27**), se estableció lo siguiente: "(...) el otorgamiento de una condición de trabajo a los trabajadores municipales es significativo en **contraprestación al servicio prestado a la Municipalidad Provincial de San Román de Juliaca (...)**"; además, que según el informe técnico (**Apéndice n.º 27**), el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), y las especificaciones técnicas de los bienes (**Apéndice n.º 27**), el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales tenía como propósito el **reconocimiento del trabajo realizado por los trabajadores, celebrar la festividad navideña, resaltar el espíritu de algarabía, paz y la unión entre los trabajadores municipales, garantizar el bienestar de los trabajadores municipales, fortalecer el rendimiento laboral de los trabajadores, asegurar el óptimo desempeño de los servidores municipales, conmemorar (celebrar, solemnizar, o festejar) la prestación de servicios de los trabajadores municipales y para el disfrute y compartir de los trabajadores en sus hogares con su núcleo familiar.**

De lo señalado, se advierte que la entrega de alimentos previsto en el citado informe técnico (**Apéndice n.º 27**), el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**) y las especificaciones técnicas de los bienes (**Apéndice n.º 27**), era **en contraprestación al servicio prestado** (carácter remunerativo); además, **no eran indispensables o necesarias para el cabal cumplimiento de las labores o funciones propias de los trabajadores municipales o facilitaba la prestación de servicios públicos**, sino, su entrega se ha previsto con ocasión de las fiestas navideñas como una "Canasta navideña" o "Presente navideño" que buscaba el reconocimiento o gesto de gratitud a los trabajadores municipales, fortalecimiento de los vínculos laborales, compartir la alegría navideña, la unión, prosperidad y deseos de felicidad para la época navideña.

- ii) **Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios.**

Al respecto, según el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), se ha previsto la entrega de 1350 panetones de 900 gramos, 1600 unidades de leche evaporada entera de 400 gramos, 1600 unidades de chocolate en pasta de 80 gramos y 1600

unidades de durazno mitades Aconcagua de 822 gramos, destinado para 1600 trabajadores; no obstante, no estaban destinados para el cumplimiento de la prestación de servicios.

iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento.

Al respecto, la entrega de alimentos como panetones, leche, chocolate y durazno a los trabajadores municipales tenía un costo o valor económico; por lo que, su entrega generaba una ventaja patrimonial o económica a cada trabajador beneficiario de los alimentos.

iv) No son de libre disposición del servidor.

Al respecto, una vez que el trabajador recibía los productos alimenticios, cada trabajador disponía libremente sobre el destino de los alimentos; por lo que, eran de libre disposición de los trabajadores municipales.

De lo señalado, la entrega de alimentos previstos en el informe técnico (**Apéndice n.º 27**), el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**) y las especificaciones técnicas de los bienes (**Apéndice n.º 27**), a favor de los trabajadores municipales, no cumplían con las características de una condición de trabajo, ya que, su entrega **no era indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o funciones propias de los trabajadores municipales ni facilitaba la prestación de servicios públicos**, por el contrario, su entrega generaba una ventaja patrimonial a cada trabajador beneficiario de los alimentos; además, una vez recibido los alimentos iban a ser de libre disposición de cada trabajador; por lo que, el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores, implicaba un incremento de remuneración o ingresos, el mismo que estaba prohibido en el artículo 6º de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, que textualmente señalaba:

"Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del (...), gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas", (el resaltado es nuestro).

De lo señalado, a pesar que la entrega de los bienes a favor de los trabajadores municipales previsto en el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), no cumplían con las características de una condición de trabajo, y por el contrario constituyó un incremento remunerativo, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos, elaboró y suscribió el informe técnico n.º 054-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**) y las especificaciones técnicas de los bienes (**Apéndice n.º 27**), y solicitó su aprobación, incumpliendo sus funciones¹¹⁷

¹¹⁷ Establecidas en el artículo 67º del ROF (**Apéndice n.º 34**) que señala que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: "1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad Provincial de San Román y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema. (...)", asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12º del MOF (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: "Jefe de la Unidad de Personal, tiene las funciones que se detallan: (...)"

En ese contexto, una vez recibido y evaluado el citado informe técnico (**Apéndice n.º 27**), el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**) y las especificaciones técnicas de los bienes (**Apéndice n.º 27**) adjuntos al mismo, José Antonio Carbajal Calla, gerente de Administración, mediante informe n.º 258-2024-MPSR-J/GEAD de 6 de diciembre 2024 (**Apéndice n.º 27**), dirigido a Dante Cosaca Núñez, gerente Municipal¹¹⁸, emitió una opinión favorable para su ejecución y solicitó la aprobación del Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), incumpliendo sus funciones¹¹⁹; además, resaltó que el objetivo del citado Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 27**) era **conmemorar la festividad navideña** con la finalidad de fortalecer los valores como solidaridad, unión, amor y paz entre los trabajadores municipales, y citó como sustento el informe técnico n.º 00137-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022, y agregó que su otorgamiento se enmarcaba en los programas de bienestar social regulado en el Decreto Legislativo n.º 276, en los términos siguientes:

- “(…)
2. *Actividad que tiene por objetivo general, conmemorar la festividad navideña otorgando una condición de trabajo proporcionada a los servidores municipales con la finalidad de fortalecer los valores como solidaridad, unión, amor y paz en la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca y demás objetivos específicos y justificaciones señaladas.*
 3. *Que, el citado plan de trabajo encuentra sustento en pronunciamiento emitidos por el SERVIR (Informe Técnico N° 137-2022-SERVIR-GPGSC), sobre entrega de alimentos (canasta navideña) a trabajadores.*
 4. *De igual forma, el D.S 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, en su artículo 140º establece que la administración pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Los cuales se realizan mediante la ejecución de actividades como la presente.*
 5. *En ese entendido, esta Gerencia de igual manera, emite opinión favorable para ejecución de actividad planteada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos (...), (el resaltado es nuestro).*

De lo señalado, para sustentar y emitir su opinión favorable, José Antonio Carbajal Calla, gerente de Administración, citó el informe técnico n.º 00137-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022, que tenía como asunto “Sobre otorgamiento de canastas navideñas como condición de trabajo”, el cual, señalaba que la entrega de alimentos (como vales de consumo, suministro directo, canasta navideña, etc.), únicamente podía ser otorgada como condición de

Actividades Típicas (...) a. *Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Vefar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...);* sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Subgerente de Recursos Humanos según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**) es el Jefe de la Unidad de Personal.

¹¹⁸ Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2024-MPSR-J/A de 31 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 6**).

¹¹⁹ Establecidas en los artículos 63º y 64º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Gerencia de Administración a su cargo, entre otras: “(...) Artículo 63º.- La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo encargado de **planificar, organizar, conducir, racionalizar y supervisar la aplicación de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, (...)** en concordancia con las normas vigentes y la política institucional (...). Artículo 64º.- Son funciones de la Gerencia de Administración: 1) Planificar, dirigir, y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería (...). 3) Administrar los fondos, pólizas y bienes patrimoniales de la institución, (...); asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 6º del MOF (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: “(...) Director de la Oficina de Administración General, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades típicas (...) a. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, Tesorería, Contabilidad, (...) en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes. b. Autorizar, apreciar, supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (...) e. Controlar la recaudación y autorizar los gastos, en conformidad con la Ley y el Presupuesto Aprobado. f. Administrar el potencial humano y los recursos materiales y financieros. (...);” sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Gerente de Administración según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**) es el Director de la Oficina de Administración General.

trabajo; además, advertía que si tal otorgamiento de alimentos no cumplía con las características propias de una condición de trabajo, **ello constituía un incremento de su remuneración**, lo que se encontraba prohibido en la leyes anuales de presupuesto público.

En tal sentido, se desprende que José Antonio Carbajal Calla, gerente de Administración, previo a la emisión del informe n.º 258-2024-MPSR-J/GEAD de 6 de diciembre 2024 (**Apéndice n.º 27**), conocía las características que debía cumplir una condición de trabajo; además, sabía que en caso que el otorgamiento de alimentos no cumplía con las características propias de una condición de trabajo, constituía incremento remunerativo, la misma que estaba prohibido en la Leyes Anuales de Presupuesto Público.

Asimismo, José Antonio Carbajal Calla, gerente de Administración, a fin de justificar su opinión favorable, señaló que la entrega de alimentos a favor de los trabajadores municipales, estaría enmarcada como parte de un programa de bienestar social dirigidos a la promoción humana de los servidores regulados en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa¹²⁰ del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; no obstante, que de la revisión al informe técnico n.º 054-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**) y las especificaciones técnicas de los bienes (**Apéndice n.º 27**), elaborados por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, se advierte que el otorgamiento de alimentos no ha sido sustentado como parte del programa de bienestar social, si no, ha sido planteado como una "Condición de trabajo".

Sin perjuicio de ello, SERVIR ha señalado que el otorgamiento de alimentación como parte de un programa de bienestar social a favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276, procede **siempre que cumpla las características propias de una condición de trabajo**, cuya entrega se da como condición necesaria para que el servidor cumpla cabalmente su labor (No teniendo naturaleza remunerativa), encontrándose supeditada a la efectiva de ejecución de sus servicios (funciones); tal como, se señala a continuación:

- **Informe técnico n.º 1374-2019-SERVIR-GPGSC de 2 de setiembre de 2019.**

"3.4 Debemos precisar que los programas de bienestar procuran la atención prioritaria de las necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, como es la alimentación, "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo". En este sentido, se equipará la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, por lo que deberán guardar las características de una condición de trabajo al momento de su entrega", (el resaltado es nuestro).

- **Informe técnico n.º 1712-2019-SERVIR-GPGSC de 30 de octubre de 2019.**

"3.1 A pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276, únicamente puede ser otorgada como condición de trabajo (...)", (el resaltado es nuestro).

- **Informe técnico n.º 001252-2024-SERVIR-GPGSC de 5 de setiembre de 2024.**

"3.1 El otorgamiento de vales de alimentos como parte de un programa de bienestar social a favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 procede

¹²⁰ Aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990.

siempre que cumpla las características propias de una condición de trabajo (numeral 2.8 del Informe Técnico N° 150-2017- SERVIR/GPGSC), cuya entrega se da como condición necesaria para que el servidor cumpla cabalmente su labor (no tienen naturaleza remunerativa), encontrándose supeditada a la efectiva de ejecución de sus servicios (funciones)", (el resaltado es nuestro).

En ese marco y tal como se ha señalado anteriormente, la entrega de alimentos previstos en el informe técnico, el Plan de trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**) y las especificaciones técnicas de los bienes, no cumplían con las características de una condición de trabajo, ya que, **su entrega no estaba destinada al cumplimiento de las labores o funciones propias de los trabajadores municipales ni facilitaba la prestación de servicios**, más bien, su otorgamiento era para conmemorar la festividad navideña y fortalecer los valores como solidaridad, unión, amor y paz entre los trabajadores municipales; pese a ello, José Antonio Carbajal Calla, gerente de Administración, emitió una opinión favorable para su ejecución y solicitó la aprobación del Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**).

Una vez recibido y evaluado el informe n.º 258-2024-MPSR-J/GEAD de 6 de diciembre 2024 (**Apéndice n.º 27**), Dante Coasaca Núñez, gerente Municipal, mediante proveído n.º 2240-2024-MPSR-J/GEMU¹²¹, lo remitió a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a cargo de Luis Enrique Nina Yupanqui, para su "Evaluación", "Atención" y "Pronunciamiento", incumpliendo sus funciones¹²²; posteriormente, Luis Enrique Nina Yupanqui, gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante proveído s/n de 13 de diciembre de 2024, lo remitió a la Subgerencia de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística, para su "Evaluación e informe técnico".

En atención a ello, Alfredo Vela Isia, subgerente de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística¹²³, mediante informe n.º 393-2024-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 13 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), dirigido a Luis Enrique Nina Yupanqui, gerente de Planeamiento y Presupuesto, señaló que el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), es procedente y recomendó continuar con el trámite correspondiente para su aprobación; para tal fin, citó el informe técnico n.º 150-2017-SERVIR-GPGSC, que contiene el análisis sobre las condiciones de trabajo y programas de bienestar social en el sector público; además, citó el artículo 6º de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, que regula las prohibiciones de incrementos remunerativos de personal en el sector público; posteriormente, Luis Enrique Nina Yupanqui, gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante proveído n.º 5137-24-GPP de 13 de diciembre de 2024, lo remitió a la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas a cargo de Hugo Narciso Gil Sucasaire, para su "Evaluación de la disponibilidad presupuestal".

¹²¹ El mismo que fue recibido el 6 de diciembre de 2024, por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

¹²² Establecidas en el ROF (**Apéndice n.º 34**), que señala: "(...) La Gerencia Municipal es el órgano de dirección y administración encargado de ejecutar y hacer cumplir las políticas de la alta dirección. Planifica, organiza, dirige y supervisa las actividades de la municipalidad en estricta sujeción a las normas legales vigentes. (...) El Gerente Municipal tiene autoridad sobre las distintas gerencias: de asesoramiento, de apoyo, de línea, órganos descentralizados y descentralizados (...) Artículo 17º - Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal: (...) 2) Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas (...) 6) Emitir resoluciones de acuerdo a las atribuciones que lo confiere el Alcalde. (...)"; asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 7º del MOF (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: "(...) El Director Municipal III, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades típicas (...) a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del más alto nivel técnico administrativo (...) f. Supervisar la labor del personal directivo (...)"; sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Gerente Municipal según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**) es el Director Municipal III, y según el artículo 27º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde.

¹²³ Designado en el cargo mediante Resolución Gerencial n.º 434-2024-MPSR-J/GEMU de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 6**).



Es así que, una vez recibido y evaluado el citado informe, Hugo Narciso Gil Sucasaire, subgerente de Presupuesto y Finanzas, mediante informe n.º 1096-2024-MPSR-J/SGPF/HNGS de 13 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), con el asunto “*Remite disponibilidad presupuestal*”, emitió una opinión presupuestal favorable para su ejecución del Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), por un monto presupuestal de S/ 89 600,00, en la meta presupuestal 473 “*Recursos Humanos*” de la actividad de “*Gestión administrativa*” y en la fuente de financiamiento de “*Recursos Determinados*”, en los términos siguientes:

“Tercero: (...) esta dependencia emite una Opinión Presupuestal favorable para el PLAN DE TRABAJO OTORGAMIENTO DE UNA CONDICIÓN DE TRABAJO CONFORME AL CUMPLIMIENTO LABORAL Y EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA; cuyo presupuesto requerido asciende a la suma de S/. 89,600.00; esta dependencia remite la asignación presupuestaria conforme al siguiente cuadro (...):”

SEC. FUN	473	RECURSOS HUMANOS
PROGRAMA	9001	ACCIONES CENTRALES
ACTIVIDAD/OBRA	5000003	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
FTE. FTO	05	RECURSOS DETERMINADOS
MONTO	S/	89,600.00

(...), (el resaltado es nuestro).

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el numeral 2.1 del artículo 2º de la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01 “*Directiva para la Ejecución Presupuestaria*”, establecen que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, es responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad (Programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestaria), lo que comprende a las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y modificaciones y sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público.

En ese marco; tal como, se ha desarrollado anteriormente, el otorgamiento de alimentos a los trabajadores municipales previsto en el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), no cumplía con las características propias de una condición de trabajo; por lo que, constitúa un incremento remunerativo de los trabajadores municipales, el cual, según el artículo 6º de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, estaba prohibido; no obstante, a ello, Hugo Narciso Gil Sucasaire, subgerente de Presupuesto y Finanzas, emitió una opinión presupuestal favorable para la ejecución del citado plan de trabajo (**Apéndice n.º 27**) que contemplaba el otorgamiento de alimentos, incumpliendo con sus funciones¹²⁴.

¹²⁴ Establecidas en el artículo 43º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas a su cargo, entre otras: “(...) 1) Desarrollar y supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (Programación, Formulación, Aprobación, Control y Evaluación); elaborando propuestas técnicas que se requieran para mejorar la gestión presupuestaria. 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...) 6) Controlar la Ejecución Presupuestal orientando el Gasto en función a la Aperura Programática aprobada; coordinar y formular las propuestas de modificaciones presupuestales. (...) 13) Proponer y controlar las modificaciones necesarias en concordancia con la normatividad pertinente. (...) 15) Preparar informes técnicos relacionados con el sistema presupuestal, en particular de los proyectos, programas, actividades y metas presupuestarias (...); asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 15º del MOF (**Apéndice n.º 34**), que establecen: “(...) El Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) b. Supervisar, coordinar el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...) Actividades Periódicas a. Programar, formular y evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases en estrecha relación con los órganos ejecutores, en concordancia con las directivas impartidas por los órganos rectores (...)", sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Subgerente de Presupuesto y Finanzas según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**) es el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación.

Recibido y evaluado el citado informe presupuestal, Luis Enrique Nina Yupanqui, gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe n.º 0510-2024-MPSR-J/GPP/LENY de 13 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), dirigido a Dante Coasaca Núñez, gerente Municipal, con el asunto "Remite informe de disponibilidad presupuestal", remitió la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 89 600,00, para la ejecución del Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), y recomendó su aprobación mediante acto resolutivo; asimismo, como sustento y/o fundamento de dicha decisión, entre otros, citó la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"¹²⁵, en los términos siguientes:

"III CONCLUSIONES.-"

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, conforme se desprende los documentos sustentatorios y justificatorios, informa que se otorga la DISPOSIBILIDAD PRESUPUESTAL, para la Plan de Trabajo (...)" (el resaltado es nuestro).

Al respecto, a pesar que el otorgamiento de alimentos previsto en el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), no cumplía con las características propias de una condición de trabajo, y como tal, constituía un incremento remunerativo prohibido en el artículo 6º de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, Luis Enrique Nina Yupanqui, como gerente de Planeamiento y Presupuesto, remitió el informe de disponibilidad presupuestal para la ejecución del citado plan de trabajo (**Apéndice n.º 27**) y recomendó su aprobación mediante acto resolutivo, incumpliendo con sus funciones¹²⁶.

Por otro lado, cabe señalar que, Hugo Narciso Gil Sucasaire, subgerente de Presupuesto y Finanzas, y Luis Enrique Nina Yupanqui, gerente de Planeamiento y Presupuesto, previo a la emisión de sus informes respectivos, tenían conocimiento del informe n.º 393-2024-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 13 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), emitido por Alfredo Vela Isia, subgerente de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística, mediante el cual, les informó sobre las prohibiciones de incrementos remunerativos y citó textualmente el contenido del artículo 6º de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024; además, que por el cargo y funciones que ejercían, conocían de las limitaciones y/o prohibiciones presupuestales; no obstante a ello, emitieron informes favorables y recomendaron la aprobación del Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**).

Es así que, como parte del trato administrativo, Dante Coasaca Núñez, gerente Municipal¹²⁷, mediante Resolución Gerencial n.º 505-2024-MPSR-J/GEMU

¹²⁵ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0009-2024-EF/50.01 de 9 de febrero de 2024.

¹²⁶ Establecidas en los artículos 38º y 39º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a su cargo, entre otras: "(...) Artículo 38º.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es el Órgano de Asesoramiento de la Municipalidad, responsable de conducir, asesorar, ejecutar y evaluar los procesos de planificación, (...), presupuesto, finanzas, racionalización, (...) de la municipalidad, (...). Artículo 39º.- Son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto: (...) 1º) Asesorar en los asuntos de su competencia a los diferentes órganos y organismos del ámbito municipal provincial (...); asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 9º del MOF (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: "(...) "Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y Controlar las actividades de planificación, presupuesto y racionalización de conformidad a las Normas Generales del Sistema Nacional de Planificación. (...) c. Programar, formular y evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases (...) d. Coordinar permanentemente con la Oficina de Administración, para la programación, ejecución y evaluación presupuestal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes y directivas del Ministerio de Economía y Finanzas"; sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**) es el Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación.

¹²⁷ Resolución de Alcaldía n.º 166-2024-MPSR-J/A de 23 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 6**).

de 17 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), resolvió aprobar el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), por un monto total de S/ 89 600,00; asimismo, encargó su cumplimiento al Subgerente de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Plan de Trabajo denominado "OTORGAMIENTO DE UNA CONDICIÓN DE TRABAJO CONFORME AL CUMPLIMIENTO LABORAL Y EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA", con un presupuesto total de S/ 89 600,00 (...).

ARTICULO SEGUNDO. - DESIGNAR al Sub Gerente de Recursos Humanos, como responsable de la correcta ejecución del Plan de Trabajo aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, al Gerente de Administración como responsable del monitoreo, control y seguimiento, cuya ejecución y/o rendición esta sujeta a los parámetros establecidos por Ley, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

(...)

ARTICULO QUINTO. - RESPONSABILIZAR a la Sub Gerente de Recursos Humanos, sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la aprobación se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal". (el resaltado es nuestro).

Cabe precisar, que dicho acto resolutivo (**Apéndice n.º 27**), se encuentra visado por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, Hugo Narciso Gil Sucasaire, subgerente de Presupuesto y Finanzas, José Antonio Carbajal Calla, gerente de Administración y Luis Enrique Nina Yupanqui, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quienes, previamente emitieron opiniones favorables para su ejecución que contemplaba el otorgamiento alimentos a favor de los trabajadores municipales; con lo cual, contribuyeron con la aprobación del Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**).

Por otro lado, para fundamentar su aprobación, Dante Coasaca Núñez, gerente Municipal, en los considerandos de la mencionada resolución gerencial (**Apéndice n.º 27**), analizó y citó textualmente los numerales 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del informe técnico n.º 00137-2022-SERVIR-GPGSC, el cual, de manera expresa establecía que el otorgamiento de una condición de trabajo, **solo será procedente siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios**; además, advertía que en caso la entrega de alimentos **no cumplía características de una condición de trabajo**, tal otorgamiento **implicaba un incremento remunerativo**, lo que se encontraba prohibido en las Leyes Anuales de Presupuesto Público; por lo que, se advierte que Dante Coasaca Núñez, gerente Municipal, previo a la aprobación del Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), conocía de las prohibiciones presupuestales.

En ese marco, tal como se ha desarrollado anteriormente, el otorgamiento de alimentos a los trabajadores municipales previsto en el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), no cumplía con las características propias de una condición de trabajo; por lo que, constituía un incremento remunerativo de los trabajadores municipales, el cual, según el artículo 6º de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, estaba prohibido; no obstante a ello, Dante Coasaca Núñez, gerente Municipal, aprobó el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), incumpliendo con sus funciones¹²⁸.

¹²⁸ Establecidas en el ROF (**Apéndice n.º 34**), que señala que son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal a su cargo, entre otras: "(...) La Gerencia Municipal es el órgano de dirección y administración encargado de ejecutar y hacer cumplir las políticas de la alta dirección. Planifica, organiza, dirige y supervisa las actividades de la municipalidad en estricta sujeción a las normas legales vigentes. (...) El Gerente Municipal tiene autoridad sobre las distintas gerencias: de asesoramiento, de apoyo, de línea, órganos desconcentrados y descentralizados (...) Artículo 17º.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal: (...) 2) Controlar y

2. De la ejecución del Plan de Trabajo 2024

Mediante los pedidos de compra n.^os 004745 (**Apéndice n.^o 28**) y 004746 (**Apéndice n.^o 29**) de 16 de diciembre de 2024, respectivamente, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, solicitó la adquisición de "1600 unidades de chocolate en pasta, 1600 unidades de conserva de durazno y 1600 unidades de leche evaporada entera" y "1350 unidades de panetones", respectivamente, ambos con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1.1 "Alimentos y bebidas para consumo humano", y se contempló como actividad operativa "Programación, organización y ejecución de actividades inherentes a recursos humanos" y el motivo del pedido se consignó "Cumplimiento del plan de trabajo otorgamiento de una condición de trabajo conforme al cumplimiento laboral y el desempeño de los trabajadores en la prestación de servicio de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca"; asimismo, a dichos pedidos de compra, adjuntó las especificaciones técnicas de los mencionados bienes, los cuales se encuentran suscritos por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, en el cual, como objetivo de la contratación y finalidad pública de ambas especificaciones técnicas, se estableció lo siguiente:

"OBJETIVO DE LA CONTRATACION"

CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO OTORGAMIENTO DE UNA CONDICIÓN DE TRABAJO CONFORME AL CUMPLIMIENTO LABORAL Y EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA.

FINALIDAD PÚBLICA

EJECUCIÓN DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONDICIÓN DE TRABAJO CONFORME AL CUMPLIMIENTO LABORAL Y EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA.

ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 gr.	1600	UNIDADES
CHOCOLATE EN PASTA X 60 gr.	1600	UNIDADES
DURAZNO MITADES ACONCAGUA 822 gr.	1600	UNIDADES
(...)".		

"ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
PANETÓN INDIVIDUAL DE 900 gr.	1350	UNIDADES
(...)" (el resaltado es nuestro).		

Al respecto, según el anexo n.^o 2 - Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2024, aprobado mediante Resolución Directoral n.^o 0032-2023-EF/50.01, de 29 de diciembre de 2023, en relación al clasificador de gasto 2.3.1 1.1.1 "Alimentos y bebidas para consumo humano", este se encuentra en la genérica de gasto 2.3 "Bienes y servicios", cuyo detalle se muestra a continuación:

evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas (...) 6) Emitir resoluciones de acuerdo a las atribuciones que lo confiere el Alcalde. (...); asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 7º del MOF (**Apéndice n.^o 34**), que establecen el: "(...) El Director Municipal III, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades típicas (...) a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del más alto nivel técnico administrativo (...) f. Supervisar la labor del personal directivo (...)", sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.^o 216-2025-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.^o 34**), precisó que el cargo de Gerente Municipal según denominación del MOF es el Director Municipal III, y según el artículo 27º de la Ley n.^o 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

"(...)

2.3	Bienes y servicios	Gastos por concepto de adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas
2.3.1	Compra de bienes	Gastos por la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones
2.3.11	Alimentos y bebidas	Gastos por concepto de adquisición de bebidas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para alumnos, reclusos, tropa y demás personas. incluye los gastos por concepto de alimentos para animales
2.3.11.1	Alimentos y bebidas	Gastos por concepto de adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano así como insumos y productos de origen vegetal, animal o mineral en todas sus formas destinados al consumo animal
2.3.11.11	Alimentos y bebidas para consumo humano	Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares

(...)", (el resaltado es nuestro).

De lo señalado, se advierte que la genérica de gasto 2.3 "Bienes y servicios", corresponde a la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones propias de la Entidad; no obstante, los pedidos de compra (**Apéndices n.os 28 y 29**) para la adquisición de 1600 unidades de chocolate, 1600 unidades de conserva de durazno, 1600 unidades de leche evaporada entera y 1350 unidades de panetones de 900 gramos, para los trabajadores municipales, según el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), su otorgamiento era para **conmemorar la festividad navideña de los trabajadores municipales, garantizar el bienestar de los servidores municipales y fortalecer el rendimiento laboral de los trabajadores municipales**; por lo que, los pedidos para la adquisición de los bienes no estaban destinados para el funcionamiento institucional ni para el cumplimiento de funciones de la Entidad.

Asimismo, en el artículo 3º de la Resolución Directoral n.º 0032-2023-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2023, se ha señalado que los clasificadores presupuestarios aprobados no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales; así como, tampoco, en ningún caso, dichos clasificadores presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos; lo cual, era concordante con el comunicado n.º 001-2020-EF/11.01 de la Dirección General de Presupuesto Público y la DGGFRH del MEF, quienes, han señalado que la existencia de créditos presupuestarios en las genéricas de gasto, por sí mismas, no habilitaba ni autorizaba el otorgamiento canastas, vales, incentivos, estímulos o conceptos de cualquier naturaleza, a favor de los trabajadores municipales, debido a las prohibiciones presupuestales establecidas en las leyes anuales de presupuesto público.

Cabe señalar, que los pedidos de compra n.os 004745 (**Apéndice n.º 28**) y 004746 (**Apéndice n.º 29**) de 16 de diciembre de 2024, respectivamente, fueron autorizados y aprobados por José Antonio Carbajal Calla, gerente de Administración, quien, en los mismos pedidos suscribió en el apartado "*Firma autorizada*", posteriormente, fueron presentados a la Subgerencia de Logística el 17 de diciembre de 2024, y luego de los trámites correspondientes, se adjudicó la buena pro al proveedor Betey Yanapa Flores, para la adquisición de 1600 unidades de chocolate, 1600 unidades de conserva de durazno y 1600 unidades de leche evaporada entera, por el monto de



S/ 41 200,00, y para la adquisición de 1350 unidades de panetones, por el monto de S/ 40 500,00, respectivamente.

Posteriormente, se expidió los certificados de crédito presupuestario n.º 006410 – n.º CPP SIAF:0000006879 (**Apéndice n.º 28**) y n.º 006411 – n.º CPP SIAF:0000006880 (**Apéndice n.º 29**), ambos de 18 de diciembre de 2024, con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1.1 “Alimentos y bebidas para consumo humano”, a fin de garantizar la adquisición de 1600 unidades de chocolate, 1600 unidades de conserva de durazno y 1600 unidades de leche evaporada entera, por el monto de S/ 41 200,00, y 1350 unidades de panetones por el monto de S/ 40 500,00, respectivamente, para el otorgamiento a los trabajadores municipales de los distintos regímenes laborales; asimismo, los citados certificados de crédito presupuestal (**Apéndices n.os 28 y 29**), fueron suscritos por el Jefe (e) de Programaciones y Adquisiciones, como “Firma del Responsable de Logística”, y por Luis Enrique Nina Yupanqui, gerente de Planeamiento y Presupuesto, como “Firma del Responsable de Presupuesto”.

Al respecto, Hugo Narciso Gil Sucasaire, subgerente de Presupuesto y Finanzas, mediante carta n.º 012-2025-MPSR-J/GPP/SGPF/HNGS de 2 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 23**), en relación a los certificados de créditos presupuestarios n.º 006410 – n.º CPP SIAF:0000006879 (**Apéndice n.º 28**) y n.º 006411 – n.º CPP SIAF:0000006880 (**Apéndice n.º 29**), ambos de 18 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente:

“(...) conforme al pedido planteado por el Área Usuaria, estas son procesadas en el SIGA por la Sub Gerencia de Logística, la misma que hace INTERFAZ con la plataforma de SIAF PRESUPUESTO, en donde esta dependencia valida y viabiliza dicho pedido conjuntamente con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solo la firma electrónica de aprobación de las Certificaciones de Crédito Presupuestario.

Con respecto a los códigos de usuarios, nombres y apellidos, y los cargos de los funcionarios responsables que, mediante firmas electrónicas en SIGA/SIAF, aprobaron las CCP, para el cual paso a detallar lo siguiente:

Año	CCP SIAF	Fecha de aprobación	Usuario	Nombres y apellidos	Cargo
2024	6879	18/12/2024	02556006	Hugo Narciso Gil Sucasaire	Sub Gerente de Presupuesto
2024	6880	18/12/2024	02556006	Hugo Narciso Gil Sucasaire	Sub Gerente de Presupuesto
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<i>(...)" (el resaltado es nuestro).</i>					

Asimismo, la Directora General (e) de la Dirección General del Tesoro Público del MEF, mediante oficios n.os 2041 (**Apéndice n.º 24**) y 2066-2025-EF/52.06 (**Apéndice n.º 25**) de 8 de julio de 2025, respectivamente, señaló que los certificados de créditos presupuestarios n.º 006410 – n.º CPP SIAF:0000006879 (**Apéndice n.º 28**) y n.º 006411 – n.º CPP SIAF:0000006880 (**Apéndice n.º 29**), fueron aprobados el 18 de diciembre de 2024, por Hugo Narciso Gil Sucasaire, subgerente de Presupuesto y Finanzas, mediante la plataforma SIGA/SIAF.

Al respecto, el artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el artículo 12º de la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, establecieron que la certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional



autorizado para el año fiscal respectivo, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso**; asimismo, señala que la certificación es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

Asimismo, la adquisición de alimentos para los trabajadores municipales, mediante los clasificadores de gasto 2.3.1 1.1 1 “Alimentos y bebidas para consumo humano” no contaba con la debida justificación o sustento del marco normativo que habilite y/o autorice su otorgamiento, por el contrario, el artículo 6° de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2024.

De lo señalado, los certificados de créditos presupuestarios n.º 006410 - n.º CPP SIAF:0000006879 (**Apéndice n.º 28**) y n.º 006411 – n.º CPP SIAF:0000006880 (**Apéndice n.º 29**), fueron aprobados el 18 de diciembre de 2024, mediante la plataforma SIGA/SIAF por Hugo Narciso Gil Sucasaire, subgerente de Presupuesto y Finanzas; pese a que, el objeto de contratación de la certificación debía cumplir con las disposiciones legales vigentes, esto es, con las políticas de austeridad en los gastos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Luego de aprobados los citados certificados presupuestarios, ambos, fueron remitidos a la Subgerencia de Logística; en ese sentido, se generó las órdenes de compra - guía de internamiento n.º 0003467 (**Apéndice n.º 28**) y 0003475 (**Apéndice n.º 29**) de 18 y 19 de diciembre de 2024¹²⁹, respectivamente, mediante las cuales, se formalizó la contratación de la proveedora Betey Yanapa Flores, para la adquisición de 1600 unidades de chocolate, 1600 unidades de conserva de durazno y 1600 unidades de leche evaporada entera, por el monto de S/ 41 200,00, y 1350 unidades de panetones por el monto de S/ 40 500,00, respectivamente, en cuyos conceptos se señaló como justificación de la compra, el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**).

En mérito a las citadas órdenes de compra, mediante guías de remisión electrónica remitente n.º EG07-00000020 (**Apéndice n.º 28**) y 00000021 (**Apéndice n.º 29**) de 19 y 20 de diciembre de 2024, respectivamente, el citado proveedor internó los bienes, siendo suscritas dichas guías de remisión por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, y por el Jefe (e) de Almacén Central; asimismo, se emitió los pedidos - comprobantes de salidas n.º 003469 (**Apéndice n.º 28**) y 003472 (**Apéndice n.º 29**) de 20 de diciembre de 2024, respectivamente, los cuales fueron suscritos por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, como “Solicitante” y en señal de conformidad de la recepción en “Recibi Conforme”, y por el Subgerente de Logística y el Jefe (e) de Almacén Central.

En atención a ello, mediante actas de conformidad de bienes - ingreso por compra n.º de entrada 3631-2024 (**Apéndice n.º 28**) y n.º de entrada 3634-2024 (**Apéndice n.º 29**), ambos de 20 de diciembre de 2024, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, recibió los citados bienes y luego otorgó las conformidades de las adquisiciones, señalando que es conforme para los trámites de pago.

Finalmente, mediante las notas de pago n.º 9296.24.81.2501340 (**Apéndice n.º 28**) y 9313.24.81.2501341 (**Apéndice n.º 29**), ambos con fecha de pago:

¹²⁹ Suscrito por el jefe de Programación y Adquisiciones, y subgerente de Logística.

20 de enero de 2025, se materializaron los pagos por los montos de S/ 41 200,00 y S/ 40 500,00, por los conceptos de adquisición de chocolate, leche y conserva de durazno, y panetones, respectivamente, en cumplimiento al Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), para la Subgerencia de Recursos Humanos; tal como, se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
NOTAS DE PAGO QUE ACREDITAN LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL DE LA ENTIDAD DURANTE EL AÑO 2024

Nº	Nota de pago		Proveedor	Detalle y/o concepto	Monto S/
	Nº	Fecha de pago			
1	9313.24.81.2501340	20/01/2025	Yanapa Flores Betey	Importe que se gira por el pago de la orden de compra n.º 0003467 - Pedido de Compra n.º 4745, chocolate, leche, conserva durazno, adquisición de productos alimenticios para el cumplimiento del plan de trabajo: "Otorgamiento de una condición de trabajo conforme al cumplimiento laboral y el desempeño de los trabajadores en la prestación de servicios de la MPSR-J, correspondiente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPSR-J.	41 200,00
2	9313.24.81.2501341	20/01/2025	Yanapa Flores Betey	Importe que se gira por el pago de la orden de compra n.º 0003475 - adquisición de panetón para ejecución del otorgamiento de una condición de trabajadores de la MPSR-J, correspondiente a la sub gerencia de recursos humanos, según Pedido de Compra n.º 4746.	40 500,00
Monto total S/					81 700,00

Fuente: Notas de pago n.º 9296.24.81.2501340 (**Apéndice n.º 28**) y 9313.24.81.2501341 (**Apéndice n.º 29**), ambos con fecha de pago: 20 de enero de 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar, que los girados de las mencionadas notas de pago (**Apéndices n.ºs 28 y 29**) fueron autorizados el 15 y 17 de enero de 2025, por el Subgerente de Tesorería y José Antonio Carbajal Calla, gerente de Administración, respectivamente, como responsables de las cuentas bancarias¹³⁰; tal como, consta en las mismas notas de pago.

De lo señalado, queda evidenciado, que se realizó la adquisición de 1350 panetones, 1600 unidades de chocolate, 1600 unidades de conserva de durazno y 1600 unidades de leche evaporada entera, el cual, según el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), la adquisición y su otorgamiento era para los trabajadores municipales con el objetivo de **conmemorar la festividad navideña de los trabajadores municipales, garantizar el bienestar de los servidores municipales y fortalecer el rendimiento laboral de los trabajadores municipales**.

3. Respecto a la entrega y distribución de los alimentos a los trabajadores municipales en el marco del Plan de Trabajo 2024.

Mediante oficio n.º 400-2025-MPSR-J/SG-RRHH de 4 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 30**), Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, informó que los productos alimenticios antes señalados fueron distribuidos a los trabajadores municipales el 19 y 21 de diciembre de 2024, señalando lo siguiente:

¹³⁰ Según Resoluciones de Alcaldía n.º 018-2023-MPSR-J/A y 169-2024-MPSR-J/A (**Apéndice n.º 6**) de 6 de enero de 2023 y 28 de agosto de 2024, respectivamente.

"(...) las fechas de entrega fueron los días 19 y 20 de diciembre, y la cantidad total de los productos entregados fue la siguiente: 1350 panetones, 1600 conservas de durazno en almíbar, 1600 tarros de leche y 1600 chocolate en pasta", (el resaltado es nuestro).

Asimismo, mediante acta n.º 02-2025-CGR/OCI-0465-RID de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 31**), la Subgerencia de Recursos Humanos, alcanzó los listados y/o relaciones de los trabajadores municipales beneficiarios que recibieron los productos alimentarios, denominados entrega de canastas, canastas navideñas, presentes navideños, **entre otros**, los mismos que fueron distribuidos por las diferentes dependencias o áreas de la Entidad; tal como, se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 19
DOCUMENTOS DE ENTREGA O DISTRIBUCIÓN DE LAS CANASTAS NAVIDEÑAS

Nº	Documento	Asunto	Descripción y/o contenido	Denominación del listado y/o relación
1	Carta n.º 005-2025-MPSR-J/GPSO/DARO de 8 de enero de 2025	Remito planilla de presentes navideños	<i>"(...) esta GERENCIA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y ORDENAMIENTO ha realizado el recojo de presentes navideños para cuatrocientos cinco (...) trabajadores, los cuales se repartieron (...) adjunto planillas originales (...) y realizo la devolución de 02 presentes navideños (...)".</i>	Lista de entrega de presentes navideños y entrega de canastas – 2024.
2	Informe n.º 001-2025-MPSR-J/GPSO/SGSM de 8 de enero de 2025	Remito informe de la entrega de canastas para los trabajadores municipales	<i>"(...) informarle sobre la entrega de canasta (panetón, leche, chocolate y Aconcagua) a los trabajadores municipales. Asimismo, (...) se nos hizo la entrega de 318 canastas de las cuales 2 de los agentes de serenazgo no procedieron a recoger su canasta (...)".</i>	Sin denominación.
3	Relaciones y/o listados del personal de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos	Sin asunto	Los listados contienen la relación de trabajadores de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos que recibieron panetón, leche, chocolate y aconcagua.	Relación del personal de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, un (1) listado tiene la denominación de "Entrega de canastas navideñas".
4	Carta n.º 004-2025-MPSR-J/GEDU de 8 de enero de 2025	Remito lista de entrega de canastas navideñas	<i>"...) me dirijo a su despacho con la finalidad de remitirle la lista de todo el personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano que fue merecedor de la entrega de los respectivos presentes navideños".</i>	Entrega de presentes navideños – Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca – 2024.
5	Carta n.º 001-2025-MPSR-J/GFC/WAQV de 7 de enero de 2025	Remite lista de recepción de canastas	<i>"...) cumple con remitir a su despacho la LISTA DE TODOS LOS COLABORADORES QUE RECIBIERON SUS CANASTAS (...)".</i>	Lista de recepción de canastas – 2024.
6	Carta n.º 001-2025-MPSR-J/GEDS de 8 de enero de 2025	Lo que indica	<i>"...) se realizó el correcto cumplimiento en lo que concierne a la entrega de canastas por fiestas de fin de año a los servidores públicos pertenecientes a la Gerencia de Desarrollo Social (...), se remite la lista de nombres de los servidores públicos (...)".</i>	Sin denominación.
7	Documento s/n de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente	Sin asunto	<i>"Mediante el presente se remite relación de entrega de canasta navideña, a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente en donde se recibió un total de 143 canastas navideñas del cual se realizó la distribución (...)"</i>	- Relación de entrega de canasta navideña. - Lista de personal de la Sub Gerencia de Control Sanitario para canasta navideña. - Lista de canastas.
8	Relación y/o listado de la Gerencia de Secretaría General	Sin asunto	El listado contiene la relación de trabajadores de la Gerencia de Secretaría General, que recibieron las canastas 2024.	Presentes navideños 2024.
9	Relación y/o listado de la Subgerencia de Trámite Documentario	Sin asunto	El listado contiene la relación de trabajadores de la Subgerencia de Trámite Documentario	Remito lista de personal de la

Nº	Documento	Asunto	Descripción y/o contenido	Denominación del listado y/o relación
	Trámite Documentario		que recibieron las canastas 2024.	Subgerencia de Trámite Documentario que recibió canastas navideñas en fecha viernes 20 de diciembre del 2024.
10	Relación y/o listado de la Subgerencia de Archivo Central	Sin asunto	El listado contiene la relación de trabajadores de la Subgerencia de Archivo Central que recibieron las canastas 2024.	Relación de entrega de insumos navidad - 2024
11	Carta n.º 005-2025-MPSRJ/GPDE de 8 de enero de 2025	Remito relación de personal	"Por medio del presente me dirijo a usted, para remitirle la relación de personal que recibió su canasta navideña - 2024 (...)".	Relación de personal que recibió su canasta - 2024.
12	Relación y/o listado de la Agencia Municipal "San Pablo"	Sin asunto	El listado contiene la relación de trabajadores de la Agencia Municipal "San Pablo" que recibieron las canastas 2024.	Relación de personal de la Agencia Municipal "San Pablo" para el recojo de canastas.
13	Carta n.º 012-2025-MPSRJ/SERV.AUX de 4 de febrero de 2025	Lista de entrega de canasta navideñas	"Se hace el alcance de la lista firmada con huella del personal de servicios auxiliares, con respecto a las canastas navideñas en el mes de diciembre 2024 (...)".	Entrega de canastas navideñas.
14	Relación y/o listado de la Unidad de Comunicación e Información al Vecino	Sin asunto	El listado contiene la relación de trabajadores de la Unidad de Comunicación e Información al Vecino que recibieron las canastas 2024.	Relación de personal de la Unidad de Comunicación e Información al Vecino - UCIV (Recepción de presentes navideños).

Fuente: Acta n.º 02-2025-CGR/OCI-0465-RID de 27 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 31).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar, que se tienen otros listados y/o relaciones con otras denominaciones (Apéndice n.º 31), mediante los cuales se entregaron los citados alimentos; asimismo, cabe indicar que los listados y/o relaciones de los beneficiarios de los alimentos (Apéndice n.º 31), cuentan con las firmas y/o huellas¹³¹ de los trabajadores municipales que recibieron los alimentos denominados canastas navideñas o presentes navideños, entre otros; además, se tiene que según los citados listados y/o relaciones (Apéndice n.º 31), también se entregó al personal contratado por locación de servicios; cabe señalar, que las canastas navideñas o presentes navideños, contenían los siguientes productos:

CUADRO N° 20 CONTENIDO DE LAS CANASTAS ENTREGADAS

Nº	Bienes y/o servicios entregados	Cantidad	Unidad de medida	Costo S/
1	Panetón 900 gramos - Todino	1	Unidad	30,00
2	Chocolate en pasta de 800 gramos - Sol del Cusco	1	Unidad	10,00
3	Conserva de durazno en Almíbar de 822 gramos - Aconcagua	1	Unidad	10,00
4	Leche evaporada entera de 400 gramos - Gloria	1	Unidad	5,75
Costo total entregado a cada trabajador S/				55,75

Fuente: Órdenes de compra - guía de internamiento n.ºs 0003467 (Apéndice n.º 28) y 0003475 (Apéndice n.º 29) de 18 y 19 de diciembre de 2024, respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en los listados y/o relaciones adjuntas al acta n.º 02-2025-CGR/OCI-0465-RID de 27 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 31), entre los beneficiarios de las

¹³¹ Según corresponda, de acuerdo a los listados y relaciones.

canastas o presentes navideños, se encuentran José Antonio Carbajal Calla, gerente de Administración, Alfredo Vela Isia, subgerente de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística, Hugo Narciso Gil Sucasaire, subgerente de Presupuesto y Finanzas, y Luis Enrique Nina Yupanqui, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quienes viabilizaron la aprobación del Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), y ejecutaron el mismo.

De lo señalado, se tiene que según el Plan de Trabajo 2024 (**Apéndice n.º 27**), los documentos de compra y los listados o relación de la distribución o entrega de los alimentos (**Apéndice n.º 31**), se advierte que su entrega a los trabajadores municipales no fue indispensable o necesaria para el cumplimiento de las labores o facilitaba la prestación, debido a que, la entrega de los alimentos tenía como propósito conmemorar la festividad navideña de los trabajadores municipales, garantizar el bienestar de los servidores municipales y fortalecer el rendimiento laboral de los trabajadores municipales; los cuales, no están relacionados a la prestación del servicio que brinda la entidad.

Asimismo, la entrega de los alimentos a los trabajadores municipales, ha generado una ventaja patrimonial a los mismos, ya que los alimentos entregados tenían un costo por cada trabajador de **S/ 55,75**, aunado a ello, una vez recibidos los alimentos, cada trabajador ha dispuesto libremente de estos, pudiendo haberlo destinado al consumo de manera personal o familiar y/o dado otros usos (regalado o vendido, etc); es decir, cada trabajador a dispuesto libremente de los alimentos una vez recepcionados.

En mérito a lo señalado, la entrega de alimentos a los trabajadores municipales no cumplía con las características propias de una condición de trabajo, ya que, su otorgamiento ha generado una ventaja patrimonial y fue libre disposición de los trabajadores; por lo que, se ha configurado un incremento remunerativo a cada trabajador municipal, el mismo que estaba prohibido en el artículo 6º "Ingresos del personal" de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, el cual, señalaba que las entidades del estado, entre ellos, los gobiernos locales, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la citada ley, se encontraban **impedidas de reajustar o incrementar** remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, quedó prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

En el mismo sentido, la DGGFRH del MEF, mediante la opinión n.º 0171-2023-DGGFRH/DGPA de 4 de julio de 2023, ha señalado que la prohibición para cualquier aprobación, incremento o reajuste de ingresos de personal en las entidades de los tres niveles de gobierno del sector público se ha venido reiterando en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público desde el año 2006 y se mantiene vigente; asimismo, ha precisado que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y crédito presupuestario, no es eficaz, **bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos** o los que hagan sus veces en la Entidad.

d) En relación a los pactos y/o convenios colectivos, laudos arbitrales y sentencias judiciales, durante el periodo 2023 y 2024:

Cabe señalar, que la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, ha establecido excepciones a las prohibiciones establecidas en su artículo 6º; como son, entre otros¹³², los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, los mismos que se encuentran contemplados en su artículo 64º del mismo cuerpo legal, que textualmente señaló:

"Artículo 64.- Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188"

64.1 Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal" (el resaltado es nuestro).

Igualmente, la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, también ha establecido excepciones a las prohibiciones establecidas en su artículo 6º, como son, entre otros¹³³, los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, los mismos que se encuentran contemplados en su artículo 28º del mismo cuerpo legal, que textualmente señaló:

"Artículo 28. Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188"

28.1 Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal". (el resaltado es nuestro)

Al respecto, de la revisión a las Resoluciones Gerenciales n.º 394-2023 (Apéndice n.º 20) y 505-2024-MPSR-J/GEMU (Apéndice n.º 27) de 19 y 17 de diciembre de 2023 y 2024 (incluido sus actuados), que aprueban los planes de trabajo del 2023 (Apéndice n.º 20) y 2024 (Apéndice n.º 27), respectivamente; así como, de la

¹³² Artículo 61º, referido al Incremento del Monto Único Consolidado de los servidores del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; Quincuagésima Primera de la Disposición Complementaria Final, referido al proceso de implementación de lo dispuesto en el artículo 4 y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 038-2019; Centésima de la Disposición Complementaria Final, referido a la determinación, registro y aplicación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) en el marco del Decreto de Urgencia n.º 038-2019.

¹³³ Artículo 26º, referida al Incremento del Monto Único Consolidado de los servidores del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; artículo 27. Referido al incremento mensual de los ingresos de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos n.º 728, n.º 1057 y Leyes n.º 30057, n.º 29709 y n.º 28091 en el marco de la cláusula Décimo Cuarta del Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024.

revisión de los comprobantes de pago del 2023 (**Apéndice n.ºs 21 y 22**) y las notas de pago del 2024 (**Apéndice n.ºs 28 y 29**) (incluido sus actuados), y los documentos de entrega o distribución de los alimentos; se advierte que la adquisición y el otorgamiento de alimentos a los trabajadores municipales durante los períodos 2023 y 2024, no ha sido sustentado en cumplimiento o atención a los pactos y/o convenios colectivos y/o laudos arbitrales y/o sentencias judiciales, que hayan dispuesto su entrega.

Sin perjuicio a ello, el Órgano de Control Institucional, mediante el oficio n.º 00029-2025-CG/OC0465 de 15 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 17**), solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos, que **informe todos los conceptos o condiciones de trabajo y empleo con incidencia económica, que se otorgó a los servidores públicos de los Decretos Legislativos n.º 276, 1057, 728** en atención a los pactos y/o convenios colectivos y/o laudos arbitrales y/o sentencias judiciales durante los períodos 2021, 2022, 2023 y 2024, asimismo, se solicitó que remita dichos documentos, en atención a ello, Ruddy Neyla Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, mediante el oficio n.º 062-2025-MPSR-J/SG-RRHH de 28 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 18**), remitió el informe n.º 0229-2025-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 22 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 18**), emitido por el Área de Remuneraciones, mediante el cual, informó lo siguiente:

"(...) 1. (...) Nuestra dependencia verificó los pactos y/o convenios que se ha ido generando en los años solicitados y se encontró lo siguiente:

- **Pacto Colectivo 2022:** conforme a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 192-2022-MPSR-J/A (...) en beneficio de los trabajadores que participaron en el Pacto Colectivo - 2022 del régimen laboral 276 con S/. 290.00 y del régimen laboral 728 con S/. 310.00 (...)
- **Decreto Supremo N° 313-2023-EF:** Aprueba un incremento mensual de S/. 50.00 para los servidores, directivos y funcionarios sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos 728, 1057, (...), entra en vigencia a partir de 01 de enero de 2024.
- **Decreto Supremo N° 314-2023-EF:** Autoriza la "Negociación colectiva centralizada 2022-2023" para servidores administrativos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 en gobiernos locales, con un monto de S/. 50.00 (...), entra en vigencia a partir de 01 de enero de 2024.
- 2. **Todos los pactos y/o convenios colectivos y/o laudos arbitrales y (o) sentencias judiciales, ejecutados durante los períodos 2021, 2022, 2023 y 2024 de los servidores de los regímenes laborales con que cuenta la Entidad (Decreto Legislativo N° 276, 1057, 728 u otros):** Se adjunta la documentación correspondiente que respalda los pactos, convenios colectivos, etc implementados durante los períodos 2021, 2022, 2023 y 2024, en atención a lo señalado en el punto anterior", (el resaltado es nuestro).

Asimismo, Ruddy Neyla Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, mediante oficio n.º 269-2024-MPSR-J/SG-RRHH de 23 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 32**), remitió la Resolución de Alcaldía n.º 192-2022-MPSR-J/A de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 18**), que aprueba el convenio colectivo denominado "Acta de convenio colectivo a nivel descentralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora y la representación sindical de la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca" de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 18**), y con vigencia desde el 1 de enero de 2023, las cláusulas con incidencia económica o presupuestaria, y cuyo alcance comprende a servidores públicos de los Decretos Legislativos n.º 276 y 728; asimismo, informó que el pacto colectivo del periodo 2023, no se llegó a mutuo acuerdo.

Al respecto, conforme a lo señalado en el informe n.º 0229-2025-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 22 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 18**), del Área de Remuneraciones y de la revisión a la citada acta de convenio colectivo a nivel descentralizado 2022-2023 (**Apéndice n.º 18**), la entrega de alimentos a los trabajadores municipales, no ha sido acordado ni contemplado en el mismo para su otorgamiento en los períodos 2023 y 2024.

De lo expuesto, se advierte que el otorgamiento de alimentos a los trabajadores municipales durante los períodos 2023 y 2024, no ha sido en cumplimiento o atención a los pactos y/o convenios colectivos y/o laudos arbitrales y/o sentencias judiciales; por lo que, se descarta que la entrega de dichos alimentos se encuentren en las excepciones a las prohibiciones de incremento de ingresos, establecidas en las Leyes n.º 31638 y 31953, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 y 2024, respectivamente.

Los hechos antes expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 diciembre de 2012, vigente desde 2 de enero de 2013.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"(…)

CUARTA. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

"1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. (...)".

- **Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, vigente desde el 1 de enero de 2023.**

Artículo 5. Control del gasto público

"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Artículo 6. Ingresos del Personal

"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023, vigente desde el 1 de enero de 2024.**

Artículo 5. Control del gasto público

"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son



responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Artículo 6. Ingresos del personal

"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; así como, la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente".

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

"(...)

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 (...)".

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde 1 de enero de 2019.

Artículo 2. Principios

"2.1 Adicionalmente a los principios de Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto se rige por los siguientes principios:
 (...)"

4. Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.
 (...)"

7. Universalidad y unidad: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.
 (...)"

2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público".



Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

Artículo 13. El Presupuesto

"13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos. (...)"

Artículo 20. Los Gastos Públicos

"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso. (...)"

Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

- Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, publicado el 27 de diciembre de 2019, vigente desde el 28 de diciembre de 2019.

Artículo 2. Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276

"..."

3. Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o

Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal. (...)".

- Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, publicado el 9 de mayo de 2021, vigente desde 10 de mayo de 2021, y sus modificatorias.

Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

"2.1 Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.

(...)

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

"(...)

Primera. Acciones sobre ingresos e incorporación de personal

"Dispóngase que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad."

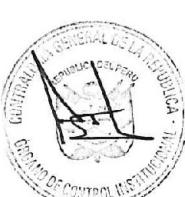
- Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, publicado el 18 de junio de 2021 y vigente desde 19 de junio de 2021.

Artículo 3.- Medidas en materias en Gestión Fiscal de los recursos Humanos del sector público

"Para la aplicación de las medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se debe considerar lo siguiente:

3.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante, en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, respecto a la interpretación del sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos.

3.2 Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del



Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales".

- Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM, publicado el 27 julio 2011 y vigente desde el 28 de julio de 2011.

Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables

"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial".

Artículo 7.- Modificación contractual

"Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.

(...)".

- Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01, de 26 de diciembre de 2022, vigente desde el 1 de enero de 2023.

Artículo 4.

"Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos.

Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales".

- Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2022, vigente desde 1 de enero de 2023.

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú".

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

“12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.
 (...)

12.4. En el caso de los gobiernos locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces, emite en un documento la certificación del crédito presupuestario. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA
 (...).

- Resolución Directoral n.º 0032-2023-EF/50.01, que aprueba el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria y los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2024, publicado el 31 de diciembre de 2023, y vigente desde 1 de enero de 2024.

“**Artículo 3.** Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos.

Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales”.

- Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0009-2024-EF/50.01 de 9 de febrero de 2024, vigente desde 14 de febrero de 2024.

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

“La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú”.

Artículo 12. Certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP 12.1.

"12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del pliego.

12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP

12.4. En el caso de los gobiernos locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces, emite en un documento la certificación del crédito presupuestario. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA".



La situación expuesta, ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 123 740,00, al haberse gestionado, aprobado y ejecutado el otorgamiento alimentos a favor de los trabajadores municipales, pese a la prohibición presupuestal, lo que constituyó un detrimento o menoscabo al patrimonio municipal por el citado monto; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que fue afectado el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público, tal como queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.




Las situaciones comentadas, han sido originadas por el accionar deliberado y consciente del Subgerente de Recursos Humanos, Gerente de Administración, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Subgerente de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística, Subgerente de Presupuesto y Finanzas, y Gerente Municipal de los períodos 2023 y 2024, quienes, en el ejercicio de sus funciones, gestionaron, aprobaron, autorizaron, tramitaron, viabilizaron y efectuaron el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales de la Entidad, pese a las restricciones presupuestales establecidas en las Leyes n.os 31638 y 31953, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 y 2024; además, que dicha adquisición y entrega, se realizó sin contar con ley o norma del mismo rango que las autorice o exonere de las medidas restrictivas sobre incrementos remunerativos.



Seis (6) de las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, a la Desviación de Cumplimiento comunicada, conforme se detalla en el Apéndice n.º 33, del Informe de Auditoría.

Es de precisar que, Luis Alberto Andrade Olazo, Luis Enrique Nina Yupanqui, Ruddy Neylor Zuñiga Calla y Hugo Narciso Gil Sucasaire, comprendidos en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada

sin adjuntar documentos que lo sustenten; asimismo, José Antonio Carbajal Calla¹³⁴ y Alfredo Vela Isia, comprendidos en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada adjuntando documentos en copias simples y fedadadas, conforme se detalla en el Apéndice n.º 33, del Informe de Auditoría.

Asimismo; cabe precisar, que Hugo Narciso Gil Sucasaire, comprendido en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada de manera extemporánea, y Dante Coasaca Núñez, Dionicio Coronado Cachicatari, Yessica Edith Chaco Salhua y Saul Cárdenas Tito, comprendidos en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada, a la fecha de emisión del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, cedulas de notificación electrónica y cargo de notificación forman parte del Apéndice n.º 33 del Informe de Auditoría; por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Dante Coasaca Núñez**, identificado con DNI [REDACTED] Gerente Municipal, periodo del 23 de agosto de 2024 a la fecha¹³⁵, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 166-2024-MPSR-J/A de 23 de agosto de 2024¹³⁶ (Apéndice n.º 6), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica [REDACTED], mediante cédula de notificación n.º 006-2025-CG/0465-AC-001 de 28 de agosto de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000015-2025-CG/0465-02-002 de 28 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 28 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 33), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su condición de Gerente de Municipal, por haber emitido y suscrito la Resolución Gerencial n.º 505-2024-MPSR-J/GEMU de 17 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 27), mediante el cual, aprobó el Plan de Trabajo denominado “Otorgamiento de una condición de trabajo conforme al cumplimiento laboral y el desempeño de los trabajadores en la prestación de servicio de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca” por el monto de S/ 89 600,00, cuyo plan de trabajo, contemplaba el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales bajo la figura de condición de trabajo, no obstante que, no cumplía con las características propias de una condición de trabajo, toda vez que, su otorgamiento no estaba destinado para el cumplimiento de las labores de los trabajadores municipales ni facilitaba la prestación de servicios públicos, por el contrario, su entrega era para celebrar la festividad navideña del 2024, además, dichos alimentos eran de libre disponibilidad y le generaban una ventaja patrimonial (costo del alimento) a cada trabajador beneficiario, no obstante que, las disposiciones de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2024.

Con dicho accionar, ha contribuido en la generación de un perjuicio económico a la Entidad por S/ 81 700,00, toda vez que, en mérito al Plan de Trabajo del 2024 que aprobó, se otorgaron alimentos a favor de los trabajadores municipales, pese a las prohibiciones presupuestales, asimismo, el hecho ha generado una afectación a los

¹³⁴ Cabe señalar, que adicionalmente mediante carta n.º 003-2025-JACC, recibida el 10 de setiembre de 2025, presentó un descargo complementario de manera extemporánea.

¹³⁵ Fecha de emisión del presente informe.

¹³⁶ Vinculado temporal y excepcionalmente al régimen laboral de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que fue afectado el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público, tal como queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el artículo 6º de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, que prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Así como, los numerales 4 y 7 del artículo 2º, 13º y 20º, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41º y el artículo 79º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de especialidad cualitativa y universalidad, el presupuesto, los gastos públicos, la certificación del crédito presupuestario, y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, referido a los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, referidos a las materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, referidos a las medidas en materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; los artículos 1º y 7º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referidos a la naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables y modificación contractual.

Con dicho accionar, incumplió sus funciones establecidas en el ROF (**Apéndice n.º 34**), que señala que son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal a su cargo, entre otras: “(...) La Gerencia Municipal es el órgano de dirección y administración encargado de ejecutar y hacer cumplir las políticas de la alta dirección. Planifica, organiza, dirige y supervisa las actividades de la municipalidad en estricta sujeción a las normas legales vigentes. (...) El Gerente Municipal tiene autoridad sobre las distintas gerencias: de asesoramiento, de apoyo, de línea, órganos descentralizados y descentralizados (...) **Artículo 17º.**- Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal: (...) 2) Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas (...) 6) Emitir resoluciones de acuerdo a las atribuciones que lo confiere el Alcalde. (...)”.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 7º del MOF¹³⁷

¹³⁷ Cabe señalar, que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Gerente Municipal según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Director Municipal III.

(Apéndice n.º 34), que establecen el: “(...) El Director Municipal III, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades típicas (...) a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del más alto nivel técnico administrativo (...) f. Supervisar la labor del personal directivo (...).”

Así también, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo 27º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual, señala: “**La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal**, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...).”

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: “**1. Respeto.**- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.**- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” y “**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “**1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” y “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...).”, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Luis Alberto Andrade Olazo, identificado con DNI [REDACTED], Gerente Municipal, periodo del 3 de julio de 2023 al 1 de agosto de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 224-2023-MPSR-J/A de 26 de julio de 2023^{138,139} (Apéndice n.º 6), y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2024-MPSR-J/A de 31 de julio de 2024¹⁴⁰ (Apéndice n.º 6), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica [REDACTED], mediante cédula de notificación n.º 007-2025-CG/0465-AC-001 de 28 de agosto de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000016-2025-CG/0465-02-002 de 28 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 28 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 33), quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante carta n.º 001-2025 LAAO de 9 de setiembre de 2025, en seis (6)

¹³⁸ Vinculado temporal y excepcionalmente al régimen laboral de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

¹³⁹ Con eficacia anticipada a partir del 3 de julio de 2023.

¹⁴⁰ Precisa a partir del 1 de agosto de 2024.

folios, sin adjuntar documentos sustentatorios, (**Apéndice n.º 33**), no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

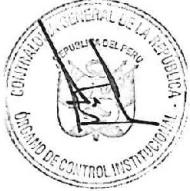
Quien, en su condición de Gerente Municipal, por haber emitido y suscrito la Resolución Gerencial n.º 394-2023-MPSR-J/GEMU de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), mediante la cual, resolvió aprobar el Plan de Trabajo denominado “*Compartir Navideño*”, por un monto total de S/ 49 000,00, cuyo plan de trabajo, contemplaba el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales, sin el debido sustento del marco normativo que habilite su entrega, toda vez que, su otorgamiento no estaba destinado para el cumplimiento de las labores de los trabajadores municipales ni facilitaba la prestación de servicios públicos, por el contrario, su entrega era para celebrar la festividad navideña del 2023; además, dichos alimentos eran de libre disponibilidad y le generaban una ventaja patrimonial (costo del alimento) a cada trabajador beneficiario, no obstante que, las disposiciones de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2023.

Con dicho accionar, ha contribuido en la generación de un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 42 040,00**, toda vez que, en mérito al Plan de Trabajo 2023 que aprobó, se otorgaron alimentos a favor de los trabajadores municipales, pese a las prohibiciones presupuestales, asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que fue afectado el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público, tal como queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el artículo 6º de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, que regula prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Así como, los numerales 4 y 7 del artículo 2º, 13º y 20º, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41º y el artículo 79º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de especialidad cualitativa y universalidad, el presupuesto, los gastos públicos, la certificación del crédito presupuestario, y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, referido a los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, referidos a las materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del



Decreto de Urgencia n.º 044-2021, referidos a las medidas en materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; los artículos 1º y 7º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referidos a la naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables y modificación contractual.

Con dicho accionar, incumplió sus funciones establecidas en el ROF (**Apéndice n.º 34**), que señala que son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal a su cargo, entre otras: “*(...) La Gerencia Municipal es el órgano de dirección y administración encargado de ejecutar y hacer cumplir las políticas de la alta dirección. Planifica, organiza, dirige y supervisa las actividades de la municipalidad en estricta sujeción a las normas legales vigentes. (...) El Gerente Municipal tiene autoridad sobre las distintas gerencias: de asesoramiento, de apoyo, de línea, órganos descentralizados y descentralizados (...)*

Artículo 17º.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal: (...) 2) Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas (...) 6) Emitir resoluciones de acuerdo a las atribuciones que lo confiere el Alcalde. (...)”.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 7º del MOF¹⁴¹ (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: “*(...) El Director Municipal III, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades típicas (...) a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del más alto nivel técnico administrativo (...) f. Supervisar la labor del personal directivo (...)*”.

Así también, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo 27º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual, señala: “***La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...)***”, (el resaltado es nuestro).

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: “**1. Respeto.-** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” y “**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “**1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” y “**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)**”, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado

¹⁴¹ Cabe señalar, que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Gerente Municipal según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Director Municipal III

cuerpo normativo, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Antonio Carbajal Calla**, identificado con DNI [REDACTED], Gerente de Administración, periodo del 23 de agosto de 2024 al 27 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 168-2024-MPSR-J/A de 23 de agosto de 2024 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 259-2024-MPSR-J/A de 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 6**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica [REDACTED] mediante cédula de notificación n.º 008-2025-CG/0465-AC-001 de 28 de agosto de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000017-2025-CG/0465-02-002 de 28 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 33**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante cartas n.ºs 002 y 003-2025-JACC, ambas de 9 de setiembre de 2025, en cuarenta y cuatro (44) y once (11) folios, respectivamente, adjuntando documentación en copias fedatadas y simples (**Apéndice n.º 33**), no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

Quien, en su condición de Gerente de Administración, por haber emitido y suscrito el informe n.º 258-2024-MPSR-J/GEAD de 6 de diciembre 2024 (**Apéndice n.º 27**), mediante el cual, emitió una opinión favorable para su ejecución y solicitó la aprobación del Plan de Trabajo denominado "*Otorgamiento de una condición de trabajo conforme al cumplimiento laboral y el desempeño de los trabajadores en la prestación de servicio de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca*", bajo la figura de condición de trabajo, con lo cual, contribuyó en su aprobación, sin embargo, no cumplían con la totalidad de las características propias de una condición de trabajo, debido a que:

- i) La entrega de alimentos no era de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o funciones propias de los trabajadores municipales ni facilitaba la prestación de servicios públicos, toda vez que, su entrega era, entre otros, para celebrar la festividad navideña de los trabajadores municipales, garantizar el bienestar y fortalecer el rendimiento de los trabajadores, y el disfrute y compartir de los trabajadores en sus hogares con su núcleo familiar;
- ii) El otorgamiento de alimentos iba a generar una ventaja patrimonial a cada trabajador beneficiario, toda vez que, los alimentos tenían un costo que se iba asumir con fondos públicos.
- iii) La entrega de los alimentos iba a ser de libre disposición de cada trabajador, toda vez que, una vez entregados, cada trabajador disponía libremente de los alimentos.

Al no cumplir con las características de una condición de trabajo, el otorgamiento de alimentos configuraba un incremento remunerativo prohibido por las disposiciones de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, toda vez que, dicha disposición legal impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2024, peso a ello, visó la Resolución Gerencial n.º 505-2024-MPSR-J/GEMU de 17 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), que aprobó el Plan de Trabajo del 2024 (**Apéndice n.º 27**).

Asimismo, por haber suscrito en el apartado “Firma autorizada” de los pedidos de compra n.ºs 004745 y 004746 de 16 de diciembre de 2024, respectivamente (**Apéndices n.ºs 28 y 29**), mediante los cuales, autorizó la adquisición de 1600 unidades de chocolate, 1600 unidades de conserva de durazno, 1600 unidades de leche evaporada entera y 1350 unidades de panetones de 900 gramos, para los trabajadores municipales, los cuales, estaban destinados para el otorgamiento a los trabajadores municipales, no obstante que, las disposiciones de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar.

Asimismo, se benefició de las canastas o presentes navideños, conforme se advirtió de los listados y/o relaciones adjuntas al acta n.º 02-2025-CGR/OCI-0465-RID de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 31**), donde entre los beneficiarios de las mismas, se encuentra José Antonio Carbajal Calla, gerente de Administración.

Con dicho accionar, ha generado un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 81 700,00**, toda vez que, en mérito a la opinión favorable que emitió para la aprobación del Plan de Trabajo del 2024 y en atención a los pedidos (requerimientos) que autorizó, se otorgaron alimentos a favor de los trabajadores municipales, pese a las prohibiciones presupuestales, asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que fue afectado el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público, tal como queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el artículo 6º de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, que prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Así como, los numerales 4 y 7 del artículo 2º, artículos 13º y 20º, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41º y el artículo 79º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de especialidad cualitativa y universalidad, el presupuesto, los gastos públicos, la certificación del crédito presupuestario, y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, referido a los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, referidos a las materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, referidos a las medidas en materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; los artículos 1º y 7º del Decreto Supremo

n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referidos a la naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables y modificación contractual; el artículo 3º de la Resolución Directoral n.º 0032-2023-EF/50.01, referido a los clasificadores presupuestarios; y el artículo 11º y los numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", referidos a la ejecución del gasto público y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

De esta manera, ha incumplido con sus responsabilidades previstas en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, que señalaba, en relación al control del gasto público, "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad (...)*" (el resaltado es nuestro).

Así como, lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, que establecía que: "*Dispóngase que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad*". (el resaltado es nuestro).

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 63º y 64º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Gerencia de Administración a su cargo, entre otras: "(...) **Artículo 63º**.- La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, conducir, racionalizar y supervisar la aplicación de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, (...) en concordancia con las normas vigentes y la política institucional (...), **Artículo 64º**.- Son funciones de la Gerencia de Administración: 1) Planificar, dirigir, y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería (...). 3) Administrar los fondos, pólizas y bienes patrimoniales de la institución, (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 6º del MOF¹⁴² (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: "(...) Director de la Oficina de Administración General, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades típicas (...) a. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, Tesorería, Contabilidad, (...) en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes. b. Autorizar, apreciar, supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (...) e. Controlar la recaudación y autorizar los gastos, en conformidad con la Ley y el Presupuesto Aprobado. f. Administrar el potencial humano y los recursos materiales y financieros. (...)".

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: "**1. Respeto.**- Adequa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos,

¹⁴² Cabe señalar, que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Gerenta de Administración según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Director de la Oficina de Administración General.

se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "**1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala**" y "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"**", encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: "**Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público**".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Dionicio Coronado Cachicatari**, identificado con DNI [REDACTED], Gerente de Administración, periodo del 15 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 235-2023-MPSR-J/A de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 6**), y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 396-2023-MPSR-J/A de 29 de diciembre de 2023¹⁴³ (**Apéndice n.º 6**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica [REDACTED], mediante cédula de notificación n.º 009-2025-CG/0465-AC-001 de 28 de agosto de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000018-2025-CG/0465-02-002 de 28 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 33**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su condición de Gerente de Administración, por haber emitido el proveído n.º 3372-2023-MPSRJ/GA de 1 de diciembre de 2023, mediante el cual, derivó el Plan de Trabajo "Compartir Navideño" (**Apéndice n.º 20**), a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sin hacer ninguna observación o advertencia al mismo, pese a que dicho plan de trabajo contemplaba el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales, sin el debido sustento del marco normativo que habilite su entrega, toda vez que, su otorgamiento no estaba destinado para el cumplimiento de las labores o funciones propias de los trabajadores municipales ni facilitaba la prestación de servicios públicos, por el contrario, su entrega era para celebrar la festividad navideña del 2023; además, dichos alimentos eran de libre disponibilidad y le generaban una ventaja patrimonial (costo del alimento) a cada trabajador beneficiario, lo que constitúa un incremento remunerativo, el cual, se encontraba prohibido por la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, pues, la misma impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2023.

¹⁴³ Precisa a partir del 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, por haber suscrito en el apartado “*Firma autorizada*” del pedido de compra n.º 004065 y el pedido de servicio n.º 003604, ambos de 13 de diciembre de 2023, respectivamente (**Apéndices n.os 21 y 22**), mediante los cuales, autorizó la adquisición de 1570 panetones de 900 gramos, y la contratación del “*Servicio de preparación y decoración para actividad de chocolatada navideña 1250 unidades*” con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1 “Alimentos y bebidas para consumo humano” y 2.3.2 7.11 5 “*Servicios de alimentación de consumo humano*”, respectivamente, lo cuales, estaban destinadas para el otorgamiento a los trabajadores municipales, no obstante que, la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar.

Con dicho accionar, ha contribuido en la generación de un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 42 040,00**, toda vez que, en mérito al Plan de Trabajo que trató ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y en atención a los pedidos (requerimientos) que autorizó, se otorgaron alimentos a favor de los trabajadores municipales, pese a las prohibiciones presupuestales, asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que fue afectado el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público, tal como queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el artículo 6º de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, que prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Así como, los numerales 4 y 7 del artículo 2º, 13º y 20º, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41º y el artículo 79º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de especialidad cualitativa y universalidad, el presupuesto, los gastos públicos, la certificación del crédito presupuestario, y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, referido a los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2º y la primera disposición complementaria final del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, referidos a las materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, y acciones sobre ingresos e incorporación de personal.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, referidos a las medidas en materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; los artículos 1º y 7º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referidos a la naturaleza jurídica,



definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables y modificación contractual; el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01, referido a los clasificadores; el artículo 11º y numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", referidos a la ejecución del gasto público y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

De esta manera, ha incumplido con sus responsabilidades previstas en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, que señalaba, en relación al control del gasto público, "**Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad (...)"** (el resaltado es nuestro).

Así como, lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, que establecía que: "**Dispóngase que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad**" (el resaltado es nuestro).

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 63º y 64º del ROF (Apéndice n.º 34), que señalan que son funciones de la Gerencia de Administración a su cargo, entre otras: "(...) Artículo 63º.- La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, conducir, racionalizar y supervisar la aplicación de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, (...) en concordancia con las normas vigentes y la política institucional (...), Artículo 64º.- Son funciones de la Gerencia de Administración: 1) Planificar, dirigir, y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería (...). 3) Administrar los fondos, pólizas y bienes patrimoniales de la institución, (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 6º del MOF¹⁴⁴ (Apéndice n.º 34), que establecen el: "(...) Director de la Oficina de Administración General, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades típicas (...) a. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, Tesorería, Contabilidad, (...) en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes. b. Autorizar, apreciar, supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (...) e. Controlar la recaudación y autorizar los gastos, en conformidad con la Ley y el Presupuesto Aprobado. f. Administrar el potencial humano y los recursos materiales y financieros. (...)".

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: **1. Respeto.-** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desecharlo

¹⁴⁴ Cabe señalar, que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (Apéndice n.º 34), precisó que el cargo de Gerente de Administración según denominación del MOF (Apéndice n.º 34), es el Director de la Oficina de Administración General.

todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "**1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: "**Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público**".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Luis Enrique Nina Yupanqui, identificado con DNI [REDACTED] Gerente de Planeamiento y Presupuesto, periodo del 14 de agosto de 2023 a la fecha¹⁴⁵, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 229-2023-MPSR-J/A de 10 de agosto de 2023¹⁴⁶ (**Apéndice n.º 6**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica [REDACTED], mediante cédula de notificación n.º 010-2025-CG/0465-AC-001 de 28 de agosto de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000019-2025-CG/0465-02-002 de 28 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 33**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante documento s/n, recibido el 10 de setiembre de 2025, en doce (12) folios, sin adjuntar documentación sustentante (**Apéndice n.º 33**), no desvirtuado su participación en los hechos comunicados.

Quien, en su condición de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, durante el periodo 2023, por haber derivado la carta n.º 1681-2023-MPSR-J/GA/SGRRHH de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), mediante proveído n.º 4666-23-GPP de 4 de diciembre de 2023 a la Subgerencia de Racionalización, y Tecnología Informática y Estadística para "su conocimiento"; por haber derivado el informe n.º 061-2023-MPSRJ/GPP/SG RTIE de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), mediante proveído n.º 4694-23-GPP de 11 de diciembre de 2023 a la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas, para "su evaluación presupuestal"; por haber derivado el informe n.º 879-2023-MPSRJ/SGPF/HNGS de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), mediante el proveído n.º 4825-23-GPP de 19 de diciembre de 2023 a la Subgerencia de Recursos Humanos para "su conocimiento"; mediante los cuales, contribuyó con la aprobación del el Plan de Trabajo "Compartir Navideño" que contemplaba el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales, a pesar que Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores

¹⁴⁵ Fecha de emisión del presente informe.

¹⁴⁶ Precisa a partir del 14 de agosto de 2023.

municipales durante el periodo 2023, pese a ello, viso la Resolución Gerencial n.º 394-2023-MPSR-J/GEMU de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**).

Asimismo, durante dicho periodo, por haber suscrito los certificados de créditos presupuestarios n.º 003454 n.º CPP SIAF:0004092 y n.º 003458 n.º CPP SIAF:0004104 de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndices n.ºs 21 y 22**), por los montos de S/ 34 540,00, y S/ 7 500,00, con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1 "Alimentos y bebidas para consumo humano" y 2.3.2 7.11 5 "Servicios de alimentación de consumo humano", respectivamente, mediante los cuales, viabilizó la adquisición y contratación de los alimentos a favor de los trabajadores municipales, pese a que dicho otorgamiento de alimentos no contaba con marco legal habilitante; además, eran contrarios a la disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos, establecidos en Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.

Así también, durante el periodo 2024, por haber derivado el informe n.º 258-2024-MPSR-J/GEAD de 6 de diciembre 2024 (**Apéndice n.º 27**), mediante proveído s/n de 13 de diciembre de 2024 a la Subgerencia de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística, para su evaluación e informe técnico; por haber derivado el informe n.º 393-2024-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 13 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), mediante proveído n.º 5137-2024-GPP de 13 de diciembre de 2024 a la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas para su "evaluación de la disponibilidad presupuestal"; por haber emitido y suscrito el informe n.º 0510-2024-MPSR-J/GPP/LENY de 13 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), para la disponibilidad presupuestal; y por haber visado la Resolución Gerencial n.º 505-2024-MPSR-J/GEMU de 17 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), mediante los cuales, contribuyó con la aprobación del Plan de Trabajo denominado "Otorgamiento de una condición de trabajo conforme al cumplimiento laboral y el desempeño de los trabajadores en la prestación de servicio de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca" (**Apéndice n.º 27**), que contemplaba el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales, a pesar que Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2024.

Por haber, suscrito los certificados de créditos presupuestarios n.º 006410 n.º CPP SIAF:0006879 y n.º 006411 n.º CPP SIAF:0006880, ambos de 18 de diciembre de 2024, (**Apéndices n.ºs 28 y 29**), con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1 "Alimentos y bebidas para consumo humano" por S/ 41 200,00 y S/ 40 500,00, respectivamente, mediante los cuales, viabilizó la adquisición de los alimentos a favor de los trabajadores municipales, pese a que dicho otorgamiento de alimentos no contaba con marco legal habilitante; además, eran contrarios a la disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos, establecidos en Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

Asimismo, se benefició de las canastas o presentes navideños en el periodo 2024, conforme se advirtió de los listados y/o relaciones adjuntas al acta n.º 02-2025-CGR/OCI-0465-RID de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 31**), donde entre los beneficiarios de las mismas, se encuentra Luis Enrique Nina Yupanqui, gerente de Planeamiento y Presupuesto.

Con dicho accionar, ha generado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 123 740,00, toda vez que, en mérito al Plan de Trabajo 2023 que tramitó ante la Subgerencia de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística, Subgerencia de Presupuesto y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos; y en mérito al Plan de

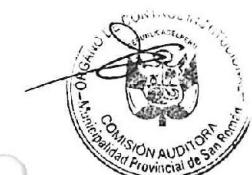
Trabajo 2024, que trató ante la Subgerencia de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística y la Subgerencia de Presupuesto, y el informe n.º 0510-2024-MPSR-J/GPP/LENY de 13 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), que emitió y suscribió para la disponibilidad presupuestal; durante el periodo 2023 y 2024 se otorgaron alimentos a favor de los trabajadores municipales, pese a las prohibiciones presupuestales; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que fue afectado el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público, tal como queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el artículo 6º de las Leyes n.ºs 31638 y 31953, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 y 2024, que prohíben en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Así como, los numerales 4 y 7 del artículo 2º, 13º y 20º, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41º y el artículo 79º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de especialidad cualitativa y universalidad, el presupuesto, los gastos públicos, la certificación del crédito presupuestario, y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, referido a los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, referidos a las materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, referidos a las medidas en materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01, referido a los clasificadores; el artículo 11º y numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria”, referidos a la ejecución del gasto público y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP; el artículo 3º de la Resolución Directoral n.º 0032-2023-EF/50.01, referido a los clasificadores presupuestarios; y el artículo 11º y los numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria”, referidos a la ejecución del gasto público y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 38º y 39º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a su cargo, entre otras: “(...) **Artículo 38º.- La Gerencia de Planeamiento y**



Presupuesto es el Órgano de Asesoramiento de la Municipalidad, responsable de conducir, asesorar, ejecutar y evaluar los procesos de planificación, (...), presupuesto, finanzas, racionalización, (...) de la municipalidad, (...), **Artículo 39º.**- Son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto: (...) 16) Asesorar en los asuntos de su competencia a los diferentes órganos y organismos del ámbito municipal provincial (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 9º del MOF¹⁴⁷ (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: "(...) "Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y Controlar las actividades de planificación, presupuesto y racionalización de conformidad a las Normas Generales del Sistema Nacional de Planificación. (...) c. Programar, formular y evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases (...) d. Coordinar permanentemente con la Oficina de Administración, para la programación, ejecución y evaluación presupuestal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes y directivas del Ministerio de Economía y Finanzas".

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: "**1. Respeto.**- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.**- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desecharando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "**1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ruddy Neylor Zuñiga Calla**, identificado con DNI [REDACTED], Subgerente de Recursos Humanos, periodo del 5 de enero de 2023 al 27 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 037-2023-MPSR-J/A de 12 de enero de

¹⁴⁷ Cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ/GPP/SGRTE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación.

2023¹⁴⁸ y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 268-2024-MPSR-J/A de 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 6**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica [REDACTED], mediante cédula de notificación n.º 011-2025-CG/0465-AC-001 de 28 de agosto de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000020-2025-CG/0465-02-002 de 28 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 33**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante escrito n.º 001-2025-RNZC, recibido el 9 de setiembre de 2025, en nueve (9) folios, sin adjuntar documentación sustentante, (**Apéndice n.º 33**), no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

En su condición de Subgerente de Recursos Humanos, durante el periodo 2023, por haber emitido y suscrito el informe n.º 740-2023-MPSR-J/GA-SG-RRHH de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), mediante el cual, derivó a la Gerencia Municipal el informe n.º 879-2023-MPSR-J/SGPF/HNGS de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), y sus actuados, y además, solicitó continuar con el trámite correspondiente, y haber visado la Resolución Gerencial n.º 394-2023-MPSR-J/GEMU de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), con lo cual, contribuyó con la aprobación del el Plan de Trabajo "Compartir Navideño" que contemplaba el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales, a pesar que Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2023.

Además, durante dicho periodo, emitió y suscribió el pedido de compra n.º 004065 y el pedido de servicio n.º 003604, ambos de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndices n.os 21 y 22**); así como, las especificaciones técnicas y los términos de referencia de los pedidos, mediante el cuales, solicitó la adquisición de 1570 panetones de 900 gramos, y la contratación del "Servicio de preparación y decoración para actividad de chocolatada navideña 1250 unidades" con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1 "Alimentos y bebidas para consumo humano" y 2.3.2 7.11 5 "Servicios de alimentación de consumo humano", respectivamente, con los cuales, viabilizó la adquisición y contratación de alimentos para el otorgamiento a los trabajadores municipales de los distintos regímenes laborales, no obstante que, la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, prohibía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar.

Así también, durante el periodo 2024, emitió y suscribió el informe técnico n.º 054-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH y Plan de Trabajo denominado "Otorgamiento de una condición de trabajo conforme al cumplimiento laboral y el desempeño de los trabajadores en la prestación de servicio de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca", ambos del 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), mediante los cuales, sustentó el otorgamiento de alimentos como una condición de trabajo; sin embargo, no cumplían con totalidad de las características propias de una condición de trabajo, debido a que:

- i) La entrega de alimentos no era de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o funciones propias de los trabajadores municipales ni facilitaba la prestación de servicios públicos, toda vez que, su entrega era, entre otros, para celebrar la festividad navideña de los trabajadores municipales, garantizar el bienestar y fortalecer el rendimiento de los trabajadores, y el disfrute y compartir de los trabajadores en sus hogares con su núcleo familiar.

¹⁴⁸ Con eficacia anticipada a partir del 5 de enero de 2023.

- ii) El otorgamiento de alimentos iba a generar una ventaja patrimonial a cada trabajador beneficiario, toda vez que, los alimentos tenían un costo que se iba asumir con fondos públicos.
- iii) La entrega de los alimentos iba a ser de libre disposición de cada trabajador, toda vez que, una vez entregados, cada trabajador disponía libremente de los alimentos.

Al no cumplir con las características de una condición de trabajo, el otorgamiento de alimentos configuraba un incremento remunerativo prohibido por las disposiciones de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, toda vez que, dicha disposición legal impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2024, peso a ello, visó la Resolución Gerencial n.º 505-2024-MPSR-J/GEMU de 17 de diciembre de 2024 que aprobó el Plan de Trabajo del 2024.

Asimismo, emitió y suscribió los pedidos de compra n.os 004745 y 004746 de 16 de diciembre de 2024 (**Apéndices n.os 28 y 29**), así como, las especificaciones técnicas adjuntos al mismo, mediante el cuales, solicitó la adquisición de "1600 unidades de chocolate en pasta, 1600 unidades de conserva de durazno y 1600 unidades de leche evaporada entera" y "1350 unidades de panetones", respectivamente, ambos con el clasificador de gasto 2.3.1 1.1 1 "Alimentos y bebidas para consumo humano", con los cuales, viabilizó la adquisición de alimentos para el otorgamiento a los trabajadores municipales de los distintos regímenes laborales, no obstante que, la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, prohibía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar.

Con dicho accionar, ha generado un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 123 740,00**, toda vez que, en mérito al plan de trabajo 2023 que trató para su aprobación y al plan de trabajo 2024 que elaboró, y en atención a los pedidos (requerimientos) que solicitó, se otorgaron los alimentos a favor de los trabajadores municipales durante los periodos 2023 y 2024, pese a las prohibiciones presupuestales; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que fue afectado el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público, tal como queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el artículo 6º de las Leyes n.os 31638 y 31953, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 y 2024, que prohíben en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Así como; el numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, referido a los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas



extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, referidos a las materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, referidos a las medidas en materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; los artículos 1º y 7º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referidos a la naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables y modificación contractual.

De esta manera, ha incumplido con sus responsabilidades previstas en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, que establecía: **"Dispóngase que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad".** (el resaltado es nuestro).

De igual manera, incumplió sus funciones, establecidas en el artículo 67º del ROF (**Apéndice n.º 34**), que señalan que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: **"1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad Provincial de San Román y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema. (...)"**.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12º del MOF¹⁴⁹ (**Apéndice n.º 34**), que establecen el: **"Jefe de la Unidad de Personal, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...)"**.

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: **"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".**

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: **"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su**

¹⁴⁹ Cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Subgerente de Recursos Humanos según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Jefe de la Unidad de Personal.

función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yessica Edith Chaco Salhua**, identificada con DNI [REDACTED], Subgerente (e) de Recursos Humanos, periodo del 21 de noviembre de 2023 a diciembre de 2023¹⁵⁰, encargada mediante memorándum n.º 1703-2023-MPSR-J/SGRRHH de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica [REDACTED] mediante cédula de notificación n.º 012-2025-CG/0465-AC-001 de 28 de agosto de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000021-2025-CG/0465-02-002 de 28 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 33**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

E.P.

En su condición de Subgerente (e) de Recursos Humanos, por haber elaborado y suscrito el Plan de Trabajo denominado "Compartir Navideño Municipal" (**Apéndice n.º 20**), y por haber emitido y suscrito la carta n.º 1681-2023-MPSR-J/GA/SGRRHH de 1 de diciembre de 2023, (**Apéndice n.º 20**), mediante la cual, remitió y solicitó su aprobación con carácter muy urgente, en cuyo plan de trabajo que elaboró, contempló el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales, sin el debido sustento del marco normativo que habilite su entrega, toda vez que, su otorgamiento no estaba destinado para el cumplimiento de las labores o funciones propias de los trabajadores municipales ni facilitaba la prestación de servicios públicos, por el contrario, su entrega era para celebrar la festividad navideña del 2023; además, dichos alimentos eran de libre disponibilidad y le generaban una ventaja patrimonial (costo del alimento) a cada trabajador beneficiario, lo que constituía un incremento remunerativo, el cual, se encontraba prohibido por la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, pues, la misma impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2023.

J.R.

Con dicho accionar, ha contribuido en la generación de un perjuicio económico a la Entidad por S/ 42 040,00, toda vez que, en mérito al Plan de Trabajo que elaboró y solicitó su aprobación, se otorgaron alimentos a favor de los trabajadores municipales, pese a las prohibiciones presupuestales, asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que fue afectado el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público, tal como queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único

¹⁵⁰ Conforme se tiene de la constancia de pago periodo 2023 (**Apéndice n.º 6**), de Yessica Edith Chaco Salhua.

Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el artículo 6º de las Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, que prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Así como, los numerales 4 y 7 del artículo 2º, 13º y 20º, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41º y el artículo 79º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de especialidad cualitativa y universalidad, el presupuesto, los gastos públicos, la certificación del crédito presupuestario, y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, referido a los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, referidos a las materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, referidos a las medidas en materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; los artículos 1º y 7º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referidos a la naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables y modificación contractual.

De esta manera, ha incumplido con sus responsabilidades previstas en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, que establecía: **"Dispóngase que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad".** (el resaltado es nuestro).

De igual manera, incumplió sus funciones, establecidas en el artículo 67º del ROF (Apéndice n.º 34), que señalan que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: **"1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad Provincial de San Román y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema. (...)".**

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12º del MOF¹⁵¹ (Apéndice n.º 34), que establecen el: **"Jefe de la Unidad de Personal, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal.**

¹⁵¹ Cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (Apéndice n.º 34), precisó que el cargo de Subgerente de Recursos Humanos según denominación del MOF (Apéndice n.º 34), es el Jefe de la Unidad de Personal.

(...) c. *Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...)"*

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: “**1. Respeto.**- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.**- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” y “**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “**1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” y “**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría, y a cargo de la Entidad; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Hugo Narciso Gil Sucasaire**, identificado con DNI [REDACTED], Subgerente de Presupuesto y Finanzas, periodo del 6 de noviembre de 2023 a la fecha¹⁵², designado mediante Resolución Gerencial n.º 325-2023-MPSR-J/GEMU de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica [REDACTED], mediante cédula de notificación n.º 013-2025-CG/0465-AC-001 de 28 de agosto de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000022-2025-CG/0465-02-002 de 28 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 33**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante documento s/n de 9 de setiembre de 2025, en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentación sustentante, (**Apéndice n.º 33**), no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

Quien, en su condición de Subgerente de Presupuesto y Finanzas, por haber emitido y suscrito los informes n.ºs 879-2023 y 1096-2024-MPSR-J/SGPF/HNGS de 11 y 13 de diciembre de 2023 y 2024, respectivamente (**Apéndices n.ºs 20 y 27**), mediante los cuales, emitió una opinión presupuestal favorable para la ejecución del Plan de Trabajo “Compartir Navideño” (**Apéndice n.º 20**), por un monto presupuestal de S/ 49 000,00 y para la ejecución del Plan de Trabajo denominado “Otorgamiento de una condición de trabajo conforme al cumplimiento laboral y el desempeño de los trabajadores

¹⁵² Fecha de emisión del presente informe.

en la prestación de servicio de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca" (**Apéndice n.º 27**), por el monto de S/ 89 600,00, respectivamente, con los cuales, garantizó la disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales durante los períodos 2023 y 2024, respectivamente, y contribuyó con la aprobación de los citados planes de trabajo, a pesar que las Leyes n.º 31638 y 31953, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 y 2024, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante los mencionados períodos, pese a ello, visó la Resolución Gerencial n.º 394-2023-MPSR-J/GEMU de 19 de diciembre de 2023 y Resolución Gerencial n.º 505-2024-MPSR-J/GEMU de 17 de diciembre de 2024.

Asimismo, por haber aprobado los certificados de créditos presupuestarios n.º 003454 n.º CPP SIAF:0004092 y n.º 003458 n.º CPP SIAF:0004104 de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndices n.ºs 21 y 22**), por los montos de S/ 34 540,00, y S/ 7 500,00, y los certificados de créditos presupuestarios n.º 006410 n.º CPP SIAF:0006879 y n.º 006411 n.º CPP SIAF:0006880, ambos de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndices n.ºs 28 y 29**), por los montos de S/ 41 200,00 y S/ 40 500,00, según la carta n.º 012-2025-MPSR-J/GPP/SGPF/HNGS de 2 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 23**), y los oficios n.ºs 2041 y 2066-2025-EF/52.06 de 8 de julio de 2025 (**Apéndices n.ºs 24 y 25**), mediante los cuales, garantizó el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer el gasto para la adquisición y contratación de alimentos durante el periodo 2023 y 2024, ello, con la finalidad de otorgar a los trabajadores municipales, a pesar que las Leyes n.ºs 31638 y 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 y 2024, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante los mencionados períodos.

Asimismo, se benefició de las canastas o presentes navideños en el periodo 2024, conforme se advirtió de los listados y/o relaciones adjuntas al acta n.º 02-2025-CGR/OCI-0465-RID de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 31**), donde entre los beneficiarios de las mismas, se encuentra Hugo Narciso Gil Sucasaire, subgerente de Presupuesto y Finanzas.

Con dicho accionar, ha generado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 123 740,00**, toda vez que, en mérito a las opiniones presupuestales favorables que emitió para la aprobación de los planes de trabajo y los certificados de créditos presupuestarios que aprobó, durante el periodo 2023 y 2024 se otorgaron alimentos a favor de los trabajadores municipales, pese a las prohibiciones presupuestales, asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que fue afectado el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público, tal como queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el artículo 6º de las Leyes n.ºs 31638 y 31953, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 y 2024, que prohíben en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Así como, los numerales 4 y 7 del artículo 2°, artículos 8°, 13° y 20°, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41° y el artículo 79° del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de especialidad cualitativa y universalidad, la oficina de presupuesto de la Entidad, el presupuesto, los gastos públicos, la certificación del crédito presupuestario, y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 3 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, referido a los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, referidos a las materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, referidos a las medidas en materias en gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; el artículo 4° de la Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01, referido a los clasificadores; el artículo 11° y numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12° de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", referidos a la ejecución del gasto público y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP; el artículo 3° de la Resolución Directoral n.º 0032-2023-EF/50.01, referido a los clasificadores presupuestarios; y el artículo 11° y los numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12° de la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", referidos a la ejecución del gasto público y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

De esta manera incumplió sus responsabilidades previstas en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: "*La Oficina de Presupuesto (...) es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados*", (el resaltado es nuestro).

Asimismo, incumplió con sus responsabilidades previstas en el numeral 5.1 del artículo 5° de las Leyes n.ºs 31638 y 31953, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 y 2024, que señalan, en relación al control del gasto público: "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad (...)*" (el resaltado es nuestro).

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 43° del ROF (Apéndice n.º 34), que señalan que son funciones de la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas a su cargo, entre otras: "*... 1) Desarrollar y supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (Programación, Formulación, Aprobación, Control y Evaluación); elaborando propuestas técnicas que se requieran para mejorar la gestión presupuestaria. 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. ... 6) Controlar la Ejecución Presupuestal orientando el Gasto en función a la Apertura*



Programática aprobada; coordinar y formular las propuestas de modificaciones presupuestales. (...) 13) Proponer y controlar las modificaciones necesarias en concordancia con la normatividad pertinente. (...) 15. Preparar informes técnicos relacionados con el sistema presupuestal, en particular de los proyectos, programas, actividades y metas presupuestarias (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 15º del MOF¹⁵³ (**Apéndice n.º 34**), que establecen: "(...) El Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) b. Supervisar, coordinar el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...) Actividades Periódicas a. Programar, formular y evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases en estrecha relación con los órganos ejecutores, en concordancia con las directivas impartidas por los órganos rectores (...)".

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: "**1. Respeto.**- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.**- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "**1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Saul Cárdenas Tito**, identificado con DNI [REDACTED], subgerente de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística, periodo del 19 de setiembre de 2023 al 30 de setiembre de 2024, designado mediante Resolución Gerencial n.º 238-2023-MPSR-J/GEMU de 19 de setiembre de 2023 y cesado en el cargo mediante Resolución Gerencial n.º 379-2024-MPSR-J/GEMU de 30 de setiembre de 2024

¹⁵³ Cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante informe n.º 216-2025-MPSR/J/GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), precisó que el cargo de Subgerente de Presupuesto y Finanzas según denominación del MOF (**Apéndice n.º 34**), es el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación.

(Apéndice n.º 6), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica [REDACTED] mediante cédula de notificación n.º 014-2025-CG/0465-AC-001 de 28 de agosto de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000023-2025-CG/0465-02-002 de 28 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 28 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 33), quien, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su condición de Subgerente de Racionalización, y Tecnología Informática y Estadística, emitió y suscribió el informe n.º 061-2023-MPSRJ/GPP/SG RTIE de 11 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 20), mediante el cual, emitió su opinión favorable para la ejecución del Plan de Trabajo denominado "Compartir Navideño" (Apéndice n.º 20), que contemplaba el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales, no obstante, dicho otorgamiento no estaba destinado para el cumplimiento de las labores de los trabajadores municipales ni facilitaba la prestación de servicios públicos, por el contrario, su entrega era para celebrar la festividad navideña del 2023, además, dichos alimentos eran de libre disponibilidad y le generaban una ventaja patrimonial (costo del alimento) a cada trabajador beneficiario, lo que contravenía las disposiciones de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, el cual, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2023.

Con dicho accionar, ha contribuido en la generación de un perjuicio económico a la Entidad por S/ 42 040,00, toda vez que, en mérito a la opinión favorable que emitió para la aprobación del Plan de Trabajo del 2023, se otorgaron alimentos a favor de los trabajadores municipales, pese a las prohibiciones presupuestales, asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que fue afectado el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público, tal como queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el artículo 6º de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, que prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Con lo cual, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: **“1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”** y **“6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”**.



Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “**1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala**” y “**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)**”, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: “**Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.**”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- Alfredo Vela Isia, identificado con DNI [REDACTED], subgerente de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística, periodo del 31 de octubre de 2024 a la fecha¹⁵⁴, designado mediante Resolución Gerencial n.º 434-2024-MPSR-J/GEMU de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 6**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica [REDACTED], mediante cédula de notificación n.º 015-2025-CG/0465-AC-001 de 28 de agosto de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000024-2025-CG/0465-02-002 de 28 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 33**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante oficio n.º 001-2025-AVI de 1 de setiembre de 2025, en diez (10) folios, adjuntando documentación en copias simples y fedatadas (**Apéndice n.º 33**), no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

Quien, en su condición de Subgerente de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística, emitió y suscribió el informe n.º 393-2024-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 13 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), mediante el cual, emitió una opinión favorable para la ejecución del Plan de Trabajo denominado “**Otorgamiento de una condición de trabajo conforme al cumplimiento laboral y el desempeño de los trabajadores en la prestación de servicio de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca**” (**Apéndice n.º 27**), y solicito su aprobación, el mismo que contemplaba el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales; no obstante, dicho otorgamiento no estaba destinado para el cumplimiento de las labores de los trabajadores municipales ni facilitaba la prestación de servicios públicos, por el contrario, su entrega era para celebrar la festividad navideña del 2024; además, dichos alimentos eran de libre disponibilidad y le generaban una ventaja patrimonial (costo del alimento) a cada trabajador beneficiario, lo que contravenía las disposiciones de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, el cual, impedía el otorgamiento de cualquier tipo de beneficios o estímulos o incentivos o conceptos de cualquier naturaleza similar a los trabajadores municipales durante el periodo 2024.

Asimismo, se benefició de las canastas o presentes navideños, conforme se advirtió de los listados y/o relaciones adjuntas al acta n.º 02-2025-CGR/OCI-0465-RID de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 31**), donde entre los beneficiarios de las mismas, se encuentra Alfredo Vela Isia, subgerente de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística.

¹⁵⁴ Fecha de emisión del presente informe.

Con dicho accionar, ha contribuido en la generación de un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 81 700,00**, toda vez que, en mérito a la opinión favorable que emitió para la aprobación del Plan de Trabajo del 2024, se otorgaron alimentos a favor de los trabajadores municipales, pese a las prohibiciones presupuestales; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que fue afectado el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público, tal como queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el artículo 6º de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, que prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Con lo cual, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: **"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"** y **"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"**.

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: **"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"** y **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"**, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: **"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.º 1, "Funcionarios y servidores

públicos, durante los períodos 2021 y 2022, gestionaron, aprobaron y efectuaron el otorgamiento de alimentos a favor del personal de la Entidad, pese a las restricciones presupuestales, afectando con ello, la correcta gestión y utilización de fondos públicos y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 348 660,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.º 1, "Funcionarios y servidores públicos, durante los períodos 2021 y 2022, gestionaron, aprobaron y efectuaron el otorgamiento de alimentos a favor del personal de la Entidad, pese a las restricciones presupuestales, afectando con ello, la correcta gestión y utilización de fondos públicos y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 348 660,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.º 2, "Funcionarios y servidores públicos, durante los períodos 2023 y 2024, gestionaron, aprobaron y ejecutaron el otorgamiento de alimentos a favor del personal de la Entidad, pese a las restricciones presupuestales, afectando con ello, la correcta gestión y utilización de fondos públicos y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 123 740,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.º 2, "Funcionarios y servidores públicos, durante los períodos 2023 y 2024, gestionaron, aprobaron y ejecutaron el otorgamiento de alimentos a favor del personal de la Entidad, pese a las restricciones presupuestales, afectando con ello, la correcta gestión y utilización de fondos públicos y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 123 740,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.º 2, "Funcionarios y servidores públicos, durante los períodos 2023 y 2024, gestionaron, aprobaron y ejecutaron el otorgamiento de alimentos a favor del personal de la Entidad, pese a las restricciones presupuestales, afectando con ello, la correcta gestión y utilización de fondos públicos y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 123 740,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó, que funcionarios y servidores públicos de la Entidad, durante los períodos 2021 y 2022, en pleno ejercicio de sus funciones permitieron la adquisición y entrega de alimentos; así como, lavadores para la entrega de los mismos, a favor de los trabajadores municipales comprendidos en los distintos regímenes laborales, pese a las restricciones presupuestales establecidas en las normas presupuestales del sector público, referidas a la prohibición de incrementos remunerativos de personal; además, que las adquisiciones para el otorgamiento de alimentos se efectuaron sin la debida justificación o sustento del marco normativo que habilite su otorgamiento y sin contar con ley o norma del mismo rango que las

autorice o exonere de las medidas restrictivas sobre incrementos remunerativos dispuestos en las normas del Sistema Nacional de Presupuesto.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5º y el artículo 6º de las Leyes n.ºs 31084 y 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 y 2022, que regulan el control de gasto público y prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así como, los numerales 4 y 7 del artículo 2º, artículos 8º, 13º y 20º, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41º y el artículo 79º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público; los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2º y la primera disposición complementaria final del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021; los artículos 1º y 7º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01; el artículo 11º y numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria”; el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01; y el artículo 11º y los numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria”.

Los hechos expuestos, han generado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 348 660,00**, al haberse gestionado, aprobado y otorgado alimentos a favor de los trabajadores municipales, pese a la prohibición presupuestal, lo que constituyó un detrimento o menoscabo al patrimonio municipal por el citado monto; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Las situaciones comentadas han sido originadas por el accionar deliberado y consciente del Subgerente de Recursos Humanos, Gerente de Administración, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, y el Subgerente de Presupuesto y Finanzas de los períodos 2021 y 2022, quienes en el ejercicio de sus funciones gestionaron, aprobaron, autorizaron, tramitaron, viabilizaron y efectuaron el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales de la Entidad, permitiendo que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición; pese a las restricciones presupuestales establecidas en las Leyes n.ºs 31084 y 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 y 2022, respectivamente; además, que dicha adquisición y entrega se realizó sin contar con ley o norma del mismo rango que las autorice o exonere de las medidas restrictivas sobre incrementos remunerativos.

(Observación n.º 1).

2. Se determinó, que servidores y funcionarios públicos de la Entidad, durante los períodos 2023 y 2024, con ocasión de las fiestas navideñas, gestionaron y aprobaron los Planes de Trabajó del 2023 y 2024, denominados "Compartir navideño" y "Otorgamiento de una condición de trabajo conforme al cumplimiento laboral y desempeño de los trabajadores en la prestación de servicios de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca", respectivamente, mediante los cuales, aprobaron el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales comprendidos en los distintos regímenes laborales, pese a las restricciones presupuestales establecidas en las normas presupuestales del sector público referidas a la prohibición de incremento remunerativos o ingresos de personal; además, dicha aprobación para el otorgamiento de alimentos, se efectuaron sin contar con ley o norma del mismo rango que las autorice o exonere de las medidas restrictivas sobre incremento de ingresos dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, durante la ejecución de los citados planes de trabajo, mediante los clasificadores de gasto 2.3.1 1.1.1 "Alimentos y bebidas para consumo humano" y 2.3.2 7.11.5 "Servicios de alimentación de consumo humano", ejecutaron el gasto sin contar con la debida justificación o sustento normativo que habilite su adquisición y otorgamiento durante el periodo 2023 y 2024, toda vez que, no estaban destinadas para el cabal cumplimiento de las labores o funciones propias de los trabajadores municipales o facilitaba la prestación de servicios públicos, por el contrario, su entrega con la denominación de "canasta navideña" o "presente navideño", fueron para festejar o celebrar la festividad navideña de fin de año, además que, dichas entregas fueron de libre disponibilidad y le generaban una ventaja patrimonial a cada trabajador beneficiario.

Contraviniendo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5º y el artículo 6º de las Leyes n.ºs 31638 y 31953, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 y 2024, que regulan el control de gasto público y prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así como, los numerales 4 y 7 del artículo 2º, artículos 8º, 13º y 20º, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41º y el artículo 79º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público; los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2º y la primera disposición complementaria final del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

Así también, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, que aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 044-2021; los artículos 1º y 7º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01; el artículo 11º y numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria"; el artículo 3º de la Resolución Directoral n.º 0032-2023-EF/50.01; y el artículo 11º y los numerales 12.1, 12.2, 12.3, y 12.4 del artículo 12º de la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria".

La situación expuesta, ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 123 740,00, al haberse gestionado, aprobado y ejecutado el otorgamiento de alimentos a favor de los

trabajadores municipales, pese a la prohibición presupuestal, lo que constituyó un detimento o menoscabo al patrimonio municipal por el citado monto, asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del estado, en la correcta gestión y utilización del presupuesto público, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos públicos relacionados a ingresos de toda índole del personal del sector público, tal como queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Las situaciones comentadas, han sido originadas por el accionar deliberado y consciente del Subgerente de Recursos Humanos, Gerente de Administración, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Subgerente de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística, Subgerente de Presupuesto y Finanzas, y Gerente Municipal de los períodos 2023 y 2024, quienes, en el ejercicio de sus funciones, gestionaron, aprobaron, autorizaron, tramitaron, viabilizaron y efectuaron el otorgamiento de alimentos a favor de los trabajadores municipales de la Entidad, pese a las restricciones presupuestales establecidas en las Leyes n.º 31638 y 31953, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 y 2024; además, que dicha adquisición y entrega, se realizó sin contar con ley o norma del mismo rango que las autorice o exonere de las medidas restrictivas sobre incrementos remunerativos.

(Observación n.º 2).

3. La Entidad no cuenta con normativa, directiva, lineamiento y/o procedimiento interno que regule la elaboración, revisión, aprobación, ejecución, y rendición de cuentas de planes de trabajo, situación que afecta la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión de los mismos.

(Deficiencia de control interno n.º 1).

VII. RECOMENDACIONES



Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento y en uso de las atribuciones conferidas en el literal b), del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 2).

2. Disponer a la Subgerencia de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, en coordinación con las áreas competentes, la implementación de una normativa, directiva, lineamiento y/o procedimiento interno que regule la elaboración, revisión, aprobación, ejecución y rendición de cuentas de planes de trabajo de la Entidad, el cual debe establecer a los responsables de los mismos e incluir los controles necesarios.

(Conclusión n.º 3)

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.

(Conclusiones n.º 1 y 2).



A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las observaciones n.^{os} 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.^{os} 1 y 2).



○
F.



VIII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 4: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 5: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00394 y 00395 de 4 y 12 de enero de 2022, respectivamente, y su documentación adjunta en copias autenticadas y simples, que incluyen, entre otros, de cada uno de ellos, los siguientes documentos:

- ✓ Copia autenticada de los requerimientos de bienes n.ºs 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2580, 2583, 2584, 2599, 2600 y 2601-2021 de 9 y 10 de diciembre de 2021, respectivamente.
- ✓ Copia autenticada de los formatos n.ºs 01 "Especificaciones técnicas".
- ✓ Copia autenticada y simples del informe n.º 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 10 de diciembre de 2021, con el asunto "Requerimiento para la adquisición de alimentos".
- ✓ Copia autenticada de los informes n.ºs 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077 y 2078-2021-MPSR-J/GEAD/LOGI/AMH de 16 de diciembre de 2021, respectivamente.
- ✓ Copia autenticada de las certificaciones de créditos presupuestarios notas n.ºs 0000001676, 0000001677, 0000001678, 0000001679, 0000001680, 0000001681, 0000001682, 0000001683, 0000001684, 0000001685 y 0000001690 de 21 de diciembre de 2021, respectivamente.
- ✓ Copia autenticada de las órdenes de compra – guías de internamiento n.ºs 002067, 002068, 002069, 002070, 002071, 002072, 002073, 002074, 002075, 002076 y 002077 de 21 de diciembre de 2021, respectivamente.
- ✓ Copia autenticada de las guías de remisión - remitentes 001 - n.ºs 000821, 000822, 000823, 000824, 000825, 000826, 000827, 000828 y 000829 de 22 de diciembre de 2021, respectivamente.
- ✓ Copia autenticada de las guías de remisión electrónicas - remitentes n.ºs EG01 - 21 y 22 de 22 de diciembre de 2021, respectivamente.
- ✓ Copia autenticada de los pedidos comprobante de salida n.ºs 002350, 002351, 002352, 002353, 002354, 002355, 002356, 002357, 002358, 002359 y 002360 de 29 de diciembre de 2021, respectivamente.
- ✓ Copia autenticada de los formatos n.ºs 3 "Informe conformidad de bienes" de 29 de diciembre de 2021, respectivamente.
- ✓ Copia simple de las facturas electrónicas n.ºs E001 - 27, 28, 506, 507, 508, 509, 511, 512, 513, 514 y 515 de 22 de diciembre de 2021, respectivamente.
- ✓ Copia autenticada y simple de las constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) - documento B n.ºs 081-22000002, 22000003, 22000004, 22000005, 22000006, 22000007, 22000008, 22000009, 22000010, 22000279 y 22000280, con fecha de pago

de 5 y 20 de enero de 2022, respectivamente.

Apéndice n.º 6:

- Copia autenticada de los documentos de designación y cese, de los funcionarios y servidores públicos del periodo 2021 y 2022:
 - ✓ Resolución de alcaldía n.º 119-2020/MPSR-J/A de 6 de julio de 2020.
 - ✓ Resolución de alcaldía n.º 248-2021/MPSR-J/A de 3 de setiembre de 2021.
 - ✓ Resolución de alcaldía n.º 542-2022-MPSR-J/A de 3 de octubre de 2022
 - ✓ Resolución de alcaldía n.º 814-2022/MPSR-J/A de 29 de noviembre de 2022.
 - ✓ Resolución gerencial n.º 433-2021-MPSR-J/GEMU. de 22 de noviembre de 2021.
 - ✓ Resolución gerencial n.º 568-2022-MPSR-J/GEMU de 17 de octubre de 2022
 - ✓ Resolución gerencial n.º 048-2021-MPSR-J/GEMU., de 12 de febrero de 2021.
 - ✓ Resolución de alcaldía n.º 543-2022/MPSR-J/A de 3 de octubre de 2022.
 - ✓ Resolución gerencial n.º 695-2022-MPSR-J/GEMU. de 1 de diciembre de 2022.
 - ✓ Resolución gerencial n.º 544-2022-MPSR-J/GEMU de 4 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de las constancias de pago periodo 2022, de Benito Carlos Choque Mamani, Deyvis Abarca Viza, Sadoc Salazar Mamani y Ronaldh Johan Laura Ccoya.
- Copia autenticada de los documentos de designación y cese, de los funcionarios y servidores públicos del periodo 2023 y 2024:
 - ✓ Resolución de alcaldía n.º 166-2024-MPSR-J/A de 23 de agosto de 2024.
 - ✓ Resolución de alcaldía n.º 224-2023-MPSR-J/A de 26 de julio de 2023.
 - ✓ Resolución de alcaldía n.º 148-2024-MPSR-J/A de 31 de julio de 2024.
 - ✓ Resolución de alcaldía n.º 168-2024-MPSR-J/A de 23 de agosto de 2024.
 - ✓ Resolución de alcaldía n.º 259-2024-MPSR-J/A de 27 de diciembre de 2024.
 - ✓ Resolución de alcaldía n.º 235-2023-MPSR-J/A de 15 de agosto de 2023.
 - ✓ Resolución de alcaldía n.º 396-2023-MPSR-J/A de 29 de diciembre de 2023.
 - ✓ Resolución de alcaldía n.º 229-2023-MPSR-J/A de 10 de agosto de 2023.
 - ✓ Resolución de alcaldía n.º 037-2023-MPSR-J/A de 12 de enero de 2023.
 - ✓ Resolución de alcaldía n.º 268-2024-MPSR-J/A de 27 de diciembre de 2024.
 - ✓ Memorándum n.º 1703-2023-MPSR-J/SGRRHH de 20 de noviembre de 2023.
 - ✓ Resolución gerencial n.º 325-2023-MPSR-J/GEMU de 6 de

noviembre de 2023.

- ✓ Resolución gerencial n.º 238-2023-MPSR-J/GEMU de 19 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución gerencial n.º 379-2024-MPSR-J/GEMU de 30 de setiembre de 2024.
- ✓ Resolución gerencial n.º 434-2024-MPSR-J/GEMU de 31 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la constancia de pago periodo 2023, de Yessica Edith Chaco Salhua.
- Resolución de alcaldía n.º 018-2023-MPSR-J/A de 6 de enero de 2023.
- Resolución de alcaldía n.º 242-2023-MPSR-J/A de 21 de agosto de 2023.
- Resolución de alcaldía n.º 169-2024-MPSR-J/A de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 7:

- Copia simple de la tapa del libro de registro de ingresos y salida de documentos, tomo IV – 2021, de la Gerencia de Administración, que contiene:
 - ✓ Copia autenticada del libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo IV – 2021 de la GEAD, en la parte pertinente.
- Copia simple de la tapa del libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo IV – 2022, de la Gerencia de Administración, que contiene:
 - ✓ Copia autenticada del libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo IV – 2022 de la GEAD, en la parte pertinente.

Apéndice n.º 8:

- Copia autenticada del oficio n.º 202-2025-MPSR-J/SG-RRHH de 21 de abril de 2025, y su documentación adjunta en copias autenticadas y simples, que incluye, entre otros, los siguientes documentos:
- ✓ Copia autenticada del informe n.º 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 10 de diciembre de 2021, con el asunto "Requerimiento para la adquisición de canastas navideñas 2021", que tiene adjunto:
 - Copia autenticada de los términos de referencia.
 - Copia autenticada de los requerimientos de bienes n.ºs 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2580, 2583, 2584, 2599, 2600 y 2601-2021 de 9 y 10 de diciembre de 2021, respectivamente.

Apéndice n.º 9:

- Copia autenticada del acuerdo de concejo n.º 018-2021-MPSR-J/CM., de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 10:

- Copia autenticada del oficio n.º 296-2025-MPSR-J/SG-RRHH de 5 de junio de 2025, y su documentación adjunta en copias simples, que incluye, entre otros, el siguiente documento:
 - ✓ Copia simple del informe n.º 002-2025-MPSR-J/GA/SG-RRHH/BLJGC de 19 de mayo de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.º 052-2025-MPSRJ/GESG/SGAC., de 8 de julio de 2025, y su documentación adjunta en copias simples, que incluye, entre otros, el siguiente documento:

- ✓ Copia simple del informe n.º 699-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 10 de diciembre de 2021, con el asunto "Requerimiento para la adquisición de canastas navideñas 2021"

- Apéndice n.º 11:**
- Copia autenticada del escrito n.º 01 de 11 de julio de 2025.
 - Representación impresa de los oficios n.ºs 011, 025, 058, 066 y 070-2025-MPSRJ//OCI-AC-001 de 12, 23 de junio, 9, 14 de julio y 4 de agosto de 2025, respectivamente, con sus cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación.
 - Copia autenticada de los oficios n.ºs 011, 025 y 058-2025-MPSRJ//OCI-AC-001 de 12, 23 de junio y 9 de julio de 2025, respectivamente.

- Apéndice n.º 12:**
- Copia autenticada del informe n.º 0349-BISO-MPSR-J/2025 de 2 de julio de 2025, y su documentación adjunta en copias simples.
 - Copia autenticada de la carta s/n de 26 de junio de 2025.
 - Copia autenticada de la carta s/n de 11 de julio de 2025, y su documentación adjunta en copias simples.
 - Copia autenticada de la carta n.º 01-2025-MPSR-J/RZM., de 9 de julio de 2025.
 - Copia autenticada de la carta n.º 001-2025/URMC., de 11 de julio de 2025, y su documentación adjunta en copias simples.
 - Copia autenticada de la carta n.º 001-2025-JHM de 16 de julio de 2025, y su documentación adjunta en copias simples.
 - Copia autenticada de la carta n.º 01-2025-AGCHV/J., de 14 de julio de 2025, y su documentación adjunta en copias simples.
 - Copia autenticada de la carta n.º 67-2025-MPSR-J/GEMU/U-EJCO., de 11 de julio de 2025, y su documentación adjunta en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada de la carta n.º 001-2025-SPMTV de 11 de julio de 2025, y su documentación adjunta en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada del informe n.º 001-2025-MPSR-J/JPMQ de 14 de julio de 2025.
 - Copia autenticada del documento s/n de 12 de agosto de 2025, y su documentación adjunta en copia simple.

- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 15433, 15434, 15436, 15559, 15560, 15561, 15562, 15563, 15564, 15565, 15566 y 15567 de 30 de diciembre de 2022, respectivamente, y su documentación adjunta en copias autenticadas y simples que incluyen, entre otros, de cada uno de ellos, los siguientes documentos:

- ✓ Copia autenticada de los requerimientos de bienes n.ºs 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3355, 3366 y 3468 - 2022 de 21 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, respectivamente.
- ✓ Copias autenticadas y simples de las "Especificaciones técnicas".
- ✓ Copias simples del "Anexo 01 Descripción de características y especificaciones técnicas de los bienes".
- ✓ Copia autenticada y simples del informe n.º 672-2022-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 22 de noviembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada del informe n.º 767-2022-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 20 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de los informes n.ºs 2073, 2074, 2075, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2106, 2112 y 2129 - 2022-MPSR-J/GEAD/LOGI de 12 y 21 de diciembre de 2022, respectivamente.
- ✓ Copia autenticada de las certificaciones de créditos presupuestarios

notas n.^{os} 0000001633, 0000001634, 0000001635, 0000001636, 0000001637, 0000001638, 0000001639, 0000001640, 0000001642, 0000001643, 0000001664 y 0000001701 de 16 y 21 de diciembre de 2022.

- ✓ Copia autenticada de las órdenes de compra n.^{os} 002784, 002785, 002786, 002787, 002788, 002789, 002791, 002792, 002793, 002794, 002796 y 002823 de 19 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente.
- ✓ Copia autenticada de las guías de remisión - remitentes 001 - n.^{os} 001751, 001754, 001755, 001756, 001758, 001759, 001760, 001761, 001762, 001766, 001770 y 001775 de 20, 21 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente.
- ✓ Copia autenticada de los pedidos comprobante de salida n.^{os} 002941, 002943, 002944, 002945, 002946, 002947, 002948, 002949, 002950, 002956, 002957 y 002962 de 27 de diciembre de 2022, respectivamente.
- ✓ Copia autenticada de los formatos n.^{os} 3 "Informe conformidad de bienes" de 27 de diciembre de 2022, respectivamente.
- ✓ Copia simple de las facturas electrónicas n.^{os} E001 - 842, 844, 846, 847, 848, 852, 855, 857, 858, 859, 863 y 865 de 20, 22, 27 y 29 de diciembre de 2022, respectivamente.
- ✓ Copia autenticada y simple de las constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) - documento B n.^{os} 081-22012237, 22012239, 22012240, 22012264, 22012265, 22012266, 22012267, 22012268, 22012269, 22012270, 22012271 y 22012272, con fecha de pago 3 de enero de 2023, respectivamente.

Apéndice n.^o 14: Copia autenticada de la carta n.^o 085-2022-MPSR-J/GPP/SGPF/MWSM. de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.^o 15: Copia simple de la tapa del registro de documentos n.^o 3 - 2022, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que contiene:

- ✓ Copia autenticada del libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo III – 2022 de la GPP, en la parte pertinente.

Apéndice n.^o 16: Representación impresa de los oficios n.^{os} 012, 027 y 059-2025-MPSRJ//OCI-AC-001 de 13, 24 de junio y 9 de julio de 2025, respectivamente, con sus cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación.

Apéndice n.^o 17: Copia autenticada del oficio n.^o 000029-2025-CG/OC0465 de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.^o 18: Copia autenticada del oficio n.^o 062-2025-MPSR-J/SG-RRHH de 28 de enero de 2025, que contiene copias simples, que incluye, entre otros, los siguientes documentos:

- ✓ Copia simple del informe n.^o 0229-2025-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 22 de enero de 2025.
- ✓ Copia simple de la resolución de alcaldía n.^o 192-2022-MPSR-J/A de 27 de junio de 2022.
- ✓ Copia simple del "Acta de convenio colectivo a nivel descentralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora y la representación sindical de la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca" de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.º 19: Copia autenticada del documento s/n de 8 de julio de 2025.

Apéndice n.º 20: Copia autenticada de la resolución gerencial n.º 394-2023-MPSR-J/GEMU., de 19 de diciembre de 2023, y su documentación adjunta que incluyen los siguientes documentos:

- ✓ Copia autenticada del informe n.º 740-2023-MPSR-J/GA-SG-RRHH de 19 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada del informe n.º 879-2023-MPSR-J/SGPF/HNGS de 11 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada del informe n.º 061-2023-MPSRJ/GPP/SG RTIE de 11 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada de la carta n.º 1681-2023-MPSR-J/GA/SGRRHH de 1 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada del plan de trabajo: Compartir navideño municipal.

Apéndice n.º 21: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 01366 de 22 de enero de 2024, y su documentación adjunta en copias autenticadas y simples, que incluyen, entre otros, los siguientes documentos:

- ✓ Copia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.º 0002659 de 21 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada del pedido - comprobante de salida n.º 002693 de 29 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada de la guía de remisión remitente electrónica n.º TQQ1-000118 de 21 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada del acta de conformidad de bienes - ingreso por compra n.º de entrada 945-2023, con fecha de conformidad: 21 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.º 003454 - n.º CPP SIAF:0000004092 de 21 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada del pedido de compra n.º 004065 de 13 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada de las especificaciones técnicas.

Apéndice n.º 22: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 01160 de 15 de enero de 2024, y su documentación adjunta en copias autenticadas y simples, que incluyen, entre otros, los siguientes documentos:

- ✓ Copia autenticada de la orden de servicio n.º 0003552 de 22 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.º 310-2023 de 29 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.º 003458 - n.º CPP SIAF:0000004104 de 21 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada del pedido de servicio n.º 003604 de 13 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada del formato n.º 02 Términos de referencia.
- ✓ Copia autenticada del acta de entrega de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 23: Copia autenticada de la carta n.º 012-2025-MPSR-J/GPP/SGPF/HNGS de 2 de julio de 2025, y su documentación adjunta en copias simples.

Apéndice n.º 24: Representaciones impresas del oficio n.º 2041-2025-EF/52.06 de 8 de julio de 2025 y su anexo.

Apéndice n.º 25: Representación impresa del oficio n.º 2066-2025-EF/52.06 de 8 de julio de 2025.

- Apéndice n.º 26:** - Copia autenticada del oficio n.º 178-2024-MPSR-J/SG-RRHH de 15 de abril de 2025, y su documentación adjunta que contiene copias simples, que incluye, entre otros, el siguiente documento:
- ✓ Copia simple del memorándum n.º 487-2024-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 1 de marzo de 2024.
 - Representación impresa del oficio n.º 000285-2025-CG/OC0465 de 3 de abril de 2025.

- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada de la resolución gerencial n.º 505-2024-MPSR-J/GEMU de 17 de diciembre de 2024, y su documentación adjunta que incluyen los siguientes documentos:

- ✓ Copia autenticada del informe n.º 0510-2024-MPSR-J/GPP/LENY., de 13 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada del informe n.º 1096-2024-MPSR-J/SGPF/HNGS de 13 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada del informe n.º 393-2024-MPSRJ/GPP/SGRTIE de 13 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada del informe n.º 258-2024-MPSR-J/GEAD de 6 de diciembre 2024.
- ✓ Copia autenticada del informe técnico n.º 054-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH de 2 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada del plan de trabajo "Otorgamiento de una condición de trabajo conforme al cumplimiento laboral y el desempeño de los trabajadores en la prestación de servicio de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca".
- ✓ Copia autenticada de las especificaciones técnicas.
- ✓ Copia autenticada de las especificaciones técnicas.

- Apéndice n.º 28:** Copia simple de la nota de pago n.º 9296.24.81.2501340, con fecha de pago: 20 de enero de 2025, y su documentación adjunta, en copias autenticadas y simples, que incluyen, entre otros, los siguientes documentos:

- ✓ Copia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.º 0003467 de 18 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada del pedido - comprobante de salida n.º 003469 de 20 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada de la guía de remisión electrónica remitente n.º EG07-00000020 de 19 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada del acta de conformidad de bienes - ingreso por compra n.º entrada 3631-2024 de 20 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.º 006410 - n.º CPP SIAF:0000006879 de 18 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada del pedido de compra n.º 004745 de 16 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada de las especificaciones técnicas.

- Apéndice n.º 29:** Copia simple de la nota de pago n.º 9313.24.81.2501341, con fecha de pago: 20 de enero de 2025, y su documentación adjunta, en copias autenticadas y simples, que incluyen, entre otros, los siguientes documentos:

- ✓ Copia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.º 0003475 de 19 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada del pedido - comprobante de salida n.º 003472

de 20 de diciembre de 2024.

- ✓ Copia autenticada de la guía de remisión electrónica remitente n.º EG07 00000021 de 20 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada del acta de conformidad de bienes - ingreso por compra n.º entrada 3634-2024 de 20 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.º 006411 - n.º CPP SIAF:0000006880 de 18 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada del pedido de compra n.º 004746 de 16 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada de las especificaciones técnicas.

Apéndice n.º 30: Copia autenticada del oficio n.º 400-2025-MPSR-J/SG-RRHH de 4 de julio de 2025, y su documentación adjunta en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.º 31: Copia autenticada del acta n.º 02-2025-CGR/OCI-0465-RID de 27 de febrero de 2025, y su documentación adjunta, en copias autenticadas y simples, que incluyen, entre otros, los siguientes documentos:

- ✓ Copias autenticadas de la carta n.º 005-2025-MPSR-J/GPSO/DARO., de 8 de enero de 2025 y su documentación adjunta.
- ✓ Copia autenticada del informe n.º 001-2024-MPSR-J/GPSO/SGSM.- de 8 de enero de 2025 y su documentación adjunta en copias autenticadas y simples.
- ✓ Copias autenticadas y simples de diferentes relaciones y/o listados de entrega al personal de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos.
- ✓ Copias autenticadas de la carta n.º 004-2025-MPSR-J/GEDU., de 8 de enero de 2025 y su documentación adjunta.
- ✓ Copias autenticadas de la carta n.º 001-2025-MPSR-J/GFC/WAOV., de 7 de enero de 2025 y su documentación adjunta.
- ✓ Copias autenticadas de la carta n.º 001-2025-MPSR-J/GEDS., de 8 de enero de 2025 y su documentación adjunta.
- ✓ Copia autenticada de la relación de entrega de canasta navideña, de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- ✓ Copia autenticada de la lista de personal de la Sub Gerencia de Control Sanitario para canasta navideña.
- ✓ Copia autenticada de la lista de canastas, de la Sub Gerencia de Control Sanitario.
- ✓ Copia autenticada del documento denominado: Presentes navideños 2024 - Gerencia de Secretaría General.
- ✓ Copia autenticada del documento denominado: Remito lista de personal de la Subgerencia de Trámite Documentario que recibió canastas navideñas en fecha viernes 20 de diciembre del 2024.
- ✓ Copia autenticada del documento denominado: Relación de entrega de insumos navidad – 2024, de la Subgerencia de Archivo Central.
- ✓ Copias autenticadas de la carta n.º 005-2025-MPSR-J/GPDE., de 8 de enero de 2025 y su documentación adjunta.
- ✓ Copia autenticada del documento denominado: Relación de personal de la Agencia Municipal "San Pablo" para el recojo de canastas.
- ✓ Copias autenticadas de la carta n.º 012-2025-MPSRJ/SERV.AUX de 4 de febrero de 2025 y su documentación adjunta.
- ✓ Copia autenticada del documento denominado: Relación de personal de la Unidad de Comunicación e Información al Vecino – UCIV (Recepción de presentes navideños).

Apéndice n.º 32: Copia autenticada del oficio n.º 269-2024-MPSR-J/SG-RRHH de 23 de agosto de 2024, y su documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.º 33: - Representaciones impresas de:

- ✓ Cédulas de notificación n.ºs 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015-2025-CG/0465-AC-001 de 28 de agosto de 2025, respectivamente, cédulas de notificación electrónica n.ºs 00000010, 00000011, 00000012, 00000013, 00000014, 00000015, 00000016, 00000017, 00000018, 00000019, 00000020, 00000021, 00000022, 00000023 y 00000024-2025-CG/0465-02-002, firmadas digitalmente el 28 de agosto de 2025 y cargos de notificación firmados digitalmente el 28 de agosto de 2025, respectivamente.
- Copia autenticada del escrito n.º 002-2025 de 8 de setiembre de 2025, de Benito Carlos Choque Mamani, y su documentación adjunta en copias simples.
- Copia autenticada del escrito n.º 001-2025 de 5 de setiembre de 2025, Deyvis Abarca Viza, y su documentación adjunta en copias simples.
- Copia autenticada del documento s/n de 9 de setiembre de 2025, de Máximo Washynton Sacaca Machaca.
- Copia autenticada del escrito n.º 01 de 9 de setiembre de 2025, de Sadoc Salazar Mamani, y su documentación adjunta en copias simples.
- Copia autenticada del escrito n.º 001-2025 de 5 de setiembre de 2025, de Ronaldh Johan Laura Ccoya, y su documentación adjunta en copias simples.
- Copia simple de la carta n.º 001-2025 LAAO de 9 de setiembre de 2025, de Luis Alberto Andrade Olazo.
- Copia autenticada de las cartas n.ºs 002 y 003-2025-JACC, ambas de 9 de setiembre de 2025, de José Antonio Carbajal Calla, y su documentación adjunta en copias simples y fedaadas.
- Copia autenticada del documento s/n, recibido el 10 de setiembre de 2025, de Luis Enrique Nina Yupanqui.
- Copia autenticada del escrito n.º 001-2025-RNZC, recibido el 9 de setiembre de 2025, de Ruddy Neylor Zuñiga Calla.
- Copia autenticada del documento s/n de 9 de setiembre de 2025, Hugo Narciso Gil Sucasaire.
- Copia autenticada del oficio n.º 001-2025-AVI de 1 de setiembre de 2025, de Alfredo Vela Isia, y su documentación adjunta en copias simples y fedaadas.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, presentados por las personas comprendidas en los hechos, que contiene:
 - ✓ Copia simple de la carta n.º 225-2014-MPSRJ/SGREHU de 15 de octubre de 2014, y su documentación adjunta en copia simple.
 - ✓ Copia simple del cuaderno de cargo de 28 de mayo de 2025, de la Subgerencia de Recursos Humanos, en la parte pertinente.

Apéndice n.º 34: - Copia autenticada del reglamento de organización y funciones modificado, en la parte pertinente, aprobado y modificado mediante:

- ✓ Copia autenticada de la ordenanza n.º 010-2016 de 26 de julio de 2016.
- ✓ Copia visada de las ordenanzas municipales n.ºs 011, 024, 028,

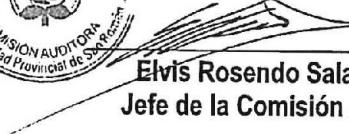
029 y 030-2017 de 7 de agosto, 29 de noviembre y 28 de diciembre de 2017, respectivamente.

- Copia visada del manual de organización y funciones, en la parte pertinente, aprobado mediante:
 - ✓ Copia visada de la resolución de concejo municipal n.º 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002.
- Copia autenticada del informe n.º 216-2025-MPSRJ//GPP/SGRTIE de 17 de junio de 2025, y su documentación adjunta en copia autenticada.

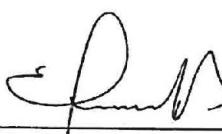
Juliaca, 17 de setiembre de 2025



Ronal Mario Zamata Mamani
Supervisor

Elvis Rosendo Salas Cuba
Jefe de la Comisión Auditora



Elizabeth Maritsa Arce Ancco
Abogado de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juliaca, 17 de setiembre de 2025




Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román



APÉNDICES



Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2025-2-0465-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores públicos, durante los períodos 2021 y 2022, gestionaron, aprobaron y efectuaron el otorgamiento de alimentos a favor del personal de la Entidad, pese a las restricciones presupuestales, afectando con ello, la correcta gestión y utilización de fondos públicos y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 348 660,00.	Benito Carlos Choque Mamani	[REDACTED]	Gerente de Administración	06/07/2020	31/12/2022	D.Leg. n.º 276 Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
2		Deyvis Abarca Viza	[REDACTED]	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	03/09/2021 29/11/2022	03/10/2022 31/12/2022	D.Leg. n.º 276 Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
3		Máximo Washynton Sacaca Machaca	[REDACTED]	Subgerente de Presupuesto y Finanzas	22/11/2021	17/10/2022	D. Leg. n.º 1057 CAS Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
		Sadoc Salazar Marmani	[REDACTED]	Subgerente de Recursos Humanos	12/02/2021	03/10/2022	D.Leg. n.º 276 Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
			[REDACTED]	Subgerente de Presupuesto y Finanzas	01/12/2022	31/12/2022	D. Leg. n.º 1057 CAS Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]			
		Ronaldh Johan Laura Ccoya	[REDACTED]	Subgerente de Recursos Humanos	04/10/2022	31/12/2022	D.Leg. n.º 276 Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
6		Dante Coasaca Núñez	[REDACTED]	Gerente Municipal	23/08/2024	A la fecha*	Ley n.º 30057 Servicio Civil	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
		Luis Alberto Andrade Olazo	[REDACTED]	Gerente Municipal	03/07/2023	01/08/2024	Ley n.º 30057 Servicio Civil	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
8		José Antonio Carbajal Calla	[REDACTED]	Gerente de Administración	23/08/2024	27/12/2024	D.Leg. n.º 276 Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
9		Dionicio Cachicatari Coronado	[REDACTED]	Gerente de Administración	15/08/2023	31/12/2023	D.Leg. n.º 276 Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
10	Alimentos a favor del personal de la Entidad, pese a las restricciones presupuestales, afectando con ello, la correcta gestión y utilización de fondos públicos y generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 123 740,00.	Luis Enrique Nina Yupanqui	[REDACTED]	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	14/08/2023	A la fecha*	D.Leg. n.º 276 Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
11		Ruddy Neylor Zúñiga Calla	[REDACTED]	Subgerente de Recursos Humanos	05/01/2023	27/12/2024	D.Leg. n.º 276 Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
12		Yessica Edith Chaco Salhua	[REDACTED]	Subgerente (e) de Recursos Humanos	21/11/2023	Diciembre 2023	D. Leg. n.º 1057 CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
13		Hugo Narciso Gil Sucasaire	[REDACTED]	Subgerente de Presupuesto y Finanzas	06/11/2023	A la fecha*	D. Leg. n.º 1057 CAS Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
14		Saul Cárdenas Tito	[REDACTED]	Subgerente de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística	19/09/2023	30/09/2024	D. Leg. n.º 1057 CAS Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]			X
15		Alfredo Vela Isia	[REDACTED]	Subgerente de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística	31/10/2024	A la fecha*	D. Leg. n.º 1057 CAS Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]			X

* A la fecha de emisión del presente informe



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Juliaca, 23 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000721-2025-CG/OC0465

Señor:
Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez
Alcalde
Municipalidad Provincial de San Román
Presente.

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC.

Referencia : a) Oficio n.º 000276-2025-CG/OC0465 de 2 de abril de 2025.
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 07 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Otorgamiento de alimentos a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román, en los períodos del 2021 al 2024", en la Municipalidad Provincial de San Román a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Así también, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios o servidores públicos involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Entidad, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas; asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales pertinentes, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se adjunta al presente, el Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, incluyendo sus apéndices, en un total de 2390 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Higinio Meliton Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De San Román
Contraloría General de la República

(HOS/esc)
Nro. Emisión: 01100 (0465 - 2025) Elab:(U18443 - 0465)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: ACRSLDB




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000088-2025-CG/0465

DOCUMENTO : OFICIO N° 000721-2025-CG/OC0465
EMISOR : HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : OSCAR WYLLAMS CACERES RODRIGUEZ
**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIP PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165195290
TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE
CUMPLIMIENTO
PROCESO
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 2391

Sumilla: Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Otorgamiento de alimentos a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román, en los periodos del 2021 al 2024", en la Municipalidad Provincial de San Román a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Así también, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.º 000721-2025-CG-OC0465
2. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 1 al 165
3. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 166 al 322
4. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 323 al 464

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
9AN1YUH



5. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 710 al 907
6. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 908 al 1099
7. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 1100 al 1295
8. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 1296 al 1492
9. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 1493 al 1705
10. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 1901 al 2090
11. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 2091 al 2252
12. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 2253 al 2390
13. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 465 al 709
14. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 1706 al 1900





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000721-2025-CG/OC0465

EMISOR : HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : OSCAR WYLLAMS CACERES RODRIGUEZ

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIP PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA

Sumilla:

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Otorgamiento de alimentos a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román, en los periodos del 2021 al 2024", en la Municipalidad Provincial de San Román a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Así también, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165195290**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000088-2025-CG/0465
2. Oficio n.º 000721-2025-CG-OC0465
3. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 1 al 165
4. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 166 al 322
5. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 323 al 464
6. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 710 al 907
7. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 908 al 1099

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
9GO4J94



8. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 1100 al 1295
9. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 1296 al 1492
10. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 1493 al 1705
11. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 1901 al 2090
12. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 2091 al 2252
13. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 2253 al 2390
14. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 465 al 709
15. Informe de Auditoría n.º 044-2025-2-0465-AC, folios 1706 al 1900

NOTIFICADOR : ELVIS ROSENDO SALAS CUBA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

